



Sala de Togas



Jura en Purchena

El Colegio se abre
a la provincia

PLAN CERO COMISIONES

Gestiones Sin Aditivos



QUÍTESE UN PESO DE ENCIMA CON EL PLAN CERO COMISIONES⁽¹⁾

Tener su nómina o pensión domiciliada en Unicaja tiene más ventajas. Le presentamos el Plan Cero Comisiones, con el que no pagará las comisiones más frecuentes, como mantenimiento de cuenta, ingresos de cheques y transferencias a través de UniVía y cajeros.

¡Y disfrute además de Tarjetas Gratuitas!⁽²⁾

(1) Promoción válida desde el 15 de febrero al 31 de diciembre de 2012 para clientes con nómina domiciliada igual o superior a 1.000€ mensuales y clientes con pensión domiciliada igual o superior a 300€ mensuales, con tres recibos domiciliados, consumo en tarjeta de al menos 1.200€ al año y alta en UniVía (este último requisito no es obligatorio para clientes con pensión). La adhesión al Plan Cero Comisiones se realizará de forma voluntaria y expresa por parte del cliente en cualquier oficina de Unicaja. Resto de condiciones consultar bases.

(2) Con consumo mínimo anual en función de la tipología de tarjeta: Maestro y MasterCard: 3.600€/año; Maestro Único y Proyecto Joven: 360€/año; y MasterCard Único y Proyecto Joven: 1.200€/año; Maestro Clubes gratis sin consumo mínimo. Válido hasta el 31 de diciembre de 2012.



Infórmese en cualquier oficina de Unicaja

www.unicaja.es 901 246 246 • 952 076 263

La Fepa
2012
Constitución Española


Unicaja
La Primera Entidad Financiera de Andalucía

Carta del Decano

Por José Pascual Pozo
Decano del Colegio de Abogados de Almería

Estimados compañeros y compañeras



Ya ha llegado la primavera y con ella el tercer ejemplar de nuestra revista colegial Sala de Togas, que progresivamente va mejorando en su contenido y es una satisfacción para todos decir que se ha incrementado notablemente el interés por participar en ella con colaboraciones tanto por colegiados como por profesionales relacionados con la administración de justicia.

Para final de este mes de marzo está previsto que se finalice la ejecución de las obras de remodelación y mejora de las oficinas de nuestra sede colegial a fin de dotarlas de una mayor funcionalidad y aprovechamiento del espacio disponible para mejorar la atención a los colegiados y se va a poner en funcionamiento a primeros de abril el sistema de videoconferencias que permitirá que todos los actos que se celebren en la sede colegial puedan ser visualizados por los colegiados desde sus respectivos despachos a través de internet, lo que contribuirá a facilitar el acceso a las actividades del colegio por los colegiados que residan en la provincia.

Nos encontramos ante un escenario de cambios en la administración de justicia ya anunciados por el nuevo Ministro y de los que se desconocen su alcance y la medida en que ello va a afectar al ejercicio de la abogacía tal y como hasta ahora está configurado, pero la impresión es que se va a producir una gran transformación a la que deberemos inexorablemente adaptarnos a la mayor brevedad posible. Entre las modificaciones previstas ya hay algunas que se han materializado en forma de leyes como la modificación de la Ley de Acceso a la Abogacía y la Ley de Mediación, que introduce este mecanismo como uno de los elementos para descongestionar la administración de justicia quedando pendiente de definirse cual será el estatuto del mediador y la formación específica que se le requiera, pero en cualquier caso ahí

“ El Ministerio de Justicia matiza la idea de habilitar el mes de agosto en el sentido de que no es una habilitación completa sino una búsqueda de soluciones para agilizar determinados casos ”

estará la abogacía para desempeñar esa función. Otras cuestiones en cartera son la Ley de la Defensa, el Código Mercantil, los Tribunales Colegiados de Instancia y la prisión permanente revisable a la que la abogacía se opone.

En cuanto a la idea lanzada inicialmente por el Ministro de habilitar el mes de agosto, finalmente y tras las protestas generalizadas realizadas desde los colegios de abogados se ha ido matizando en el sentido de que no se refiere a una habilitación completa sino a la búsqueda de soluciones para agilizar determinados casos conflictivos y evitar que estos se paralicen, pudiendo garantizar a los inversores extranjeros que la actividad judicial en España, sobre todo la relativa a asuntos mercantiles, no quede bloqueada durante determinadas semanas al año.

En lo referente a la Justicia Gratuita en la reunión mantenida en el CGAE con los Decanos de todos los colegios de España, el Ministro aseguró que se seguirá confiando a los Colegios de Abogados la gestión del Servicio de Justicia Gratuita, trasladándonos la necesidad de racionalizar y homogeneizar criterios en la asignación de este derecho constitucionalmente reconocido.

Tanto desde el CADECA como desde el colegio seguimos reivindicando ante la Junta de Andalucía el cumplimiento puntual de las retribuciones que corresponden a los abogados por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita así como el resto de reivindicaciones ya efectuadas para la mejora del servicio .

Un saludo a todos.





2 DIRECTORIO

3 CARTA DEL DECANO

José Pascual Pozo Gómez.

7 EDITORIAL

José Ramón Cantalejo Testa. Director.

8 OPINIÓN

- "La reforma laboral ¿un golpe a los sindicatos?".

Por José Manuel Castañeda Fábregas. Abogado.

- "La casa de los espejos".

Por Julián Vargas. Abogado.

Cartas al Director:

- Los nuevos desaparecidos.

- Cada vez en más lugares.

- Soy gafe.

- Nuestro equipo de fútbol 7.

18 FONDO JURÍDICO

"La complejidad del sistema de fuentes ambientales con el paisaje almeriense de fondo".

Por Susana Galera Rodrigo. Profesora Titular de Derecho Administrativo. Universidad Rey Juan Carlos

35 ENTREVISTA

Miguel Ángel de la Cruz Márquez, Director del Centro Penitenciario 'El Acebuche'.

Por Antonio Ruano. Periodista y abogado.

42 VIDA COLEGIAL

- Junta del Consejo de Gobierno del Colegio de Abogados y Jura en Purchena.
- Celebración de San Raimundo de Peñafort en la UAL y firma de Convenio.

Vida Colegial

Cursos Jornadas y Conferencias:

XXIV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, en Salamanca; Jornada sobre el Cante y el Vino; Conferencia por el Día Internacional de la Mujer Trabajadora, en Huércal-Overa; Reunión trimestral de la CEAJ en Vitoria; Jornada de Derecho de Sucesiones; Mesa redonda del Grupo de Circulación; Curso de Teoría y Práctica del Peritaje Judicial; XII Congreso Nacional de Abogados Laboralistas, en Córdoba.

Nombramientos, condecoraciones y homenajes:

José Arturo Pérez, nuevo consejero del órgano rector de la Abogacía Española; Isabel Bonilla, reelegida Tesorera de la Asociación Española de Abogados de familia.

Juras. Los nuevos abogados almerienses.

Y, además...

Letrados almerienses encabezados por el Decano presentan en la Subdelegación del Gobierno una carta contra la habilitación del mes de agosto; Charla informativa del SOAJP; Reformas en la Sede Colegial.

68 COLABORACIONES

- "La incomodidad del compromiso". Antonia Segura Lores. Abogada.
- "El arbitraje interno: una figura válida para la solución de conflictos". Juan Miranda Ordoño. Abogado.

Colaboraciones

- "Custodia compartida y pensión de alimentos". Diego Álamo Felices. Abogado.
- "Licencias urbanísticas a la luz de la directiva de servicios". Ginés Valera Escobar. Abogado.
- "Valor probatorio de los documentos públicos: el documento notarial". Agustín Prados Valero. Abogado.
- Nota POÉTICA: La Corsaria de Pechina, Deuteronomista y El Condeluna. Con ilustraciones de Loles Velasco.

Grupos colegiales

● 31 de octubre: Día del Abogado Joven

Davið M. Díez Revilla. Presidente del Consejo de Abogados Jóvenes (CEAJ)

● Actividades desarrolladas por el Grupo de Abogados/as contra la Violencia de Género

Josefa Antonia Castillo de Amo. Presidenta del Grupo contra la Violencia de Género

● La violencia de género está reconocida por la O.N.U. como 'el crimen encubierto más frecuente del mundo'.

María Ángeles Herrero de Haro. Abogada. Experta universitaria en Criminología. Grupo contra la Violencia de Género.

● El pretendido síndrome de alienación parental (S.A.P.) y su cada vez mayor utilización en los tribunales, especialmente en litigios sobre custodia

Rita María Sánchez Molina. Abogada. Grupo de Derecho de Familia y Sucesiones.

● Aproximación a la nueva regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

Justo Montoya Martínez. Abogado. Grupo Laboralista y Función Pública.



89 RETAZOS DE LA HISTORIA

- Historia de la mala vida en la provincia de Almería (II). "Un caso de adulterio en la Mojácar del siglo XVI (año 1551)". Por Juan Grima Cervantes.

- "Un artículo para recordar mi presentación a Decano en las elecciones del año 2001". Por Antonio Carmona López.



El Colegio informa

99 EL COLEGIO INFORMA

Junta de Gobierno.

- Protocolo de actuación con Fiscalía para juicios de conformidad.

Normativa: Nuevo protocolo de actuación del Turno de Oficio. Normativa sobre incompatibilidad.

Convocatorias, cursos y becas.

Juzgados. Presentada la Memoria del Decanato de los Juzgados 2011.

Normativa colegial: Recurso y suspensión de una parte del Reglamento del Turno de Oficio aprobado por la Junta de Gobierno.

Reseñas de Prensa.

112 TIEMPO LIBRE

Deporte: Golf Alborán.

Cultura: Presentación del cartel de Semana Santa de la Santa Cena.

Tiempo libre

Salud en el Bufete: El despacho de trabajo.

Comer bien: Bodega Aranda.

Bibliografía almeriense: Francisco García Marcos: "La divinidad polígota".

Cinefilia. Clásicos Imprescindibles: "Matar a un ruiñeñor" (1962).

105 TABLÓN DE AVISOS

107 HUMOR

Por Joaquín Sánchez López.



FUNDADA EN OCTUBRE DE 1988, SIENDO DECANO D. RAMÓN MUÑOZ SÁNCHEZ

Director: José Ramón Cantalejo Testa

Comité de Honor:

Emilio Esteban Hanza
José Fernández Revuelta
Antonio López Cuadra
Ramón Muñoz
José Arturo Pérez
Simón Venzal Carrillo

Consejo de Redacción:

Alfredo Najas de la Cruz
Antonio Ruano
Ramón Ruiz Medina
Rita María Sánchez Molina
Julián Cazorla
Leopoldo Nemesio Pascual

Coordinación:

Antonio Córdoba Aguilera

Portada: Decano y letrados asistentes a la misa en La Patrona por Santa Teresa.

Fotografía: Archivo del Colegio de Abogados de Almería y JRC.

Edita: Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Decano:

José Pascual Pozo Gómez

Administración-Redacción: Álvarez de Castro, 25 - bajo. 04002. Almería
Tel. 950 23 75 33. Fax. 950 26 28 02

E-mail: saladetogas@icaalmeria.com

Maquetación: Leo Nemesio

Imprime: Gráficas Piquer
Depósito Legal: Al-297-1988



El crecimiento de los asuntos tramitados en los Partidos Judiciales de la provincia han venido aumentando en los últimos años, provocando el incremento de las dotaciones por parte de todos los operadores implicados en este sector. El Colegio de Abogados no puede quedarse atrás en la mejora de los servicios fuera de la capital y, por ello, se está haciendo un esfuerzo de la mano de los Delegados Territoriales. Pero no solo se trata de mejorar los servicios, sino de acercar el Colegio a los compañeros que trabajan a diario en estas demarcaciones mediante la celebración de actos, eventos, cursos, conferencias, etc.

SALA DE TOGAS ha querido hacerse eco de un acto que resume este espíritu de acercamiento, dando ejemplo con la celebración de una Junta de Gobierno y Jura de nuevos Letrados en el término Judicial de Purchena.

La Sede del Colegio en Almería se encuentra en obras, por primera vez desde su inauguración por Pedrol Rius, siendo decano Ramón Muñoz, el 11 de octubre de 1991. No está mal una renovación tras más de 20 años de intenso uso. Esperamos que el próximo ejemplar de SALA DE TOGAS, previsto para finales de julio, pueda anunciar la inauguración de la renovada Sede.

Continúa en este número nuestra colaboración con la Universidad, especialmente en cuanto al tema de Fondo Jurídico, que en esta ocasión se enriquece con la aportación de una profesora almeriense de Derecho Administrativo que imparte sus enseñanzas en la prestigiosa Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. Se trata de Susana Galera Rodrigo, oriunda de Cuevas de Almanzora, que aporta un novedoso trabajo sobre la complejidad del sistema de Fuentes Ambientales. Estamos orgullosos de que nuestros juristas triunfen fuera de nuestra provincia y de dar a conocer su perfil en nuestra tierra a través de SALA DE TOGAS.

El tema jurídico del trimestre es sin duda la Reforma Laboral. Para ilustrarnos algo sobre el tema hemos contado con la colaboración de nuestro compañero José Manuel Castañeda Fábrega (Cdo. nº 1184) que además fue decano del Ilustre Colegio de Graduados Sociales e imparte clases como profesor de Derecho Público en la Escuela adscrita a la UAL, que nos ha remitido un artículo de opinión ajena a intereses políticos o sindicales, escrito desde la independencia crítica que corresponde a la Abogacía.

Ha tenido gran éxito la serie sobre “La mala vida en la provincia de Almería”, que nos ofrece el historiador y editor Juan Grima Cervantes, con las ilustraciones originales del pintor Emilio Sánchez Guillermo. Continúa sus relatos históricos basados en hechos reales documentados, ofreciéndonos en esta ocasión un caso de adulterio en la Mojácar de 1551.

Avanzamos a velocidad de crucero en la digitalización y consiguiente puesta a disposición en la red de SALA DE TOGAS desde su aparición en 1988. Actualmente podéis consultar en la Web del Colegio desde de 2004 hasta el presente. Esperamos que en el próximo número podamos anunciar el final del proceso.

El año que viene SALA DE TOGAS cumple 25 años y habrá que celebrarlo a lo grande, para lo que os proponemos que vayáis aportando ideas, aunque, ya os adelanto, que contaremos con un concurso de relatos literarios, de poesía y de fotografía con jurados de reconocida solvencia.

Parece que estamos consiguiendo transmitir a nuestros colaboradores la importancia de cumplir con los plazos de entrega de sus trabajos, y que también estamos cumpliendo con las fechas previstas de publicación de la revista, lo que no podríamos conseguir sin la seriedad, el desprendimiento y la ayuda del equipo personas que colabora para hacer SALA DE TOGAS una realidad. Todo ello, debe llenarnos de satisfacción porque dota de contenido la propia existencia de la publicación.

José Ramón Cantalejo Testa
Director

La reforma laboral ¿Un golpe a los sindicatos?

No pretende este trabajo realizar un análisis de los efectos, perjudiciales o no, que la reforma va a producir con respecto a los trabajadores y las garantías jurídico-procesales, que sin duda se han visto menoscabados; quiero centrarme, si así me lo permite el consejo de redacción de la revista, en los efectos que esta norma tiene con respecto a los sindicatos y a su política de acción sindical.

Es mi opinión, esta reforma supone, amén de una evidente relajación de los requisitos formales y de justificaciones administrativas, para la adopción, por parte de los empresarios, de decisiones que pueden alterar de manera gravosa el estatus jurídico-laboral de los trabajadores, un ataque frontal y directo a los Sindicatos y a su papel en el mundo de las relaciones laborales.

En la confrontación mantenida entre la patronal y sindicatos, a fin de que prevaleciera, en la labor legislativa del Gobierno, las tesis que cada una de las partes mantienen legítimamente sobre como debía ser planteada la reforma, sin duda ha triunfado la patronal, pero, no sólo por haber conseguido que el Gobierno, a través del Real Decreto, haya hecho desaparecer los salarios de tramitación, ni por la creación de un periodo de prueba brutal y desproporcionadamente largo, ni tan siquiera con el abaratamiento de la indemnización por despido. En lo que realmente han triunfado los empresarios, con la inapreciable ayuda del Gobierno, ha sido en la modificación radical del sistema de negociación de los convenios colectivos; el gobierno, tras analizar la actual es-

José Manuel Castañeda Fábrega

ABOGADO (Colegiado 1.184)

Exdecano del Ilustre Colegio Provincial
de Graduados Sociales
Profesor de Derecho Público
en la Escuela de Graduados Sociales



estructura organizativa de los sindicatos y la política sindical que venían realizando hasta ahora, ha cambiado las reglas del juego y con ello ha dejado a los sindicatos descolocados; van a ser, las debilidades estructurales de los sindicatos y sus

propios errores en la concepción de la política de acción sindical las razones por las que, los sindicatos resulten heridos de gravedad con esta reforma, produciéndose, sin lugar a dudas, un deterioro en el papel que los sindicatos deben jugar para la defensa de los derechos colectivos e individuales de los trabajadores.

El Real Decreto va a obligar a que los sindicatos varíen su errada política de acción sindical y su propia organización y estructura, y no sé si podrán hacerlo con la rapidez y eficacia que el mundo del derecho del trabajo desea y los trabajadores necesitan; los sindicatos se han dado cuenta del problema que se les viene encima, y de ahí la necesidad de mostrar su arma de presión más contundente, la huelga general, aunque saben que no es el mejor momento para ello y que, del éxito o del relativo fracaso de la misma pueden verse, aún más peligrosamente, cerca del abismo.

Voy a intentar, espero conseguirlo, desmenuzar y razonar con la mayor claridad posible las afirmaciones que acabo de hacer.

Hay un punto esencial, dentro de la Reforma que me lleva a plantear la cuestión tal y como lo estoy haciendo; el texto normativo cuando modifica los artículos 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores (movilidad geográfica y modificación sustancial de las condiciones de

“

Exxxxx”

trabajo), determina que el órgano de interlocución con los empresarios, serán las secciones sindicales, si asume la mayoría de los miembros del comité o delegados de personal esta modificación es, sin duda, una andanada dirigida a la línea de flotación de los sindicatos:

Las secciones sindicales, fueron reguladas en la Ley Orgánica de libertad Sindical en su artículo 8,1, y las configuran como un elemento de organización interna del propio sindicato, el cual, puede crear secciones sindicales, libremente y en cualquier empresa, teniendo todas las secciones sindicales capacidad de negociación colectiva, la Reforma pues, se compadece con la Ley Orgánica, pero la propia ley orgánica, en su artículo 10, determina que sólo las secciones sindicales creadas en las empresas de más de 250 trabajadores tienen virtualidad jurídico-laboral, pues son las únicas que pueden designar delegados sindicales, que se equiparan, en derechos y garantías, a los delegados de personal elegidos en las elecciones sindicales y, aunque no formen parte del comité de empresa, pueden asistir a sus reuniones y a los demás órganos internos de la empresa en materia de seguridad, y deben ser oídos por la empresa, previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular; en los demás casos, es decir en las empresas de menos de 250 trabajadores, las secciones sindicales, que pueden existir, los sindicatos no pueden nombrar delegados sindicales, aunque la secciones si se pueden: celebrar reuniones, previa notificación al empresario; recaudar cuotas; distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa; y recibir la información que le remita su sindicato.

Así las cosas, a los sindicatos sólo les ha parecido “rentable” crear y fomentar secciones sindicales en las grandes empresas, habiendo hecho dejación de su derecho a crearlas en el resto. Ahora se encuentran, sin estructura sindical en las micro, pequeñas y medianas empresas, y no existe, pues, tejido sindical en el seno de las empresas de menos de 250 trabajadores, por lo que los sindicatos carecen hoy de estructuras organizadas y preparadas para ser interlocutores con los empresarios, en esos trascendentales temas de movilidad geográfica y modificación de las condiciones sustanciales, debilidad estructural que ha sido hábilmente aprovechada por el Gobierno en el Real Decreto.

Los sindicatos, han seguido una errónea política de acción sindical en el seno de las empresas de menos de 250 trabajadores, pues sólo se han preocupado, como ya he dicho, en sindicalizar a las empresas que le hacían

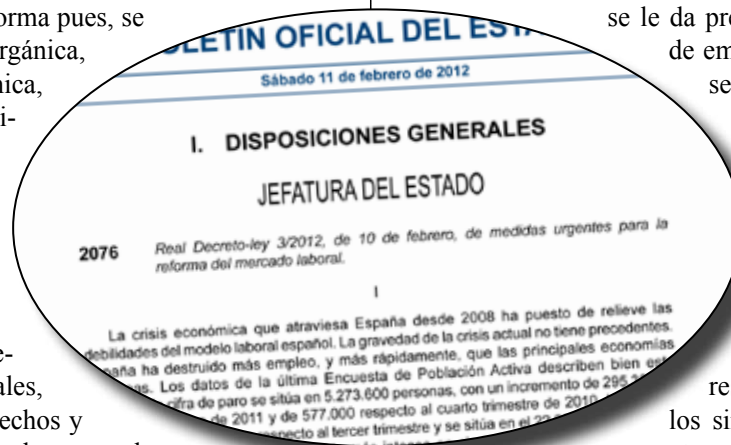
aumentar el número de delegados, olvidándose del resto, error que se hace aún mas patente si tenemos en cuenta que el 53,2 % de los trabajadores en España prestan sus servicios para empresas de menos de 250 trabajadores (datos del Ministerio de Trabajo, 2009).

Otro detalle importante a tener en cuenta, para comprender como el Real Decreto 3/2012 ha cogido a los sindicatos con el paso cambiado, o, como podría decir algún repipi “los han pillado en el baño haciendo aguas mayores” es, el nuevo modelo de negociación colectiva diseñado por el Real Decreto Ley, en el que se le da preponderancia al convenio de empresa sobre el sectorial y se facilita enormemente la decisión empresarial de descuelgue del convenio; los sindicatos en este tema se encuentran como en el anterior, sin estructuras organizadas ni preparadas para ser interlocutores con los empresarios. Si los sindicatos no lo remedian, van a tener que ser los trabajadores los que negocien con sus empresarios, los términos del descuelgue y los convenios colectivos de empresa, ya que, la estructura actual de los sindicales no está engrasada convenientemente, primero: para que le lleguen las noticias de las intenciones de descuelgue de pequeño empresario, y segundo: para dar soporte técnico, legal y apoyo sindical a esos trabajadores que deben negociar.

Estas carencias organizativas y estructurales, y esta es una opinión de carácter estrictamente personal, es consecuencia de que la política de acción sindical en la que los propios sindicatos se han basado hasta ahora, es más propia del siglo XIX e incompatible con la que sería deseable para hoy y que, sin duda, se le exigirá a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley.

Repasemos cual ha sido la acción sindical de los sindicatos:

Los sindicatos, siempre desde el convencimiento de proteger cuanto más y mejor a todos los trabajadores y de que así lo hacían, se han limitado a dotarse del número de delegados sindicales y de personal suficiente para poder ser considerados como sindicato representativo de cada uno de los sectores y poder sentarse en las mesas negociadoras de los convenios sectoriales, y así, imponer sus criterios frente a los sindicatos “hermanos” menos representativos y oponerlos a los de la patronal; para ello, se han servido en las empresas de más de 250 trabajadores a través de las secciones sindicales, y con el resto de empresas se han limitado a enviar cada cuatro años, días antes de que debieran celebrarse elecciones, a sus agentes electorales (normalmente liberados sindi-



cales), para convencer a alguno de los trabajadores para que se presentaran bajo sus siglas en las elecciones; los argumentos para convencer a los trabajadores para que se “apuntaran” en sus listas eran, la necesidad de contar con sindicatos fuertes, con muchos delegados para poder negociar con la patronal mejoras de las condiciones jurídico laborales y salariales de los trabajadores. Si el trabajador no quedaba convencido con ese argumento, se le daba el de la protección jurídica que la condición de delegado de personal le otorgaría la ley si era elegido. Una vez convencido el trabajador y celebradas las elecciones sindicales, los sindicatos que las ganaban se anotaban en sus estadísticas el número de delegados obtenidos y crecía en su condición de sindicato representativo y en las subvenciones que recibían del Estado, pero inmediatamente se olvidaban de los delegados y de las empresas, hasta las próximas elecciones. No aparecía ningún agente sindical (liberado) hasta que se acercaban las próximas elecciones. Por su parte el delegado electo, una vez conseguido su objetivo, algunos, no pocos, al detentar la protección legal otorgada a los delegados de personal, se olvidaban del sindicato bajo cuyas siglas habían concurrido a las elecciones e, igualmente, se olvidaban de los compañeros que los habían elegido, puesto que muchos de los delegados electos prefieren no afiliarse en los sindicatos por los que se presentaban; en realidad no se ha hecho una labor de seguimiento por parte del sindicatos, de la actividad sindical de sus delegados de personal ni una labor de formación sindical, y eran estos, en mejor de los casos, los que, por sus propios medios y como Dios les daba a entender, negociaban y, su caso, se enfrentaban con el empresario de turno.

Esa era, casi exclusivamente, la acción sindical en el seno de las pequeñas empresas; ahora bien, a la hora de negociar el convenio colectivo, el sindicato que había obtenido, a través de las elecciones, por acumulación de delegados, la condición de sindicato representativo, obtiene la legitimación necesaria para negociar en nombre de todos los trabajadores del sector, pero aquí tampoco se preocupaban de examinar, con un mínimo de rigor, las circunstancias reales que vivían o sufrían los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas pues no convocaban a sus delegados, antes de la negociación, para conocer la situación real del sector.

Los órganos de dirección de los sindicatos y los encargados de sentarse en la mesa de negociación, normalmente liberados sindicales, deberían pensar que, conociendo la situación de las grandes empresas del sector, de las que, por otra parte, se nutre el cuerpo de liberados sindicales, podían y debían negociar el convenio con

perfecto conocimiento de causa; craso error, se fijan los salarios en base a la evolución de las grandes empresas del sector, y se entendía como justo y necesario que, el

Oficial 1º de una gran empresa con importantes beneficios, tenía que cobrar la misma cantidad y por los mismos conceptos que el oficial 1º de un empresa de 3 trabajadores cuyos beneficios podrían ser casi inexistentes.

Todo ese conjunto de circunstancias y actitudes, que tengo la seguridad no se aparta mucho de la realidad, ha establecido en el ánimo de los trabajadores la sensación de que no se les hace ni puñetero caso, y que parezca que sólo existan y sean importantes durante los días anteriores a las elecciones sindicales, volviéndose invisibles, inmediatamente que se celebran. Eso ha provocado que los

trabajadores, en su inmensa mayoría, incluidos los propios delegados de personal de las empresas de entre 6 y 249 trabajadores, no se sientan representados por los sindicatos; es más, en muchas ocasiones consideran que el sindicato les perjudica en sus intereses personales y profesionales, con sus grandes acuerdos con los empresarios.

Sin duda ese sentimiento, hace que seamos uno de los países de nuestro entorno, con menos densidad de afiliación sindical. Según el Ministerio de Empleo y la Seguridad Social en el 2003, sólo el 11,8% de los trabajadores estaban afiliados a algún sindicato. Según la Unión General de Trabajadores, en plena crisis económica, cuando el papel de la organizaciones sindicales debería ser patente y necesaria, la afiliación a los sindicatos descendió, así: en 2008 estaban afiliados el 17,4%; en el 2009 el 17,2 %; y en el 2010 descendió hasta el 16,4 %; datos más que suficientes para que los dirigentes sindicales hubieran sospechado que los trabajadores españoles no consideran al sindicato como un ente que le pueda representar y ayudar en sus problemas.

Fuente (Análisis comparativo: afiliación a los sindicatos: relaciones laborales y transformación de la fuerza de trabajo en la sociedad de la información” José A. Rodríguez

Según un estudio publicado en la Revista Asturiana de Economía, por los profesores de la Universidad de Oviedo don César Rodríguez Gutiérrez y don Juan Prieto Rodríguez, en el sector privado el grado de satisfacción laboral de los afiliados a los sindicatos es inferior que los no afiliados; sin embargo, en el sector público, se invierte la tendencia, el hecho de estar afiliado a un sindicato ofrece mayor satisfacción laboral que el no estarlo; obviamente en el sector público la presencia sindical es más patente que en el privado.

Una vez convencido el trabajador y celebradas las elecciones sindicales, los sindicatos que las ganaban se anotaban en sus estadísticas el número de delegados obtenidos y crecía en su condición de sindicato representativo y en las subvenciones que recibían del Estado.”

Los sindicatos se han subido a su nube de sindicato representativo y, desde esa atalaya, despliegan su paraguas de protección, negociando los convenios sectoriales, haciéndolo, en muchas ocasiones, desconociendo la realidad de la actividad productiva que se regulaba en el convenio. Como muestra, valga un botón: en los actuales convenios de Oficinas y Despachos se siguen estableciendo como categorías profesionales, los de “perforista”, “calgador” o “bedel mayor”; estoy seguro que los negociadores sindicales y patronales deben saber que las tarjetas perforadas hace ya décadas que no se usan, por lo que no puede existir ningún trabajador que, en la actualidad, se dedique a esa actividad profesional de perforar las tarjetas; también debían saber de que ya existen medios técnicos que hacen que ningún empresario encargue a ninguno de sus trabajadores que calque un plano u otra cosa semejante en papel vegetal; y entonces ¿Por qué siguen apareciendo esas categorías en la tabla del convenio?

Los sindicatos han de cambiar su política, si quieren no perder su imprescindible papel en defensa de los derechos de los trabajadores y de interlocutor natural con las organizaciones empresariales y con estos uno a uno;

han de bajarse de su nube, salir de sus despachos, ir a las empresas, para hablar con los trabajadores sobre su situación y la de sus empresas; han de hacerse presentes, real y no virtualmente, en la actividad diaria del entramado laboral; han de conocer las situaciones que pesan sobre cada una de las empresas y sus trabajadores, para poder negociar con los empresarios, con absoluto conocimiento de causa; han de crear secciones sindicales de verdad, que sean un elemento más de la estructura organizativa del sindicato, con las que procuren una interacción real entre la política sindical de la organización sindical en su conjunto y las propias secciones; han de conseguir que las secciones, en todas las empresas, transmitan a sus compañeros los principios sindicales de cada uno de los sindicatos y, con todo ello, conseguir que los trabajadores de este país, noten la presencia real de la fuerza sindical, que crean en el sindicato, que sientan que está junto a él y con él, para defenderlo de las posibles arbitrariedades de su empleador... Sin duda es una labor ardua y difícil la que hay por delante y más que resultará, si, como se rumorea, se pretende disminuir drásticamente el número de liberados sindicales, elemento esencial del trabajo sindical. ■

Los sindicatos han de cambiar su política si quieren no perder su imprescindible papel en defensa de los derechos de los trabajadores y de interlocutor natural con las organizaciones empresariales y con éstos uno a uno; han de bajarse de su nube, salir de sus despachos...”



“NO RENUNCIE A PRESTAR UN SERVICIO”

SERVICIOS

Fiscal-Contables: proceso de datos contables, liquidaciones de impuestos, cuentas anuales...

Laborales: nóminas, seguros sociales, contratación...

Informáticos: diseño de páginas web, mantenimiento informático...

LOPD: inscripción de ficheros, documentos de seguridad, implantación, auditorías...

“Soluciones profesionales para despachos profesionales”

“Infogés nace como fórmula para superar las dificultades de prestar un servicio integral para los despachos profesionales”

“Hemos diseñado aplicaciones informáticas propias para la gestión documental (SGI y AZDoc) que simplifican la prestación de los servicios contratados”

Ctra. de Nijar 177 Bajo, 04130 (El Alquíán) Almería Telf. 950 600 220 FAX 950 600 306
desarrollo@infogestores.es www.infogestores.es

La casa de los espejos

“Fácilmente aceptamos la realidad, acaso porque intuimos que nada es real”

El inmortal, Jorge-Luis Borges.

Desde hace muchos años suelo levantarme temprano, sin necesidad de que suene el despertador. Creo que es la herencia que me dejaron más de doce años acudiendo todos los días al puerto pesquero a la intempestiva hora de las cinco de la mañana; todavía recuerdo aquellas mañanas frías, y la mala uva que me gustaba y que no se me iba hasta que no me tomaba el primer café y me peleaba (verbalmente) con alguno de los tíos que por allí pululaban en idéntico estado anímico al mío.

Pero mi vida ha cambiado bastante, y ahora, recién levantado, en vez de vestirme a toda prisa sin tan siquiera quitarme el pijama, con toda tranquilidad enciendo el televisor para sintonizar un conocido canal de noticias.

Lo que no ha cambiado es lo de mala uva, y mientras preparo el desayuno y miro del reojo la tele, esta se agrava, porque todas las mañanas, una tras otra, tengo el dudoso honor de presenciar, en riguroso directo, como unos señores elegidos por todos nosotros, sin ningún tipo de pudor, piden todo tipo de renunciaciones y sacrificios a quienes nada o muy poco tienen mientras disfrutan de un amplio elenco de privilegios y prerrogativas.

Esta sociedad avanza a velocidad de vértigo, y si hace unos años pudimos ver una guerra televisada, ahora tenemos la oportunidad de presenciar en tiempo real el cierre por liquidación del estado de bienestar y cómo se nos relega a la condición de ciudadanos de segunda... o mejor dicho, perdemos esa condición para convertirnos en meros consumidores: el principio de intermediación como instrumento en manos de los grupos mediáticos que sustentan a los ostentadores del poder, para ganarse la aquiescencia de una ciudadanía que con pasmosa facilidad ha aceptado una realidad virtual, -acaso porque intuye que no es real- plagada de consecuencias superficiales y una larga lista de excusas absolutorias, viniendo al caso recordar el gesto de Duchamp de colocar un orinal sobre la pared de un museo y

Julián Cazorla

ABOGADO (Colegiado 2.256)



realizar una inversión dialéctica del sujeto y el predicado, “porque está en el museo es arte”.

Siguiendo a Olagüe, los hechos materiales e ideológicos que estructuran una unidad histórica determinan la evolución de los acontecimientos, al encontrarse en relación causal con las ideas que dirigen las acciones de los hombres y de la sociedad, concurrendo un sincronismo entre la evolución de las ideas y los acontecimientos considerados en sentido amplio.

Tenemos fácil acceso a unos medios de comunicación que en vez de cubrir acontecimientos están enredados en ellos, centrándose en una mera exhibición de símbolos y en dotar a episodios subalternos de vital relevancia, lo que a fin de cuentas constituye la destrucción del nexo entre ideas y hechos, y en definitiva el secuestro de la voluntad de la sociedad civil: aceptamos con absoluta naturalidad la retransmisión de la masiva restricción y pérdida de derechos, lo que no es de extrañar cuando previamente hemos sido adiestrados para presenciar guerras, secuestros y crímenes de estado hipotéticamente cometidos en defensa de nuestra seguridad y bienestar.

Una auténtica cortina de humo, un mito de la caverna donde las sombras ya no son escenificadas en forma de juego de luces sino mediante símbolos que únicamente invitan a un desenfundado consumo, ha venido a sustituir a las ideas-fuerza que vinieron a inspirar la existencia del estado social, democrático y de derecho, al igual que los movimientos sociales que auspiciaron su nacimiento han entrado en un grave proceso esclerótico, sin tan siquiera llegar a su cenit, y es que una clase política inoperante ha sido incapaz de cristalizar en norma lo que por desgracia ha quedado en mera declaración de derechos.

El poder incluso ha llegado a engullir toda manifestación cultural o artística con relevancia global, borrando distinción alguna entre el esteticismo de la política y la po-

“
Esta sociedad avanza a velocidad de vértigo, y si hace unos años pudimos ver una guerra televisada, ahora tenemos la oportunidad de presenciar en tiempo real el cierre por liquidación del estado de bienestar y cómo se nos relega a la condición de ciudadanos de segunda”

litización del arte. Menudo fin para la cultura pop. Símbolos, un mero discurso de símbolos, carente de contenidos que lo sustente ha sido suficiente para conseguir adormecer conciencias y sumirnos en un estado de profundo sonambulismo.

Una manzana mordida es el símbolo de un falso progreso, un barbudo con una toalla sucia en la cabeza lo es del mal en todas sus manifestaciones, y la palabra “CRISIS” la legitimación de nuestra progresiva pérdida de la condición de ciudadanos, o dicho de otro modo, la justificación al proceso ya iniciado en virtud del cual, todos nosotros, a excepción de nuestros sacrificados representantes, tenemos que apretarnos el cinturón y resignarnos perder coberturas de los sistemas sanitario, educativo y asistencial, sufrir la reducción de salarios, perder empleos con pago de indemnizaciones irrisorias, y presenciar atónitos como se congela el consumo y el flujo del mercado interior, los ricos se hacen más ricos y los pobres más pobres, y el ahorro se destina a dotar a entidades bancarias de los fondos suficientes para retribuir con emolumentos de vértigo a los mismos gestores que se han jugado sus activos en actividades especulativas, animándoles a seguir con su política de negar crédito a la maltrecha pequeña empresa o desahuciar de sus viviendas a familias caídas en desgracia, todo ello con el abrumador respaldo de las urnas.

Mientras tanto el discurso político, por desgracia mayoritariamente aceptado, lejos de liberar el pensamiento hacía una esfera pública global intenta limitarlo a un paradigma único, quedando circunscrito a una hipotética obligación de toma de partido -“nosotros” versus “ellos”- que atrofia nuestra capacidad para abordar juicios críticos.

Surge pues, la imperiosa necesidad de que los ciudadanos tomen las riendas de sus propios destinos y arrebaten el poder a quienes no han demostrado tener capacidad suficiente para su ejercicio; por desgracia un buen número de nuestros políticos jamás han ejercido profesión, oficio o actividad empresarial alguna, a excepción de la intriga en los pasillos de las sedes de sus respectivos partidos, convertidos estos para algunos en agencias de colocación.

Tan solo treinta años han bastado para dilapidar la herencia de la transición, quedando disuelta la política en favor de la economía. Y ante este sombrío panorama, ¿tiene algo que decir la justicia?

Citando a Javier Cercas, “Por desgracia la justicia es otra cosa. Quiero decir que muchos tenemos la impresión de que ella no ha hecho su transición, de que no es una justicia verdaderamente democrática y continua siendo un poder anquilosado, retrógrado, hermético e indigno de la confianza de quienes lo pagamos”; pero esta es a fin de cuentas la opinión de un escritor sobre la que no me voy

a pronunciar, porque, volviendo a citarlo, “sobre todo no hay que sacar cabeza, porque inmediatamente te la cortan”.

¿Y la abogacía? porque esta claro que algún reto se nos presenta. Y aquí no citaré a nadie pero si contaré una anécdota.... la semana pasada encontré en la mesa de la Sala de Togas de la nueva sede judicial un panfleto anónimo denunciando, entre otras injusticias, el que los emolumentos de los abogados del turno de oficio no alcanzan la cuantía del salario mínimo interprofesional, de lo que se infiere la existencia de algún compañero tan confundido que, olvidando lo poco que nos queda, ellos, la independencia, se ha irrogado la condición de personal laboral de la administración autonómica, para terminar tristemente tasando su toga en la suma de

seiscientos euros mensuales, más la parte proporcional de pagas extra, el consabido mes de vacaciones, y ya puestos, supongo que un horario de 09:00 h. a 15:00 h.

Sencillamente lamentable, pero bastante esclarecedor, pues sirve para escenificar el que muy posiblemente nuestros representantes constituyen el fiel reflejo de quienes los sustentamos, no pudiendo evitar el acordarme de aquella atracción que todos los años, uno tras otro, permanece en un rincón olvidado del real de la feria, resistiendo decrepita y a la vez desafiante el paso del tiempo y sucesivas modas: la casa de los espejos. Y pensar que jamás la tomé en serio....

Pero que no cunda el pánico porque, y se hace necesario volver a mi rutina matutina, todas estas reflexiones se me vienen a la cabeza bajo mi ya referido estado de mala uva, el cual se me pasa una vez que salgo de la ducha y me afeitado, pues no hay nada, ante una situación que se presenta difícil, como recurrir a la navaja de Ockham, y una vez ya espabilado, paso a dar por buena la hipótesis más sencilla: los ciudadanos no se van a dejar a pisotear, todavía quedan muchos políticos absolutamente comprometidos con la res pública y el interés general, a pie de juzgado son muchos, la mayoría, los profesionales de la justicia, jueces, secretarios, fiscales y funcionarios dispuestos a dar la talla con unos medios escasos y un desbordante cúmulo de trabajo y, finalmente, existe una abogacía dispuesta a dar lo mejor de sí, para quienes el turno de oficio es su contribución en defensa de los más desfavorecidos.

Tan solo queda el que todos aunemos esfuerzos en una misma dirección, aunque solo sea para mirarnos los unos a los otros con un poco de condescendencia en la casa de los espejos.

**“
La semana pasada encontré en la mesa de la Sala de Togas de la nueva sede judicial un panfleto anónimo denunciando, entre otras muchas injusticias, el que los emolumentos de los abogados del turno de oficio no alcanzan la cuantía del salario mínimo interprofesional..”**

*Para quien tenga interés en abrir debate
mi e-mail es cm2256@iccalmeria.com*

 **Escríbenos a:** sala@togas@icaalmeria.com

Aviso ...

Esperamos las cartas de los lectores que deberán enviarse al correo electrónico saladetogas@icaalmeria.com con una extensión máxima de 1 folio identificando a su autor con el DNI o número de colegiado.



Los nuevos desaparecidos

Anoche me disponía a dormir un poco en el sofá antes de pasarme a la cama cuando, inopinadamente y a pesar de su anodino título e insustancial factura, resultó que la película que pretendía fuese mi arrullo no sólo no me condujo a los dulces brazos de Morfeo sino que me desveló por completo y la vi entera, debatiéndome entre accesos de sorda ira y rabia y brotes de lágrimas a duras penas contenidas.

Del filme –“Expediente Anwar”, *Rendition*, Gavin Hood, USA 2007– sólo destaca en realidad su blanda adaptación de un guión ya escrito por la breve crónica de este convulso, violento y rendido al terror nuevo milenio, que, en sus escasos doce años ya consumidos, atesora más vileza y corrupción de la esencia de la humanidad que todos los siglos de historia que nos han precedido.

La excusa de LA SEGURIDAD, de la lucha contra el terror/ismo islam/ista, válida y ampara la aniquilación de la propia esencia humana admitiendo, en aras de esa pretendida e inalcanzable seguridad colectiva, el despojo de las cualidades humanas de la persona, a la vez que nos hace a todos cómplices y ejecutores mediatos y mediáticos de esas “técnicas de interrogatorio” –tortura sistemática, secuestro y prisión sin acusación, Abogado o derecho alguno– que ya ni siquiera se esconden y callan sino que se dan en los noticieros y Hollywood hace películas sobre ello cuajadas de grandes ar-

tistas sin que a nadie le tiemble un músculo ni le duela el estómago de tanta inmundicia.

Las religiones –sus crueles dirigentes manipuladores de masas– han sido buenas consejeras, pero esta liturgia del miedo nos está paralizando porque cualquiera que se salga del sendero marcado o simplemente sea distinto es un feroz enemigo contra el que “vale todo”. Pero lo cierto es que la violencia sólo engendra violencia y cada muerto, torturado, desaparecido, encarcelado en los guantánamos que proliferan por todo el planeta, es la semilla fértil del cien futuros terroristas, críos condenados a morir atados a su cinturón de bombas.

Rita María Sánchez Molina.
Almería.

Página sobre Igualdad

La escuela reglada tiene el gran reto de conseguir un sobresaliente en igualdad para que el proceso de socialización entre jóvenes sea una alternativa preventiva contra la violencia de género. Si la mirada la dirigimos hacia las personas mayores, la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres sigue siendo una reivindicación. La fuerza para cambiar, de una vez por todas, es una ardua tarea que tenemos que asumir con sentido crítico para desvelar las trampas que invisibilizan a la mitad de la población.

Qué mejor manera, para contribuir a esa igualdad, desde el colectivo de la Abogacía Almeriense, que crear una página en la Revista Sala de Togas dirigida a fomentar los términos,

ideas y personajes de investigación en las Teorías de Género y Mujeres.

Por ello propongo, y me ofrezco, escribir para esa página sobre Igualdad, que bien nos puede ayudar a familiarizarnos con sus vocablos, interiorizar su significado e incorporarlos, en su caso, a nuestros escritos, sin obviar las recomendaciones de la Comisión de Expertos sobre la “Modernización del Lenguaje Jurídico” creada por el Ministerio de Justicia.

Antonia Segura Lores.
Cda. 1.072.

**Nota de la dirección: Haciéndonos eco de la petición de nuestra estimada compañera abrimos la sección solicitada en el presente número de SALA DE TOGAS.*

Soy gafe... (o cómo se puede estropear una Nochevieja)

Soy gafe, no puedo evitarlo, tengo la peor suerte del mundo, y la peor suerte del mundo en el turno de oficio no es otra que te toque estar de guardia en días de fiesta, puentes, etc. Este año y para empezarlo bien, me toca la guardia del día 1 de enero. Podría decirme que a alguien le tiene que tocar, obvio, pero que también me toque la del día de Navidad, no deja ninguna duda, soy gafe o hay una mano negra, porque tenía planes para pasar fin de año en Madrid con amigos. Fuera planes, a seguir disfrutando de la vida familiar.

Llega la Nochevieja y como todos los años, a las doce de la noche sueñan las campanadas con Anne Igarriburu helándose de frío en la Puerta del Sol, donde yo tenía que estar, pero con abrigo. Empieza el nuevo año y, por supuesto, mi guardia.

Después de las uvas y del champán me monto en los tacones y a la calle a celebrar el año con el móvil en el bolso por si llama Radio-Taxi. En las primeras copas todo bien, nadie llama, el problema empieza entre



José Ramón:

Te envío dos fotografías de los dos equipos de colegiados que participamos en el Trofeo Santa Teresa en nombre del Colegio, y del árbitro (que también es colegiado), si bien, si te da tiempo a publicar algo, no las personalices como los componentes del equipo del Colegio, pues faltan más compañeros que ese día no estuvieron, pero que vienen todos los jueves a jugar.

Es decir, con el esfuerzo de unos pocos compañeros, hemos conseguido organizar todos los jueves de cada semana un partido de Fútbol 7 en el que el único requisito es estar colegiados, comprometerse con el equipo y con los demás compañeros para no faltar (dando algo de seriedad dicho partido), y tener ganas de jugar y fomentar el compañerismo con actividades ajenas al oficio.

Junto con ese partido semanal, la idea es participar en nombre del Co-

Nuestro equipo de fútbol

legio en los distintos torneos/competiciones que se organicen a nivel nacional entre el resto de Colegios de Abogados de España (aún no nos hemos apuntado a ningún torneo), y jugar algún partido esporádico como el que queremos jugar próximamente contra el Colegio de Abogados de Granada o Murcia.

Normalmente suelen venir a jugar los siguientes compañeros (entre otros):

*Esteban Giménez
Rafa Docavo
Jose Valverde
Jorge Toro
Antonio Fernández
Carlos Quero
Pablo Oña
David Recio
Gonzalo Rodríguez*

*Daniel García
Javier Revelles
Jacinto Garrido
David Gomez
Joaquín Sánchez
Luis Gago*

Perdona que no te haya enviado antes el mail, pues no encontraba las fotografías, si bien, para el partido que juguemos próximamente podemos hacer un reportaje más serio

Un saludo

NOTA DE LA REDACCIÓN.-
Esperamos que a través del nuevo Boletín digital del Colegio o la página Web sepamos con antelación cuando jugáis en nombre del Colegio para ir a animaros.

las 4 ó las 5 de la mañana, que cada trago que le das a la copa piensas: “como me llame ahora la Guardia Civil y tenga que coger el coche, me van a tener que meter en el calabozo por alcoholemia”.

Por supuesto, ya había hecho un trabajo previo entre los guardias civiles que estaban de guardia esa noche, ya que en la comida de navidad del Juzgado desplegué mis encantos femeninos y mis dotes de persuasión (llámese ser una pelma) para conseguir la promesa de que no me

llamarían antes de las 6 de la mañana. Pero claro, nunca se sabe, no se puede tener controlados a todos los guardias civiles, siempre hay algún ferviente cumplidor de la ley, y más cuando ellos se han tomado las uvas en un elegante y acogedor cuartel.

Sobre las cinco de la mañana, con alguna copa demás, se me plantea la duda existencial de si debo tomarme otra copa, que haga que me olvide del número de las que ya me he tomado, o si ya es hora de tomarse una triste cocacola e irse a casa.

Como soy una abogada responsable, me voy a casa a dormir con el móvil encendido en la mesita de noche, deseando que una ola solar deje sin comunicación a todo el partido judicial por unas 10 horas.

Los agentes de la guardia civil son gente de palabra y tuvieron a bien no despertarme antes de las 6, lo hicieron a las 7:15. Recordemos que llevaba durmiendo una media hora, porque entre que me iba y no me iba, me quitaba los tacones y el maquillaje, y encontraba mi habitación, se

✉ **Escribenos a:** sala@togas@icmaalmeria.com

hicieron las 6:30 de la mañana.

Las chicas de Radio Taxi, que por cierto, también estaban trabajando abnegadamente esa noche, sabían que debían llamar más de una vez para conseguir que cogiera el teléfono. Tras felicitar me muy amablemente el año, me informan de que tengo la primera asistencia en el cuartel de un bonito pueblo de cuyo nombre no debo acordarme, y yo sólo puedo pensar “¿quién será el desgraciado al que se le ocurre delinquir precisamente esta noche?”.

Pasados diez minutos, un cordial agente de la guardia civil, siempre tan eficaz, me vuelve a felicitar el año y se asegura de que he comprendido lo que me ha dicho la chica de radio taxi. Volvemos a negociar, con la mente funcionando bajo mínimos (sería soberbio pensar que llegaba al 10% de mi capacidad normal, que tampoco es que sea....), la hora en que tendría que ir al cuartel, entre las 8 de la mañana que pretendían ellos y las 5 de la tarde que hubiera sido ideal para mí, cerramos el acuerdo en las 11:00 de la mañana (en otras circunstancias hubiera negociado mejor, pero recordad como estaba mi cerebro).

Pongo el despertador a las 10:00 y me maldigo por no haberle pedido al simpático agente de la autoridad que me volviera a llamar para asegurarse de que llegara. Cierro los ojos y antes de lo que yo creía que eran cinco minutos, se oye un ruido atronador que despierta a toda mi familia, menos a mí, que fui despertada por un ser con el cabello similar a los pelochos, que después identifiqué como mi hermana.

Tras conseguir levantarme de la cama, me arrastré hasta la ducha y

logré vestirme, sólo quedaba disimular los estragos de la noche con una fina capa de maquillaje-escayola.

Llegué al cuartel y tras los consabidos feliz año nuevo y demás, me llega un olor a alcohol y sudor, que desde luego no es lo más apropiado para tratar la resaca. En un segundo, identifiqué que este delicado aroma, macerado en un calabozo toda la noche, solo podía pertenecer a mi ilustre cliente,

p u e s t o



que ya sabéis que en esta profesión se conoce a lo mejorcito de cada casa.

Me encuentro con que esta delicada criatura había tenido un pequeño altercado con el hermano de su santa esposa. Recordad que las navidades son muy peligrosas, reúnen a muchos familiares en muy poco espacio, y claro, las emociones se disparan, y con ellas, las manos. Yo entiendo a este pobre hombre, se vio impelido a actuar frente a un atentado a la sagrada institución de la familia.

Les cuento un poquito lo que le

pasó y seguro que lo entienden tan bien como yo. Mi cliente es un honrado, aunque poco aseado, padre de familia, que trabaja catorce horas diarias en un bar dedicado casi exclusivamente a la tan denostada y poco apreciada fritura del calamar en aceite de girasol.

Tras pasar sus reglamentarias 14 horas en el bar, este señor quiere llegar a su hogar y ocupar el puesto que le corresponde en la mesa, pero su sorpresa fue mayúscula al encontrarse, otro año más, a su cuñado presidiendo la mesa, y eso que ya le había avisado a su esposa: “Como tu hermano vuelva a sentarse en mi sitio, la vamos a tener, nena, en mi casa yo presido la mesa porque yo pago los langostinos, y me da igual que sea médico, que sea muy listo, que sus hijos vayan a colegio de pago y que tenga un audí”.

Mi cliente, muy educadamente, le dice: “Cuñado, te has sentado en mi sitio”, y él le contestó: “Qué más te da hombre, si todos los días te sientas aquí, siéntate al lado de la tía Encarna, y vamos a cenar, que te estamos esperando como todos los años”.

Ante esto, es normal que mi cliente, harto de trabajar y viendo el bronceado de su cuñado, obtenido duramente entre el campo de golf y la pista de esquí, no tuviera más remedio que, por fin, una navidad, levantarse en defensa de su dignidad y pegarle las dos merecidas tortas que durante tantas cenas navideñas había deseado propinarle. La mala suerte hizo el resto, el cuñado, sorprendido, cayó sobre un papa Noel de cerámica (ya hay que ser hortera),

que le hizo una pequeña brecha en la cabeza, aunque él pensó que era una herida mortal y se le escapaba su maravillosa vida.

Y el resto, ya se lo pueden imaginar, al hospital de urgencias, que también estaba de guardia, al cuartel a denunciar a mi pobre cliente, su mujer pidiéndole el divorcio, y él mientras, con la tía Encarna, se bebió el champán, el vino, el licor de café y hasta el agua de los flores, sentado, por fin, en su silla. En resumen, lo que es una navidad en familia.

Tras dos horas en el cuartel, y conocer esta conmovedora historia de navidad, volví a mi casa a intentar pasar el resto del día lo más tumbada posible. Menos mal que Radio-Taxi y los delincuentes me respetaron.

M^a Carmen Rojas Martínez.
Cda. n^o 2.921.

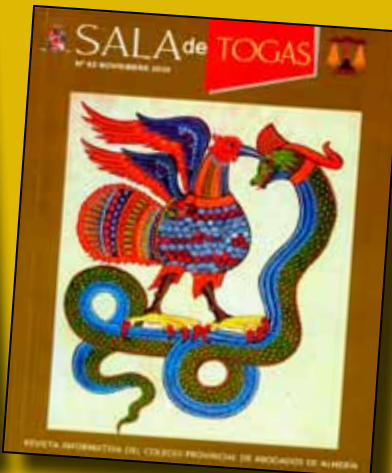
Cada día llegamos a más lugares

Muy Sres. Nuestros:

Acusamos recibo de los números 61 y 62 de su publicación Sala de Togas que les habíamos solicitado y amablemente nos han remitido.

Agradeciéndoles su colaboración, atentamente les saluda,

Josefa Balsells. Directora del Archivo-Biblioteca Provincial.



mncn
Instituto Nacional de Ciencias Naturales

LOS DINOSAURIOS TE ESPERAN EN EL MUSEO

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES
c/. José Gutiérrez Abascal, 2
28006. Madrid
www.mncn.csic.es

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

CSIC
Consejo Superior de Investigaciones Científicas

La complejidad del sistema de fuentes ambientales... con el paisaje almeriense de fondo

1. LA PIRÁMIDE DE KELSEN: UNA (DÉBIL) REFERENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA NORMA APLICABLE. COMPETENCIA VS. JERARQUÍA.

1.1 Nota sobre la complejidad del ordenamiento jurídico español.

Los juristas de mi generación aprendimos en los primeros años de Facultad la secuencia normativa Constitución (entonces recién estrenada) – Ley – Reglamento que nos había de llevar a la determinación de la norma aplicable en cada caso de forma prácticamente automática.

Tras el asentamiento efectivo del modelo constitucional, y el impacto en el sistema de fuentes derivado de nuestra pertenencia a la Unión Europea, ese criterio kelseniano ha pasado a ser un instrumento subsidiario: el criterio preeminente ahora no está basado en el principio de jerarquía, sino en el principio de competencia.

Nuestro ordenamiento jurídico actual es un ordenamiento complejo, integrado por disposiciones de cuatro niveles normativos – europeo, estatal, autonómico y local- entre las que no hay una relación de jerarquía. Este cambio en el sistema de fuentes, común a los ordenamientos contemporáneos, se presenta más como cambio estructural que como mera desviación momentánea en espera de restauración del orden anterior¹.

De esta forma, un eventual conflicto entre ley estatal y ley autonómica no puede inicialmente resolverse,

¹ Desarrollan este planteamiento G. Zagrebelsky, *El Derecho Dúctil*, Ed. Trotta 2005, V. Zapatero, *El Arte de legislar*, Ed. Aranzadi 2009.

Susana GALERA RODRIGO*

PROFESORA TITULAR DE DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

*Natural de CUEVAS DEL ALMANZORA (Almería)



1. La pirámide de Kelsen: una (débil) referencia en la determinación de la norma aplicable. Competencia vs. Jerarquía.

1.1 Nota sobre la complejidad del ordenamiento jurídico español

1.2 Las competencias ambientales: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local.

a) Delimitación de competencias ambientales estatales y autonómicas

b) Las competencias ambientales de los entes locales (remisión)

2. La protección jurídica del paisaje.

2.1 Los precedentes: la protección indirecta del paisaje.

2.2 La objetivización del concepto y su protección directa.

3. Las entidades locales:

3.1 Las licencias locales

3.2 Competencias ambientales de los entes locales.

3.3 Exenciones de intervención local: previsiones legales y declaraciones gubernativas

4. El Derecho europeo como límite a estas exenciones basadas en el "interés general", "razones imperiosas de interés público" y similares.

5. El paisaje almeriense; en particular el POTL.

como es evidente, por la primacía de la primera sobre la segunda, sino que ha de resolverse –por el Tribunal Constitucional en este caso– en base a la titularidad de la competencia de la materia regulada: este conflicto indica que bien la ley estatal, bien la ley autonómica ha invadido el ámbito de competencia ajeno.

Si bien este supuesto es por todos conocido, resulta menos evidente el supuesto en que una norma reglamentaria pueda afirmar su validez frente a una norma de rango legal, pulverizando aparentemente el criterio kelseniano de la jerarquía normativa. Y es que conforme al criterio de la competencia, se declara, llegado el caso, la prevalencia de un Reglamento autonómico frente a una Ley estatal en numerosas ocasiones, normalmente en el marco de un conflicto de competencias resuelto por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, no faltan tampoco resoluciones que afirman la prevalencia de un Reglamento local frente a una norma de rango legal que ha invadido la autonomía que la Constitución garantiza a las entidades locales².

En consecuencia, la determinación de la norma aplicable al caso concreto frente a las varias que regulan una misma materia requiere, en primer lugar, determinar la titularidad de la competencia de la materia regulada; y sólo después, aplicaremos nuestro entrañable criterio piramidal de la jerarquía normativa. Hay que señalar que la determinación de la

² En este sentido, STSJ Canarias 31.01.06, JUR 134981 y STSJ Canarias 31.10.2005, JUR 272180

titularidad de la competencia no es siempre una tarea inmediata, ya que con frecuencia, puede tratarse de una titularidad compartida: por ejemplo, que el Estado tenga la competencia para adoptar la “legislación básica” y a la Comunidad Autónoma le corresponda adoptar el desarrollo de esa legislación básica ateniéndose a sus determinaciones. Esta situación de competencias compartidas ha provocado también una importante conflictividad constitucional, apreciable en las numerosas sentencias en las que el Tribunal constitucional ha tenido que determinar, para el supuesto concreto, si la ley básica estatal incorporaba además determinaciones “no básicas” o si la norma autonómica de desarrollo vulneraba las determinaciones “básicas” a las que debía de atenerse.

El panorama se complica si añadimos a este esquema las normas adoptadas por la Unión Europea, y en particular las Directivas que requieren normas nacionales de trasposición. Y es que la “norma nacional de trasposición” no es, en todo caso, una norma estatal, sino estatal o autonómica (e incluso local, por hipótesis) dependiendo de que la Directiva comunitaria afecte a un ámbito de competencia, estatal o autonómico.

Un ámbito material en el que se manifiesta la concurrencia de todos los niveles normativos es, precisamente, el medio ambiente: Directivas de la Unión Europea, ley básica estatal, legislación autonómica y desarrollos reglamentarios, autonómicos y locales –a lo que habría que añadir, en su caso, los no infrecuentes Tratados internacionales en este ámbito–.

1.2 Las competencias ambientales: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local.

Como queda dicho, el “medio ambiente” constituye un ámbito de concurrencia competencial en el que se producen normas de cuatro niveles normativos, circunstancia que es el punto de partida en la determinación de la norma aplicable.

Esta complejidad derivada de la concurrencia competencial se intensifica por la Indeterminación del propio



> Paisaje rural de los alrededores de Laujar de Andarax.

concepto “medio ambiente” al que está referida la competencia, lo que produce solapamientos e interferencias de otros títulos competenciales.

Es decir, el titular(es) de la competencia “medio ambiente” no puede desconocer la competencia que en otros ámbitos (aguas, ordenación del territorio, ecología, montes...) pueden corresponder a otros entes públicos y que va a interferir en aquél.

La denominada “transversalidad” de lo ambiental se describió hace ya unos años por la doctrina constitucional como sigue³:

“El carácter complejo y polifacético que tienen las cuestiones relativas al medio ambiente determina precisamente que afecte a los más variados sectores del ordenamiento jurídico... Por eso mismo, el medio ambiente da lugar a unas competencias, tanto estatales como autonómicas, con un carácter metafóricamente “transversal” por incidir en otras materias incluídas también, cada una a su manera, en el esquema constitucional de competencias... en cuanto tales materias tienen como objeto los elementos integrantes del medio (las aguas, atmósfera, la fauna y la flora, los minerales) o ciertas actividades humanas sobre ellos (agricultura, industria, minería, urbanismo, transportes) que a su vez generan agresiones al ambiente o riesgos potenciales para él. Es claro que la transversalidad predicada no puede justificar su “vis atractiva”, ya que en esta mate-

³ STC 102/1995 (FJ 3º), STC 306/2000 (FJ 6º).

ria no se encuadra cualquier tipo de actividad relativa a los recursos naturales, sino sólo la que directamente tienda a su preservación, conservación y mejora”.

Esta transversalidad tiene, como se ha razonado, fuente múltiple, puesto que las competencias que se entrecruzan serán de titularidad estatal o autonómica, o de ambas concurrentemente, según el concreto reparto de competencias que se haya establecido para la materia considerada (aguas, atmósfera, transportes, industria, ...).

Las actuaciones públicas de tutela ambiental estatales y autonómicas deben de completarse con las que corresponden a las entidades locales a fin de obtener el completo catálogo de las que conforman la función pública ambiental en nuestro país. Y es que, precisamente, las primeras iniciativas que, aunque indirectamente, han tenido una incidencia de tutela sobre elementos ambientales han correspondido predominantemente a las entidades locales, al hilo de la prestación de determinados servicios públicos municipales y de la aplicación de una norma de larga vigencia cual es el Reglamento de Actividades clasificadas de 1961, entre otras.

a) Delimitación de competencias ambientales respecto del Estado.

Abundando en el complejo reparto



competencial en materia ambiental hay que considerar, además de la señalada “transversalidad”, que las competencias ambientales –sustantivamente ambientales– son en nuestro ordenamiento competencias compartidas, pues si bien todas las Comunidades Autónomas han asumido competencias en materia de medio ambiente, el Estado ha retenido una parte de la función normativa en virtud del art. 149.1.23 de la Constitución, que reserva al Estado la competencia sobre la:

“Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”.

Este título competencial habilita para la conformación de una política ambiental estatal, habida cuenta, por una parte, de las características de la materia y su engarce con otras funciones que al Estado corresponden y, por otra parte, del alcance no sólo nacional sino también internacional de la regulación ambiental⁴.

Tomando, pues, la referencia del art. 149.1.23° CE, correspondería a las Comunidades Autónomas “el desarrollo legislativo y la ejecución” de las normas básicas estatales, así como las “normas adicionales” que sirven para establecer una protec-

⁴ En este sentido, STC 306/2000 (FJ 6°), que riera lo establecido en la STC 64/1982, FJ 4°.

> Paisaje de las calas del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

ción medioambiental más intensa⁵. A ello habría que añadir las competencias sobre materias con incidencia ambiental asumidas en los Estatutos: habrá que estar a las determinaciones estatutarias específicas para concretar el alcance de las competencias autonómicas ambientales –o con incidencia ambiental– que, en este marco, se han asumido. Sin embargo, un posible esquema general puede ser el siguiente:

• **Competencias exclusivas autonómicas:**

- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad. Aguas nacientes, superficiales, subterráneas, minerales y termales, cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad.

⁵ STC 102/1995, FJ 2°.

La “norma nacional de trasposición” no es, en todo caso, una norma estatal, sino estatal o autonómica (e incluso local, por hipótesis) dependiendo de que la Directiva comunitaria afecte a un ámbito de competencia, estatal o autonómico.

Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad.

- Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza.
- Tratamiento singular de las zonas de montaña.

• **Competencias compartidas (en el marco de la legislación básica del Estado)**

- Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad.
- Régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos.
- Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza. Espacios naturales protegidos.

El encuadramiento de una acción pública determinada en un título competencial u otro no es siempre inmediato, produciéndose solapamientos de títulos en los que, en principio, podrían subsumirse sin violencia dichas acciones. Así, encontramos doctrina constitucional en relación a los títulos de “ordenación del territorio y urbanismo” (competencia exclusiva autonómica) con el título de “medio ambiente” (competencia compartida estatal y autonómica). A título de ejemplo, puede citarse el criterio de la STC 248/2000 en la que se dilucidaba cuál de estos títulos había que aplicar a una ley autonómica que establecía el régimen jurídico al que debían someterse los terrenos incluidos en las Áreas Naturales de Especial Interés, declarados como tales por la Comunidad Autónoma en razón a sus valores singulares. Dicho régimen jurídico básicamente consiste en: clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable de especial protección, y pérdida de efectos de actos y planes

disconformes con dicha clasificación. Como en otros asuntos precedentes⁶, descarta el Tribunal (FJ 3º) que la Ley cuestionada se incardine: “en las materias “medio ambiente” y “espacios naturales protegidos”, pues sin desconocer su incidencia en dichas materias, realmente “establecen disposiciones normativas típicamente urbanísticas y directamente orientadas a la planificación territorial y a la delimitación de los usos del suelo, por lo que han de encuadrarse en el título competencial relativo a la ‘ordenación del territorio y urbanismo’”.

Otro supuesto en el que ha habido que delimitar el alcance de la competencia en materia de “medio ambiente” ha sido el de acciones relacionadas con recursos hídricos y pesca fluvial. Sobre el particular el Tribunal ha afirmado que⁷:

“Los recursos hídricos constituyen el soporte físico de una pluralidad de actividades públicas y privadas en relación con las cuales poseen competencias tanto el Estado como las Comunidades Autónomas: Concesiones administrativas, protección del medio ambiente, vertidos industriales o contaminantes, ordenación del territorio, obras públicas, régimen energético, pesca fluvial”, a lo que cabría añadir las relativas en materia de sanidad, de coordinación general de la actividad económica, espacios naturales, entre otras.

Hay que advertir que la regulación estatal de las aguas no encuentra apoyatura exclusiva en la competencia que al Estado reserva el artículo 149.1.22º CE⁸ sino que el legislador estatal se ampara también en otros títulos y, significadamente, en el que le atribuye la competencia para establecer la legislación básica en materia de medio ambiente, art. 149.1.23º.⁹

⁶ STC 28/1997.

⁷ STC 227/1988, FJ 13º.

⁸ STC 227/1988, FJ 13º.

⁹ La STC 227/1988, que verificó la constitucionalidad de la Ley de Aguas estatal, precisó los títulos competenciales que, además del específico (149.1.22) son los siguientes: art. 149.1.13, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, habilita al Estado para regular la Planificación Hidrológica; art. 149.1.23º, legislación básica en materia de medio ambiente, ampara las determinaciones ambientales de los Planes Hidrológi-



Por último, un tercer solapamiento frecuente con el título de “medio ambiente” ha venido de la competencia autonómica en materia de Espacios Naturales y Caza: la materia “Espacios Naturales” no figura en la relación de competencias reservadas al Estado (art. 149.1), ni tampoco en la lista de materias susceptibles de ser asumidas por todas las Comunidades Autónomas (art. 148) por lo que podía ser asumida como competencia autonómica, inicialmente o en virtud de ampliación competencial.

Se trata de un título diferenciado y más específico respecto de la competencia de medio ambiente, tanto por su proyección como por las actuaciones que ampara, dándose entre ellos una relación de género y especie. En términos de la reiterada doctrina constitucional¹⁰:

“...este Tribunal ha venido advirtiendo que, a pesar de la íntima relación existente entre las materias relativas al medio ambiente y a los cos; art. 149.1.16º, bases y coordinación general de la sanidad, que legitima la habilitación al Gobierno para establecer las condiciones básicas para la reutilización directa de las aguas. 10 STC 195/1998, FJ 3º, STC 97/2002, FJ 9º, entre las más recientes.

La Constitución reserva al Estado la competencia en legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

>Rodalquilar. uninidaloenbici.blogspot.com.es

espacios naturales protegidos, en nuestro ordenamiento las actividades públicas relativas a estos dos objetos constituyen ámbitos materiales distintos, dotados de diferente distribución de funciones,. Concretamente se ha dicho que la materia de medio ambiente tiene un alcance genérico, tanto en su objeto como en el tipo de protección, respecto de la materia de espacios naturales protegidos, que se refiere únicamente a un elemento u objeto de aquella –“el soporte topográfico” del medio ambiente, en palabras de la STC 102/1995- y a una determinada forma de actuación –basada sobre todo “en la conservación de la naturaleza en determinados espacios por medio de una lista de prohibiciones y/o limitaciones”, como se dice en la STC 64/1982-.”.

Por lo que respecta a la Caza –competencia exclusiva autonómica- puede haber también un solapamiento con la competencia básica estatal en materia de medio ambiente: en este sentido, el Tribunal Constitucional ha subsumido en el título estatal¹¹ la configuración de un Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, la doble prohibición de que la caza y la pesca afecten a especies catalogadas, determinadas limitaciones a su ejercicio así como a la comercialización de especies y la implantación de un Censo Nacional de Caza y Pesca y un Re-

¹¹ STC 102/1995, FJ 26º a 29º.



gistro Nacional de Infractores, entre otras determinaciones. Por el contrario, considera que es de competencia autonómica, entre otras, la regulación de las licencias de caza y pesca, la declaración de especies que pueden ser objeto de caza y pesca, modalidades de su ejercicio y determinación de fechas de veda.

b) Delimitación de competencias ambientales respecto de las entidades locales.

Establecida la delimitación competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma en materia ambiental, queda por determinar qué margen de actuación corresponde a las Entidades Locales, y en particular si además de ser meros ejecutores de la legislación ambiental son titulares de alguna competencia normativa que pueda reflejarse en las eventuales Ordenanzas Locales.

Con carácter general, el artículo 25, apartado f), de la ley de Bases de Régimen Local les atribuye competencias en materia de protección del medio ambiente; además, otros apartados le atribuyen competencias en otras materias (urbanismo, aguas) que, según lo arriba razonado, tienen incidencia “ambiental”. A ello se hará referencia más adelante.

Baste aquí indicar que la dicción de los Estatutos de Autonomía puede fácilmente llevar a una lectura errónea del completo mapa competencial. Y es que resulta frecuente que, al ceerrar la delimitación de competencias ambientales respecto del Estado, se

>Formaciones calizas en el paisaje del Cabo de Gata.

Otro supuesto en el que ha habido que delimitar el alcance de la competencia en materia de “medio ambiente” ha sido el de acciones relacionadas con recursos hídricos y pesca fluvial.

establezca que corresponde a la Comunidad Autónoma:

“el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en el marco de la legislación básica del Estado...”¹² en determinadas materias, como la Protección del medio ambiente, montes y aprovechamientos forestales, vertidos, protección de ecosistemas, espacios naturales, entre otras.

Poco hubiera costado, en aras de la seguridad jurídica, añadir el matiz de “y sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a las Entidades Locales” que, como veremos, tienen también garantía constitucional.

En el territorio andaluz, la Ley 5/2010 de Autonomía Local recoge en su artículo 9 las competencias locales; en particular, el apartado 12 recoge las relativas a la promoción, defensa y protección del medio ambiente, que comprende las acciones desarrolladas en las letras a) a h).

¹² Véase, por ejemplo, el artículo 42.2, apdo. 2, del Estatuto de Andalucía al describir el alcance de las competencias compartidas, o el artículo 27 del Estatuto de la Comunidad de Madrid.

2. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PAISAJE.

El paisaje (natural)¹³ como objeto jurídico regulado en la legislación actual ha seguido una larga evolución en la que el “factor estético” o la “excepcionalidad” han dejado de ser los únicos criterios para que sea jurídicamente relevante. Se ha dado un notable salto cualitativo en la consideración jurídica del paisaje, pasando de “proteger” el paisaje por sus cualidades estéticas y excepcionales, a “regular” el paisaje, lo que equivale a considerar que el paisaje todo –el protegido y el no protegido, el excepcional y el paisaje común– ha dejado de ser un bien absolutamente disponible para el hombre. El paisaje es ahora con carácter general objeto de regulación –mapas de paisaje, entre otros instrumentos– y con carácter específico, objeto de protección cuando así proceda singularmente.

Esta evolución ha discurrido en paralelo a la adquisición de autonomía, desde una perspectiva competencial, del título paisaje, desligándose de otros títulos en los que como el medio ambiente, la ordenación del territorio o el suelo rural, se venía subsumiendo.

2.1 Los precedentes: la protección indirecta del paisaje.

Inicialmente, la protección del paisa-

¹³ Que es el que aquí se considera, por lo que queda excluido “el paisaje urbano en el que predomina la obra del hombre y el componente arquitectónico y edificatorio”, siguiendo a R. Martín Mateo, *Tratado de Derecho Ambiental*, vol. III, Trivium 1997, pág. 503. Del mismo criterio, S. González Varas, *La rehabilitación urbanística*, Aranzadi, Pamplona 1998, pág. 81.

je responde a causas heterogéneas, algunas con marcado acento utilitarista y estético casi siempre.

En nuestro país, Martín Mateo nos señala que “el sistema de parques que se instaló a finales del siglo XIX se basaba en la conservación de las bellezas naturales más importantes para su disfrute por las generaciones actuales y futuras¹⁴. Con acierto se nos recuerda cómo la Ley de parques nacionales de 1916, contemplaba la naturaleza como una relación estética, desde la perspectiva de las necesidades del hombre de la ciudad, pretendiendo proteger aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes “con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas e hidrológicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción deterioro o desfiguración por la mano del hombre (art. 2)”¹⁵.

De esta forma, se consolida una legislación que regula la naturaleza¹⁶ –y, a través de ella, el paisaje– preocupada por la preservación de entornos de singular belleza o excepcionales características naturales –parques y espacios naturales– y por la utilidad que reporta para el hombre –legislación forestal–.

En un segundo momento, los paisajes se protegen ya no únicamente por razones estéticas, sino con propósitos de preservación de determinados entornos de la acción urbanizadora e industrial. Así, a la legislación reguladora de la naturaleza, que protege espacios y paisajes excepcionales, se añade ahora un conjunto de normas sectoriales y de ordenación territorial que, indirectamente y por distintas razones, regulan y protegen espacios y paisajes desprovistos de ese

14 “La tutela del paisaje en la legislación del suelo”, en *Ordenación del Territorio y Desarrollo sostenible*, J. Millaruelo Aparicio, E. Orduña Rebollo (coord.), Buenos Aires – Madrid, 2004, pág. 59.

15 A. Martínez Nieto, op. Cit. Pág. 406.

16 Resulta de obligada cita el trabajo de F. López Ramón, *La conservación de la naturaleza: los espacios naturales protegidos*, Real Colegio de España, Bolonia 1980, J. Esteve Pardo, *Realidad y perspectivas de la ordenación jurídica de los montes*, Cívitas Madrid 1995.

Con carácter general, el artículo 25, apartado f), de la ley de Bases de Régimen Local atribuye a las entidades locales competencias en materia de protección del medio ambiente.

carácter excepcional¹⁷. Entre la legislación sectorial, procede mencionar las normas que viene regulando las “extracciones a cielo abierto”¹⁸, la legislación de carreteras y de costas—en cuanto limita la colocación de anuncios y otras instalaciones próximas al dominio regulado—, la que ordena la localización y gestión de vertederos, entre las variadas determinaciones sectoriales que inciden en la preservación del paisaje.

Por lo que se refiere a la legislación de ordenación del territorio y urbanística, la protección del paisaje se corresponde con la progresiva asunción de nuevas funciones por la planificación territorial: como ha señalado Martín Bassols¹⁹, a los objetivos iniciales de ordenación de ciudad e indiferencia respecto del exterior de los contornos urbanos, la planificación abandona este planteamiento y persigue en un segundo momento el equilibrio-ciudad territorio, añadiendo después las consideraciones ambientales. Ya desde 1956, el ordenamiento urbanístico prevé los Planes Especiales de Protección del Paisaje, en desarrollo de las determinaciones del planeamiento general o independientemente de aquél²⁰, que tuvieron mayor aplicación para proteger el

17 Una relación actualizada de esta normativa sectorial en C. Fernández Rodríguez, *La Protección del Paisaje. Un estudio de Derecho español y comparado*, Marcial Pons, Madrid 2007, págs. 168 y ss.

18 Real Decreto 2994/1982, sobre restauración de espacios naturales, y Real Decreto 1186/1984, sobre Planes de Explotación y Restauración de las explotaciones a cielo abierto, que a mi entender constituyen un precedente claro de la tutela sustantiva del paisaje “no excepcional”, esto es, el que no alberga valores singulares de orden visual.

19 “La planificación urbanística: su contribución a la protección del medio ambiente”, en *Derecho del Medio Ambiente y Administración Local*, J. Esteve Pardo (coord.), Diputación Barcelona – Cívitas 1996, pág. 401.

20 Instrumentos que ha sido asimismo acogidos por la legislación autonómica. Vid. Una amplia referencia a las distintas regulaciones autonómicas en R. Martín Mateo, “La tutela del paisaje... cit.”, págs. 71 y ss., quien destaca las “Áreas Naturales reserva de interés paisajístico” (ARIP) reconocidas en suelo rústico por la legislación balear.

Paisaje urbano y monumental que para tutelar el paisaje natural.

También en la legislación urbanística el paisaje natural ha sido tutelado a través de las regulaciones de las categorías de suelos excluidos del proceso urbanizador pero que habrían de servir de soporte a otras actuaciones, en particular, aquéllas que precisan las distintas actuaciones, y sus requisitos, que pueden realizarse sobre suelo rústico.

Y por último hay que referir un precepto urbanístico esencial a estos efectos, constituido por el artículo 138.1 del Texto Refundido de 1992 de la Ley del Suelo²¹, que dispone :

“Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

a)...

b) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierre, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

[...]

El artículo 138.1.b/ no constituyó una novedad introducida por el texto de 1992, ya que fue “heredero”, por así decirlo, del artículo 73 del TR de 1976, que, con idénticos términos, contenía también una disposición de aplicación directa para la protección, entre otros bienes jurídicos, del paisaje abierto. Esa continuidad permite, en consecuencia, disponer de asentada doctrina jurisprudencial que precisa el alcance de sus determinaciones

21 Se mantiene la referencia al artículo 138.1 TRLS’92 por estar así referido en la doctrina jurisprudencial que lo interpreta, en el bien entendido que es un precepto derogado, pero reproducido íntegramente en el artículo 10 del vigente Real Decreto Legislativo 2/2008. Idéntica redacción se contiene en el artículo 98.2.b/ del Reglamento –estatal– de Planeamiento (de aplicación supletoria), que lo reproduce literalmente.

y las condiciones de aplicación²². Estas determinaciones estatales han sido reproducidas, con distintos matices, en la legislación autonómica correspondiente²³.

El ordenamiento territorial y urbanístico comprende pues unas “técnicas operativas adecuadas para la imposición de zonificaciones y restricciones, así como para reglamentar la localización y condiciones de asentamientos constructivos en cuanto suponen una transformación del uso natural del suelo y del paisaje preexistente”²⁴, si bien requieren de instrumentos adicionales, ya que “su capacidad de predicción de impactos es muy limitada más allá de la mera localización”. Ese instrumento adicional viene hoy constituido por la obligación de evaluar los impactos ambientales a los que la Ley 9/2006 sujeta a los instrumentos de planeamiento, evaluación que habrá de considerar los impactos paisajísticos y que discurre paralela a la tramitación del plan²⁵.

Debe indicarse que no hay un criterio unánime respecto de las condiciones de aplicación de este precepto, especialmente cuando existen instrumentos de planeamiento previos que entran en conflicto con estas determinaciones, esto es, que posibilitan las construcciones e instalaciones que “limitan el campo visual para con-

22 De particular interés, la precisión de lo que ha de entenderse por “armonía del paisaje”: vid., con referencia a la doctrina anterior, la Sintetizando la jurisprudencia anterior, la STSJ de Madrid de 15 de enero de 2002 (RJCA 2002\164) que señala que: “la no rotura de la armonía del paisaje o la desfiguración de las perspectivas propias del mismo, encierran conceptos jurídicos indeterminados (...). Tales circunstancias o conceptos han de ser interpretados, de modo muy especial, conforme a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados –art. 3 CC– siendo de notar que tal realidad social en estos momentos refleja una muy intensa preocupación en conservar y mantener las perspectivas naturales y la armonía del medio ambiente”.

23 la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, recoge, entre sus “Normas de Aplicación Directa” la obligación de los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en suelo no urbanizable de “evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e intermediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos” (artículo 57, apdo. 1, 5°);

24 M. Bassols Coma, *ibidem*.

25 Ley que, con el carácter de “legislación básica” incorpora la Directiva 2001/42/CE. En mi trabajo *La Evaluación Ambiental de Planes y Programas*, Cuadernos de Urbanismo nº 14, Ed. Montecorvo 2006, traté esta Directiva y su (compleja y tardía) incorporación al ordenamiento español.



templar las bellezas naturales, rompen la armonía del paisaje o desfigurarán la perspectiva propia del mismo”.

En estos casos, hay quien sostiene, incluso con apoyo jurisprudencial para este argumento, la prevalencia de las determinaciones municipales frente a la mecánica aplicabilidad directa del precepto²⁶, admitiendo ésta para fundamentar una denegación de licencia en ausencia de determinaciones específicas en el planeamiento. En algunos casos, el legislador autonómico quiere evitar esta polémica, y aclara que estas determinaciones legales de armonización con el entorno y respeto del paisaje son normas “directamente aplicables exista o no planeamiento urbanístico, imponiéndose en su caso a las determinaciones de éste”²⁷.

dose en su caso a las determinaciones de éste”²⁷.

2.2 La objetivización del concepto y su protección directa.

El paisaje es un valor ambiental que necesita protección jurídica ya que, como los demás elementos del medio ambiente, también puede ser objeto de agresiones, es decir, también puede ser contaminado²⁸. Su protección por el Derecho requiere como es lógico la previa delimitación del concepto “paisaje” como objeto a tutelar, para lo que es necesario acudir extramuros de las disciplinas jurídicas, y recabar el auxilio de las ciencias experimentales y de la técnica. Esta colaboración interdisciplinaria resulta ya habitual en las regulaciones de Derecho público y, en particular, del Derecho ambiental, en el que es frecuente que “la normativa de aplicación directa esté filtrada y concretada en cada caso por conceptos –que en rigor, no pueden decirse que sean jurídicos– indeterminados, a los que sólo tienen acceso los expertos. (...). En rigor, lo que hay es una remisión o entrega a lo que en cada caso deter-

Los paisajes se protegen ya no únicamente por razones estéticas, sino con propósitos de preservación de determinados entornos de la acción urbanizadora e industrial.

27 artículo 30, apartado 1, de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

28 En este sentido, A. Martínez Nieto, “La contaminación del paisaje”, *Actualidad Administrativa* nº 20, 1998, pág. 438.



>Construcciones junto al faro
de Cabo de Gata.

minen los expertos²⁹.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, ha sido en el ámbito internacional donde se ha ido avanzando en la delimitación del concepto y tutela jurídica del paisaje. Como precedentes se debe señalar la Convención de la UNESCO de 1972 para la protección del Patrimonio Mundial, cultural y Natural, que recoge el “paisaje” como elemento esencial del patrimonio mundial; en el ámbito regional europeo, además de los convenios sobre patrimonio auspiciados por el Consejo de Europa³⁰, debe mencionarse la Carta del Paisaje Mediterráneo de 1992 que supone un importante avance conceptual y de objetivos³¹.

El salto cualitativo está constituido por la Convención Europea del Paisaje, firmada en Florencia el año 2000, que considera el paisaje en un sentido **objetivo, eludiendo adjetivos y valo-**

29 J. Esteve Pardo, *Técnica, Riesgo y Derecho*, Ariel Derecho, Barcelona 1999, pág. 22.

30 *Patrimonio cultural* (Paris 1954), *natural* (Berna 1979), *arquitectónico* (Granada, 1985), *arqueológico* (Londres 1992).

31 Resolución 1994/256. tomo el dato de F. Zoido Naranjo, *La convención Europea...* cit., pág.

276. Fue firmado por las regiones de Andalucía, Languedoc-Roussillon Toscana y Veneto y adoptado por la conferencia de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa.

También en la legislación urbanística el paisaje natural ha sido tutelado a través de las regulaciones de las categorías de suelos excluidos del proceso urbanizador, pero que habrían de servir de soporte a otras actuaciones, en especial las que pueden realizarse sobre suelo rústico.

raciones de orden estético. Como se ha señalado, faltaba una norma que “considerara el paisaje más allá de un valor ambiental excepcional, como un elemento cotidiano y ordinario de la vida, merecedor de un interés particular en la medida en que contribuye a una mejor calidad del medio ambiente³², aplicándose a los “espacios naturales, rurales, urbanos y periurbanos. Incluye los espacios terrestres, las aguas interiores y marítimas. Conciérne tanto a los paisajes que pueden ser considerados notables, como a los paisajes cotidianos y a los paisajes degradados” (artículo 2).

El Convenio Europeo de Florencia define el paisaje como³³ “*cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones*”.

En coherencia con este concepto objetivo, el Convenio obliga, entre otras determinaciones, a:

- reconocer jurídicamente el paisaje (artículo 5.a/), en base a su definición;

- a identificar los paisajes y formular objetivos de calidad paisajística (artículo 6.C/ y D/);

- y a integrar el paisaje en las políticas de ordenación del territorio, de urbanismo, y en las políticas cultural, ambiental, agraria, social y económica, así como en otras políticas que puedan tener efectos directos o indirectos sobre el paisaje (artículo 5.b/).

España ratifica el Convenio del

32 M. Prieur, “La Convención Europea del Paisaje”, *Revista Andaluza de Administración Pública* nº 50/2003, pág. 20.

33 Apartado a) del artículo 1, apartado a).

Paisaje en 2008, procediendo algunas Comunidades Autónomas a desarrollar legislativamente su contenido. En este sentido hay que referir las leyes de Valencia³⁴, Galicia³⁵ y, sobre todo, de Cataluña³⁶, que ha dado cobertura a desarrollar una política sustantiva de paisaje, no meramente complementaria de las acciones territoriales.

La Ley 8/2005, de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje de Cataluña, en cuya exposición de motivos declara tener por objeto “dar contenido positivo a la adhesión” al Convenio europeo del paisaje adhesión acordada por medio de la Resolución 364/VI de 14 de diciembre del Parlamento de Cataluña³⁷.

Esta Ley traslada las definiciones y objetivos del Convenio europeo y, como instrumentos básicos de gestión, crea los “Catálogos del Paisaje” y las “Directrices de Paisaje”. Los “Catálogos de Paisaje” contienen, entre otros, las “unidades de paisaje”, entendidas como “ámbitos estructural, funcional o visualmente coherentes sobre los que puede recaer, en parte o totalmente, un régimen específico de protección, gestión u ordenación” (artículo 11.d/), unidades para las que se definirán “objetivos de calidad paisajística”. El alcance territorial de los Catálogos corresponde con cada una de las siete regiones en las que se ha dividido el territorio de Cataluña. Los “objetivos de calidad” contenidos en los Catálogos se precisarán después en las “directrices de paisaje”, que se incorporan normativamente, para cada una de estas siete regiones, en documentos que tienen el rango de plan territorial parcial o de plan director territorial (artículo 12.1), que es donde ya se identifican con precisión el tipo de acción y el específico

34 Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y del Paisaje.

35 Ley 7/2008, del Paisaje.

36 Ley 8/2005, del Paisaje, desarrollada por Decreto 343/2006.

37 De esta forma, se supera la imposibilidad de ratificar convenios internacionales por las Comunidades Autónomas, práctica que se sigue también en el ámbito local: las entidades locales se “autovinculan” a acuerdos internacionales incorporándolos a través de los Plenos a su normativa municipal (Ordenanzas, Planeamiento...); un ejemplo lo constituye la Agenda Local 21 en gran parte de los municipios que siguen un desarrollo regional (compromisos de Aalborg+10) de esta Agenda, a la que de momento se han autovinculado ochenta y ocho entidades locales españolas.



ámbito que requiere la restauración y/o protección paisajística.

Por otra parte, como es sabido, la norma estatal básica de Evaluación Ambiental obliga a considerar el impacto sobre el paisaje de los proyectos públicos y privados contemplados en su ámbito de aplicación. No hay aquí limitación en razón a alguna tipología concreta de paisaje: es el paisaje común el referido en esta norma. Este impacto paisajístico debe referirse a cada uno de los diferentes proyectos alternativos que necesariamente han de presentarse, debiéndose además razonar la elección del concreto proyecto que se presenta a tramitación. Así se establece en los artículos 1 (apdo 1.b/) y 2 (apdos. 1 b/ y c/) del Real Decreto Legislativo 1302/12986 regulador de la Evaluación de Impacto ambiental.

Más recientemente, y referidos a instrumentos de planificación, la Ley 9/2006 de Evaluación ambiental estratégica obliga asimismo a considerar los efectos sobre el “paisaje” y la obligación de motivar la elección de una alternativa concreta de entre las posibles que necesariamente han de considerarse junto con sus respecti-

>Paisaje del Desierto de Tabernas, el único de Europa.

vos impactos³⁸. Como es sabido, esta normativa básica se completa con la correspondiente legislación autonómica que, con diferentes técnicas, concretan la forma en la que dichas evaluaciones habrán de practicarse. Los “nuevos” instrumentos de ordenación del paisaje que se van incorporando al Derecho español (Cartas, Mapas, ...) constituirán, pues, un valioso referente para la realización material de estas evaluaciones paisajísticas.

³⁸ Estos extremos forman parte del contenido del “Informe de Sostenibilidad Ambiental” que debe elaborar el órgano promotor de un Plan o Programa sujeto a Evaluación, contenido que se detalla en el Anexo I de la Ley; vid. En particular apartados f/ y h/ del Anexo I de la ley 9/2006.

El salto cualitativo está constituido por la Convención Europea del Paisaje, firmada en Florencia el año 2000, que considera el paisaje en un sentido objetivo, eludiendo adjetivos y valoraciones de orden estético.

3. LAS ENTIDADES LOCALES.

3.1 Las licencias locales. El artículo 84.3 LBRL.

El precepto indicado enumera en sus primeros apartados los medios a través de los cuales las entidades locales pueden intervenir la actividad de los ciudadanos, refiriendo como uno de ellos el “sometimiento a licencia y otros actos de control preventivo”. Sin embargo, y a través de la legislación sectorial, se viene exceptuando lo que resulta regla general, especialmente cuando ya se han practicado controles preventivos por otras Administraciones respecto a una misma actividad en principio sujeta a licencia. Por eso, la Ley 11/1999 añadió un tercer apartado al artículo 84 afirmando expresamente la competencia municipal aun cuando otras Administraciones hubieran intervenido previamente, si bien poco aclaró a la vista de la forma tautológica con la que termina el precepto.

El artículo 84.3 de la LBRL dispone: “Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades Locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales”.

Resulta oportuno subrayar que este precepto se refiere a las “licencias” locales, en plural, lo que nos sitúan ante una tradicional y básica distinción: las licencias de obras y uso del suelo y subsuelo, por una parte, y las de actividad, por otra. Una consolidada doctrina jurisprudencial insiste en la distinción entre unas y otras, indicando los distintos controles preventivos que se satisfacen a través de cada una de ellas³⁹.

A mayor abundamiento, y tratándose de actividades clasificadas, la jurisprudencia distingue la autorización de la apertura de la autorización posterior de la actividad, en unos casos como trámites de un mismo procedi-

³⁹ Insiste en esta distinción, por ejemplo, la STSJ Castilla y León de 19 de diciembre 2006, nº 2258/2006. Sobre la diferenciación de unas y otras licencias, J. Domper Ferrando, “Las licencias municipales de medio ambiente versión la Licencia de Actividades Clasificadas”, en Derecho del Medio Ambiente y Administración Local, J. Esteve Pardo (coord.), Civitas 1996, pág. 474.

miento y en otros como actividades de control independientes que dan lugar a dos licencias distintas: licencia de apertura, y licencia de actividad y de funcionamiento previa visita de comprobación⁴⁰.

Estas distintas categorías deberán en lo sucesivo adaptarse a la nueva regulación que se establece ahora en el artículo 84 LBRL tras su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que en este ámbito generaliza los controles municipales ex post (comunicación previa y declaración responsable) reduciendo el ámbito de aplicación de los controles ex ante a través de la autorización⁴¹.

La última frase del artículo 84.3 LBRL -“respetándose salvo de lo dispuesto en la legislación sectorial”- podría hacer pensar que bastaría con un precepto legal que exceptuara, sin más, de la obligación general de obtener las licencias municipales; sin embargo, como enseguida se verá, esta conclusión no parece correcta a la vista del doble engarce constitucional que presentan las licencias municipales. Otra cosa es que “lo dispuesto en la legislación sectorial” satisfaga igualmente y con la misma intensidad esas referencias constitucionales. Y es que la intervención local en estos ámbitos, no tiene una mera apoyatura legal en el precepto correspondiente de la LBRL, sino que tiene apoyatura constitucional en virtud del artículo 137 de la Constitución.

Desde esta perspectiva, debe referirse el criterio plasmado en la STC 40/1998 (FJ 39), en relación con recurso dirigido contra el artículo.19.3 de la Ley de Puertos y Marina Mercante y que ha sido reproducido en la posterior STC 204/2002 de 31 de octubre, que valoró la inconstitucionalidad del art.166.3 de la Ley 13/1996,



>El paisaje del Castillo de Los Vélez destaca sobre la localidad de Vélez Blanco.

de 30 de diciembre, en cuanto se venía a excluir el control municipal a través de la licencia municipal en el ámbito de AENA.. En el FJ 13 de dicha STC 204/2002 se establece:

“Este Tribunal ha declarado que la autonomía local prevista en los arts. 137 y 140 de la Constitución Española se configura como una garantía institucional con un contenido mínimo que el legislador debe respetar y que se concreta, básicamente, en el “derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos

o materias. Para el ejercicio de esa participación en el gobierno y administración en cuanto les atañe, los órganos representativos de la comunidad local han de estar dotados de las potestades sin las que ninguna actuación autonómica es posible (STC 32/1981 FJ 4º).

A esta misma concepción responde el art. 2.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas... deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención las características de la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. (...). Este derecho de intervención en los asuntos de su competencia forma, por tanto, el núcleo primigenio de la autonomía local”.

3.2 Las competencias ambientales de los entes locales.

Este reconocimiento constitucional de autonomía no va acompañado, en el texto constitucional, de concreción competencial alguna. Es la LBRL, como es sabido, la que articula esta garantía institucional, constituyendo la norma de cabecera de los ordenamientos locales. En particular, en su art. 25 relaciona una serie de materias en relación a las cuales el Municipio “ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”. Esto es, delimita el ámbito material de las competencias municipales sin concretar su alcance⁴², **concreción que queda diferida al mo-**

42 Según la Exposición de Motivos de la LBRL, la cuestión competencial de los entes locales viene determinada, entre otros factores, por “la imposibilidad material, en todo caso, de la definición cabal y suficiente de las competencias locales en todos y cada uno de los sectores de intervención potencial de la Administración local desde la legislación de régimen local”.

⁴⁰ Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia de 24 de enero 2000 (JUR/92643), entre otras muchas, algunas de ellas comentadas en J. Ortega Bernardo, “Las Licencias de actividad y funcionamiento en la reciente jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia”, Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente, n° 184, Marzo 2001, pág. 234.

⁴¹ Si bien el artículo 84.bis, introducido en 2011, exceptuación el principio general de libertad y no sometimiento a autorización por determinadas causas, entre ellas la protección del medio ambiente.

La norma estatal básica de Evaluación Ambiental obliga a considerar el impacto sobre el paisaje de los proyectos públicos y privados contemplados en su ámbito de aplicación.

mento en el que el legislador estatal o autonómico establezca la regulación de estas materias.

De esta forma, en aquellos ámbitos relacionados en el art. 25 LBRL el legislador, estatal o autonómico, no podrá desconocer tal circunstancia y deberá concretar el alcance de la competencia local, incorporando las funciones públicas que corresponden a las entidades locales en la materia que se encuentra regulando.

Esta circunstancia, avalada y garantizada por doctrina constitucional firmemente asentada, impone una lectura de las competencias “legislativas y ejecutivas” que los Estatutos atribuyen a las Comunidades Autónomas y que matizan la “exclusividad” con la que se atribuyen. En este sentido se ha dicho que “la exclusividad se desplaza predominantemente a la atribución de competencias legislativas y no ejecutivas”⁴³, de forma que,

- las competencias ejecutivas autonómicas comprenderán funciones de intervención directa pero también, y predominantemente, funciones de control y de coordinación de las competencias locales;

- las competencias “legislativas” tampoco pueden absorber íntegramente la potestad normativa que a las entidades locales corresponde en relación a las materias que afecten a sus respectivos intereses, debiendo las leyes autonómicas dejar un margen de normación propio a los entes locales.

En concreto, la LBRL atribuye a los municipios competencias tanto en la materia específica “medio ambiente” (art. 25.2.f) como en otras de clara repercusión sobre el medio: salubridad pública (art. 25.2h/), suministro de aguas y tratamiento de residuos (art. 25.2.l/), prevención y extinción de incendios (art. 25.2.c/), entre otras. A las que cabría añadir las que derivan de la obligación de protección y preservación de sus bienes y, en particular, la obligación respecto al mantenimiento de la masa forestal que

43 L. Cosculluela Montaner, “Las competencias de la Comunidad”, en *Estudios sobre el Derecho de la Comunidad de Madrid*, Cívitas-Comunidad de Madrid 1987, pág. 393.



>Vista de la zona de poniente de San José.

se ubique en su territorio⁴⁴. Hay que advertir que, en algunos casos, se observan en las leyes ambientales omisiones clamorosas en tanto ignoran indebidamente en su regulación las funciones que a los entes locales corresponden; en otros casos, se consideran las actuaciones locales sin que se delimite con la mínima precisión el ámbito de su intervención respecto de otras posibles actuaciones públicas.

Un supuesto semejante es resuelto por la STS de 27 de septiembre de 1991⁴⁵. Se recurre una resolución del Ayuntamiento que ordena la suspensión de las obras de extracción de áridos por debajo de determinada profundidad, a pesar que tales extracciones, en una profundidad superior a la admitida por la resolución

44 Véanse los arts. 74 y ss., y particularmente el art. 84, del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Régimen Local, así como el art. 39 del Real Decreto 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
45 Rep.Ar. 1991\6871.

municipal, estaba amparada por una autorización del órgano autonómico competente en materia de minas. Entendía el Ayuntamiento que los trabajos podían suponer un riesgo para el abastecimiento de aguas a la población en debidas condiciones. Como fundamento del recurso se invoca el Reglamento General de Minería⁴⁶, en virtud del cual ninguna autoridad distinta de la competente en materia de Minas puede suspender trabajos de aprovechamiento de recursos mineros debidamente autorizados. En base, entre otras, a la competencia para “proteger el medio ambiente y la salubridad pública, lo que se aplica de lleno a su deber de tomar las precauciones necesarias para evitar el peligro de contaminación de las aguas destinadas al consumo humano”, la Sentencia declara la legalidad de la resolución municipal. En definitiva, hace una interpretación de las distintas normas del ordenamiento que concurren a ser aplicadas en el supuesto de hecho que matiza de forma
46 Art. 142 del Real Decreto 2857/1987 que aprueba el Reglamento.



importante la rotundidad con la que está redactado el precepto del Reglamento General de Minería citado.

Esta relación aparece reiterada en otros pronunciamientos jurisprudenciales que amparan en las competencias ambientales de los Entes Locales medidas que, directa o indirectamente, tutelan el paisaje. Recientemente, se está produciendo una intensa actividad contenciosa en relación con el despliegue de antenas de telefonía móvil, una de las actividades potencialmente más contaminadoras del paisaje⁴⁷, cuestionándose las potestades locales para ordenar su despliegue. Aunque no puede apreciarse aun un criterio jurisprudencial constante y uniforme, pueden mencionarse algunos pronunciamientos que vinculan la potestad de ordenanza municipal para regular la instalación de antenas de telefonía con las competencias urbanísticas y/o de medio ambiente:

- La STS de 24 de mayo de

47 Vid., por todos, A. Molina Jiménez, *Las antenas de Telefonía Móvil. Régimen Jurídico. Análisis de los impactos visuales y radioeléctricos en las comunicaciones móviles*, Aranzadi 2002.

2005⁴⁸ confirma la potestad local de planeamiento, de ordenanza y reglamentarias como aptas para establecer las condiciones de instalación de antenas y redes de telecomunicaciones en orden a preservar los intereses municipales en materia de protección del medio ambiente, entre otros;

- La STSJ Castilla La Mancha, de 24 de noviembre de 2006⁴⁹, confirma asimismo una ordenanza municipal reguladora del despliegue y funcionamiento de instalaciones de telecomunicación justificándola en razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas;

- La STSJ Navarra de 18 de mayo 2006⁵⁰ y la STSJ Castilla La Mancha de 10 de julio de 2006⁵¹, confirman también una ordenanza municipal reguladora de instalaciones radioeléctricas en base a las competencias municipales en materia urbanística y medioambiental.

Otra actividad con un directísimo impacto sobre el paisaje es la de transporte de energía eléctrica a través de tendidos aéreos⁵², respecto de la que aparece también involucrado el alcance de las competencias locales en materia de medio ambiente. La STSJ de Castilla y León de 15 de marzo de 2006 confirma la competencia municipal para exigir licencia de actividad a la instalación de una red de transporte de energía previamente autorizada por las autoridades autonómicas. Se desestima la impugnación del Decreto de la Alcaldía prohibiendo los trabajos preparatorios en tanto no se cumplimentaran las obligaciones municipales (entre ellas la imposición de eventuales medidas correctoras), y se declara que:

“aun siendo verdad que las competencias en materia de protección del

48 RJ 2005/4413.

49 RJCA 2006/343.

50 RJCA 2006/445.

51 RJCA 2006/704.

52 La regulación del transporte de energía eléctrica es, desde la perspectiva de las licencias locales, ciertamente compleja y equívoca desde 2003. Estudié esta cuestión en mi trabajo “Aspectos constitucionales y ambientales de las licencias locales. El transporte de energía eléctrica”, en *El Derecho Urbanístico del siglo XXI. Libro Homenaje al Prof. Martín Bassols Coma*, Ed. Reus – Colegio de Registradores de España, 2008.

medio ambiente son fundamentalmente autonómicas, no lo es menos que también en ese ámbito las Corporaciones Locales tienen “algo que decir” y prueba de ello es que, cuando se trata de actividades clasificadas –y entre ellas la producción, transporte y distribución de energía eléctrica– ... es previa a la licencia urbanística la de actividad”.

Procede por último recordar que el artículo 84 de la LBRL ha sido objeto de una última reforma en 2011, que añade el artículo 84 bis: este artículo, después de afirmar un principio general de libertad para el ejercicio de actividades, y por lo tanto la no sujeción a licencia, deja a salvo la exigibilidad de licencia a actividades que afecten a la protección del medio ambiente, entre otros supuestos.

3.3 Exenciones de intervención local: previsiones legales y declaraciones gubernativas

La exigibilidad de licencias locales puede venir excepcionada –como se ha visto con referencia a la Ley de Puertos de 1992– por dos grupos legislativos: la legislación sectorial y la legislación urbanística, previendo esta última supuestos de hecho cuya concurrencia será apreciada por resolución gubernativa declarando la concurrencia de “interés general”, “interés público autonómico”, “razones de excepcional urgencia” y conceptos similares.

En primer lugar, respecto a la legislación sectorial, las previsiones correspondientes encontrarían apoyatura en el artículo 84.3 LBRL que, como se dijo, afirma la exigencia de licencias locales cuando concurren autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas “respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales”.

En este sentido, procede mencionar, entre las vigentes, las siguientes⁵³:

- las obras de nueva construcción, reparación y conservación que se realicen en el ámbito de un aeropuerto y su zona de servicio por el ente público “Aeropuertos

53 Tomo los datos de esta enumeración del comentario al artículo 84 LBRL en *Código de Leyes Administrativas*, L. Marín Rebollo, 12ª ed., Septiembre 2006.



Españoles”, “no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1 de la LBRL”, por constituir “obras públicas de interés general”. Lo mismo sucede en relación con las obras de infraestructura ferroviaria: artículos 166 y 160, respectivamente de la Ley 13/1996;

- tampoco están sujetas las obras de los puertos, en virtud del artículo 19.3 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado;

- la Ley 19/1987, modificada en 1997, determina en su artículo 179.2, que se entenderán implícitamente otorgadas a RENFE todas la autorizaciones y licencias de primera instalación o apertura para el desenvolvimiento en los recintos ferroviarios de actividades industriales y comerciales;

- para obras públicas hidráulicas de interés general, el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) establece una serie de prerrogativas en su artículo 127: “1. Las obras hidráulicas de interés general y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen, no estarán sujetas a li-

>Salinas de Cabo de Gata, en el Parque Natural

cencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal...”

Estas excepciones han sido interpretadas de una forma restrictiva por el Tribunal constitucional, que ha examinado sucesivamente su compatibilidad con la autonomía local declarando inconstitucionales algunas menciones que no se consideraban imprescindibles para asegurar la finalidad de las obras y proyectos “del Estado” que pretendían ejecutarse. Y es que no cualquier exclusión legislativa es admisible desde el punto de vista constitucional, aun cuando esta exclusión está precedida de una “declaración de interés general” de carácter sectorial.

Así, el TC ha señalado que la noción de “interés general” que deter-

La LBRL atribuye a los municipios competencias tanto en la materia específica “medio ambiente” como en otras de clara repercusión sobre el medio: salubridad pública, suministro de aguas y tratamiento de residuos, prevención y extinción de incendios, entre otras.

mina la competencia del Estado en materia de Puertos puede apreciarse “fundamentalmente en los puertos comerciales que desarrollen una actividad relevante para el conjunto del Estado”, (STC 40/1998, FJ 16º), y admite la exención de licencia municipal para las “instalaciones estrictamente portuarias”. Sin embargo, a continuación matiza que la exención no alcanza a las actividades que no forman parte en un sentido estricto de dichas instalaciones, es decir, para las que forman parte de “equipamientos culturales o recreativos, certámenes feriales y exposiciones”: para estas últimas dependencias anexas a las instalaciones portuarias el Tribunal rechaza la constitucionalidad de la exención de licencia, dada que su finalidad no es ya de interés general.

En segundo lugar, y con referencia a la legislación urbanística, con carácter general los actos de edificación y usos del suelo, con independencia de la titularidad pública o privada de sus promotores, están sujetos, en principio, a la previa obtención de licencia urbanística municipal. Sin embargo, ya desde la Ley de 1976 (artículo 180) se establecieron previsiones específicas para las “Actuaciones promovidas por Administraciones Públicas”. Estas previsiones están hoy contenidas, para la Administración General del Estado, en el vigente TRLS 2008⁵⁴, que ante la eventual oposición municipal para la ejecución de un proyecto estatal, concurriendo “razones de urgencia o excepcional interés público” establece la prevalencia de la decisión del Consejo de Ministros resolviendo la discrepancia –decisión que al tiempo inicia la alteración de la ordenación urbanística-

En la legislación autonómica se ha trasladado este esquema para “Actos promovidos por Administraciones Públicas”: estableciendo mecanismos de comunicación previa entre la Administración autonómica que pretende ejecutar un proyecto disconforme con el planeamiento municipal y atribuyendo al Ejecutivo Autonómico, Consejos de Gobierno, la resolución

54 Real Decreto Legislativo 2/2008, Disposición Adicional 10ª.

en última instancia de eventuales discrepancias.

Así, la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía dedica su artículo 170 a los “actos promovidos por las Administraciones Públicas”: tras una afirmación general de sujeción a licencia (apdo. 1), establece dos exenciones específicas para proyectos públicos:

- *la primera referida a los actos de “excepcional o urgente interés público” promovidos por la Administración autonómica –comprendida su Administración institucional-: en ese caso, tras un fallido intento de acuerdo, resuelve asimismo el Consejo de Gobierno sobre la procedencia de la ejecución (apdo. 3).;*

- *la segunda, referida a la “implantación de infraestructuras y servicios, cuando la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística (apdo. 2.a/);*

Marginando los matices, que los hay, las “razones de urgencia o excepcional interés público” aparecen insistentemente como presupuesto habilitante de la ejecución de obras públicas disconformes con el planeamiento urbanístico, y previo pronunciamiento del órgano ejecutivo, perpetuándose el esquema de nuestro ordenamiento urbanístico tradicional.

Naturalmente, la decisión gubernamental habrá de motivar la concurrencia de estos supuestos excepcionales, siendo un acto plenamente fiscalizable a través de la técnica de los conceptos jurídicos indeterminados. En este sentido, procede referir la Sentencia de 29 de Noviembre 2006⁵⁵ del Tribunal Supremo que, aunque en aplicación de otra normativa, rechazó que concurrieran las “razones imperiosas de interés público de primer orden” en las que el ejecu-

⁵⁵ Recurso núm. 933/2003. Se recurrió aquí el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid resolviendo la discrepancia entre el órgano sustantivo (Consejería de Economía, favorable a la ejecución del proyecto) y el órgano ambiental (Consejería de Medio ambiente, que evalúa negativamente el proyecto). Según la normativa aplicable, sólo “razones imperiosas de interés público de primer orden” podían fundamentar la ejecución del proyecto negativamente evaluado desde la perspectiva ambiental.



>Entorno de pitas en las laderas de San José.

tivo autonómico había fundamentado su decisión de ejecutar un proyecto de extracción de granito. En el mismo sentido, la Sentencia del TSJ Extremadura de 9 de marzo de 2011⁵⁶ que anula el Decreto autonómico que declara “proyecto de interés regional” conforme la legislación urbanística un complejo turístico que no se sujeta a la normativa de Impacto ambiental.

De mayor calado, los supuestos en los que la “declaración de interés general” viene contenida en una Ley formal es el caso de la Ley que aprueba el Plan Hidrológico nacional (Ley 10/2001), que relaciona en sus Anexos un listado de obras que declara de “interés general del Estado”; en ejecución de dicha Ley, se aprueban los correspondientes proyectos que sin embargo son anulados por las siguientes resoluciones judiciales:

- *en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de enero de 2011⁵⁷, tratándose de un proyecto de abastecimiento de aguas, por vulneración de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental;*

- *en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de abril de 2011⁵⁸, tratándose de un proyecto de saneamiento y depuración que no se somete a la Evaluación de Impacto Ambiental exigido por la legislación autonómica.*

⁵⁶ R/JCA/2011/537.

⁵⁷ R/JCA/2011/272.

⁵⁸ R/JCA/2011/431.

4. EL DERECHO EUROPEO COMO LÍMITE A ESTAS EXENCIONES.

Las dos Sentencias referidas de la Audiencia Nacional presentan dos similitudes: por una parte, involucran a proyectos de obras declaradas por Ley de interés general del Estado y, por otra parte, no se adecuan a las obligaciones de Evaluación de Impacto Ambiental. Hay una tercera similitud: en ambos casos, los proyectos se habían de ubicar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 reguladas en la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva hábitats).

Aparece así el Derecho europeo, que en materia ambiental establece rigurosas obligaciones de conservación, y que ha desarrollado una importante doctrina interpretativa de los conceptos contenidos en dichas normas⁵⁹, imponiendo en algunos casos la intervención de la Comisión Europea en los procedimientos nacionales de aplicación de dichas normas. Es el caso de la Directiva hábitats, que prevé la ejecución de un proyecto con una Evaluación de Impacto ambiental negativa por “razones imperiosas de interés público de primer orden” siempre que, por una parte, se establezcan medidas compensatorias y, por otra parte, se informe de ello a

⁵⁹ La mencionada Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de enero de 2011, decide que la Evaluación que acompaña al proyecto (declarado de “interés general del Estado”) no puede considerarse una Evaluación adecuada conforme a los criterios de adecuación y suficiencia que había establecido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión europea que cita (FJ Séptimo).



la Comisión Europea. La omisión de esa obligación a la Comisión se convierte en una infracción de procedimiento que hace que se incurra en nulidad de pleno derecho a los efectos del artículo 62.1 Ley 30/1992: en este sentido resuelve la reciente STS de 14 de febrero de 2011⁶⁰, declarando la nulidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid declarando de interés general, por razones imperiosas de seguridad vial, el Proyecto relacionado con la carretera M-501⁶¹.

En definitiva, las eventuales declaraciones de “interés general”, “imperiosas razones de urgencia”, “excepcional interés público” y otras de contenido similar, tendrán, en su caso, la virtualidad de excepcionar la exigencia de licencias locales –en su caso, siempre que, como señala la STC de la Ley de Puertos, no excedan el ámbito propio y específico del “interés” declarado-. Pero no podrán eximir del cumplimiento de las obligaciones impuestas por normas de la UE que, en supuestos excepcionales, incluyen un trámite de comunicación o información a la Comisión Europea. Por eso es importante que en el proceso de trasposición de una Directiva no se pierda la pista de su origen

60 RJ/2011/1390.

61 Un pronunciamiento similar en la STS de 29 de noviembre de 2006, que determina el alcance de la exigencia de especial motivación y de la obligación de consulta previa a la Comisión Europea.

>Playa de El Zapillo, en la capital almeriense.

européo en la cadena de normas, estatales y autonómicas de trasposición –y también porque, por ejemplo, la infracción de una norma europea abre la vía de la casación-.

5. EL PAISAJE ALMERIENSE: CONSIDERACIONES DESDE EL POTLA.

La tutela del paisaje, tal y como está planteada en el Convenio de Florencia de 2008 supone, por una parte, añadir al paisaje excepcional protegido el paisaje común como objeto de regulación y como bien no absolutamente disponible para el hombre; y, por otra parte, una estrategia que utiliza unos instrumentos (Catálogos, Objetivos de calidad paisajística) que allí se esbozan y que luego han de

Las “razones de urgencia o excepcional interés público” aparecen insistentemente como presupuesto habilitante de la ejecución de obras públicas disconformes con el planeamiento urbanístico, y previo pronunciamiento del órgano ejecutivo, perpetuándose el esquema de nuestro ordenamiento urbanístico tradicional

desarrollarse en los instrumentos nacionales.

En España, puede decirse que la estrategia más adecuada de tutela del paisaje se está desarrollando en Cataluña, que partiendo de su Ley 8/2005 ha creado un Catálogo de paisaje, y ha aprobado, hasta la fecha, tres Directrices de Paisaje que tienen el carácter de Planes Territoriales parciales.

En Andalucía, no hay una ley específica de paisaje⁶², por lo que importa considerar, descendiendo al paisaje almeriense, si a través de otros instrumentos se desarrolla la estrategia del Convenio de Florencia.

En defecto pues de una legislación específica, hay que situarse en la Ley 1/994 de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), que prevé dos tipos de instrumentos para la ordenación del territorio:

- el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y
- los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional: como contenido necesario de estos Planes, por lo que aquí interesa, figura la “indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de los usos del territorio y para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural” (artículo 11.1.c/ LOTA).

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) se aprobó mediante Decreto 206/2006, es un plan vinculante y un marco de referencia territorial para los planes de ámbito subregional (artículos 22 y 6 LOTA, respectivamente).

Por su parte, el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA) se aprobó mediante Decreto 26/2009.

Son variadas las referencias al paisaje que contiene el POTLA. Específicamente, dedica su Título III a la Protección de los Recursos Naturales, Paisajísticos y culturales y riesgos naturales y tecnológicos; dentro de él, diferencia el régimen de las Zonas de

62 En enero de 2010 se constituyó el Grupo de trabajo para la Estrategia Andaluza del Paisaje, cuyo documento base está disponible en la página web de la Consejería de Obras Públicas y vivienda de la Junta de Andalucía.

Especial Protección (Cap. I), que coincidiría con el suelo no urbanizable protegido: espacios naturales, montes públicos, red natura 2000, vías pecuarias, dominio público hidráulico y marítimo-terrestre más las zonas de protección territorial que enumera. Para estas zonas especifica las prohibiciones y restricciones de usos.

Para El paisaje (Cap. II) establece objetivos generales de protección y puesta en valor (artículo 58), enumera lo que considera conjuntos paisajísticos (artículo 59) para los que el futuro planeamiento ha de establecer medidas específicas de protección, y ordena acciones de restauración para determinados perímetros y áreas⁶³ (artículo 60) que habrán de incorporarse en el planeamiento general.

Nótese pues que el POTLA se limita a delimitar ámbitos territoriales para la intervención paisajística que deberá luego hacerse efectiva a través de los instrumentos de planeamiento general. Tal estrategia –plan territorial que define objetivos genéricos y que difiere la protección al planeamiento general- contrasta con la política paisajística catalana que venimos refiriendo, que en desarrollo de una ley, establece objetivos paisajísticos –Catálogos- que luego se incorporan y desarrollan en el planeamiento territorial-Directrices-

No son éstas las únicas normas del POTLA que hacen referencia al paisaje: al regular la Red de Espacios Libres (Cap. III, Tít. I), ha determinado los lugares que integran la Red de Miradores (artículo 29), para los que ha de quedar garantizada “la integridad y la calidad paisajística de los primeros planos y la visión de panorámicas”⁶⁴, remitiendo de nuevo a las medidas que a tal efecto se establezcan en el planeamiento general. También, sujeta a un estudio paisajístico las actividades sujetas a autorizaciones y licencias que hayan de desarrollarse en un entorno no inferior a

⁶³ Entre otras, el “espacio turístico comprendido entre Pueblo Indalo y Vera Playa, y la fachada urbana de Vera Playa-Garrucha hacia el llano central” (letra c/) y el “frente urbano del núcleo de antas sobre el escarpe del río homónimo y el conjunto de interés arqueológico contiguo” (letra b/).

⁶⁴ Incluyendo, entre otros, los miradores de Mojácar, La Grantilla y el Picacho, en el término municipal de Mojácar.



>Paisaje de la alpujarra almeriense, en Sierra Nevada.

>Vista de Los Genoveses, en el Parque Natural



500 m. a estos miradores. Aunque de forma indirecta, otra regulación tiene impacto sobre el paisaje: el artículo 23 del POTLA incluye también entre la Red de Espacios Libres la figura del Corredor Litoral, que incluye el dominio público marítimo terrestre más los 200 m. de servidumbre de

protección previstos en la Ley de Costas⁶⁵.

Uno de los aspectos más controvertidos del POTLA –con indudable impacto sobre el paisaje, litoral e interior- es el relativo a la zona de Reserva del Llano Central, que afecta a los municipios de Antas, Bédar, Los Gallardos, Garrucha, Mojácar, Turre y Vera. Esta zona de reserva está

La tutela del paisaje, tal y como está planteada en el Convenio de Florencia de 2008 supone añadir al paisaje excepcional protegido el paisaje común como objeto de regulación.

⁶⁵ En estos días en los que se está oyendo sobre una eventual reforma de la Ley de costas, y de la servidumbre de protección, procede recordar que desde abril de 2011 está en vigor un Protocolo Anejo al Convenio de Barcelona de 1976 que fija una zona de 100 m. desde el dominio público en el que están excluidas las construcciones.



>Playa de La Isleta del Moro, en la localidad de Níjar.

destinada a “usos vinculados a las actividades turísticas ligadas a la zona costera del levante” (artículo 35), imponiéndose estándares (artículo 36) que habrán de desarrollarse en el plan de ordenación intermunicipal que, para esta zona, ha de aprobar la Junta:

- *el 50% de este suelo estará destinado a espacios no edificables;*
- *del edificable, 1/3 está destinado a establecimientos hoteleros y como máximo 1/3 a uso residencial;*
- *se ubicarán al menos tres campos golf de interés turístico.*

Esta previsión del POTLA está sin embargo sujeta a una doble limitación, con las que tiene difícil encaje.

En primer lugar, habrá de respetar los límites de crecimiento establecidos en el POTA que en su artículo 45.4 establece que “con carácter general, no se permitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo existente, ni los incrementos de población superiores al 30% en ocho años”. Y es que, a mi juicio, no puede en modo alguno excepcionarse este límite establecido en el POTA como parece deducirse del artículo 35.7 del POTLA (la clasificación como urbanizables de estos suelos “no computará” a los efectos de crecimiento establecido en el artículo 45.4 POTA),

El POTLA diferencia el régimen de las Zonas de Especial Protección (Cap. I), que coincidiría con el suelo no urbanizable protegido: espacios naturales, montes públicos, red natura 2000, vías pecuarias, dominio público hidráulico y marítimo-terrestre, más las zonas de protección territorial que enumera.

y ello en base a varios fundamentos jurídicos:

- *en primer lugar, por la prevalencia del POTA sobre el POTLA que expresamente establece la LOTA (artículos 6 y 22);*
- *en segundo lugar, por el distinto procedimiento de aprobación de uno y otro instrumento: ambos planes territoriales se incorporan en sendos Decretos del Consejo de Gobierno; sin embargo, en el caso del POTA, el Decreto gubernamental es aprobado, además, por el Parlamento (artículo 8.4 LOTA) conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Cámara al presentar el POTA el carácter de Plan Económico de los previstos en el artículo 30.5 del Estatuto de Andalucía.*

Por lo tanto, ni por su contenido ni por su procedimiento de aprobación ni por los órganos que intervienen

puede el Decreto aprobatorio del POTLA excepcionar las limitaciones establecidas en el POTA.

Además, en segundo lugar, los crecimientos que deriven de la Zona de Reserva del Llano central atraen un segundo límite, derivado ahora de la legislación estatal: el artículo 25.4 de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) exige un informe preceptivo de la confederación hidrográfica en la tramitación de planes autonómicos o locales que comporten nuevas demandas de recursos hídricos, informe que contendrá específicamente un pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del recurso para satisfacer tales demandas.

Salvo error por mi parte, no sólo no existe en el POTLA referencia expresa a dicho informe sino que además establece una previsión en sentido contrario: su artículo 64 impone a la Administración hidráulica la revisión de la planificación hidrológica vigente para adaptarla a los contenidos del Plan (POTLA).

En definitiva, entiendo que el paisaje almeriense no tiene aún los instrumentos de regulación y tutela que las más recientes técnicas normativas (previstas en el Convenio de Florencia de 2008) han incorporado en nuestro ordenamiento -catálogos, objetivos y directrices- con el fin de ordenarlo y no sólo protegerlo en base a su excepcionalidad, como viene siendo tradicional. En particular, no puede considerarse que el POTLA cumpla esta función ordenadora, instrumento por lo demás que presenta serios conflictos de coexistencia con otras normas -estatales y autonómicas- de nuestro ordenamiento jurídico.

Nota.- Susana Galera es Profesora titular de Derecho Administrativo, especialista en Derecho Ambiental y Europeo. Oriunda de Cuevas del Almanzora, mantiene una vinculación continuada con Almería, colaborando en acciones culturales y ambientales así como emitiendo informes en conocidos asuntos contenciosos de nuestra provincia.

ENTREVISTA

miguel ángel
de la Cruz Márquez

Director del Centro Penitenciario

"El Acebuche"



"Las prisiones son instituciones totales; el recluso continúa formando parte activa de la sociedad"

Aunque sus antecedentes familiares proceden de Almería, nació en Granada, donde ha estado residiendo y desempeñando su actividad profesional hasta el año 2009, con motivo de su traslado a Almería.

Su carrera profesional comenzó en el Centro Penitenciario de Ocaña-2, en Toledo, aunque sería en 1985 cuando fue trasladado a Granada, desempeñando en el Centro Penitenciario de Albolote, funciones de Subdirector de Seguridad desde el año 1997 hasta 2009. Cursó la Licenciatura de Derecho en Granada y la Diplomatura de Criminología en Madrid. Ha impartido Seminarios en el Instituto de Criminología de Madrid, Granada, y, desde el año 1983 hasta el presente, imparte clases en el Centro de Estudios Penitenciarios.

Además de ello tiene fuertes vínculos familiares con el mundo de la abogacía, prestigiosa profesión.

Por último, permítidme que añada una consideración que deseo compartir con el lector, y es que el Señor De la Cruz Márquez ha dispensado en todo momento un trato exquisito con este entrevistador y la compañera Rita María Sánchez, quienes lo hemos sentido cercano y profesional. Gracias en nombre de toda la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Almería y, por consiguiente, de todos sus colegiados. Comenzamos.

Por Antonio Jesús Ruano Tapia. Abogado y periodista. Colegiado nº 3092.

Pregunta.- La visión del ciudadano del funcionamiento de una prisión en demasiadas ocasiones se encuentra distorsionada por los medios de comunicación, es decir, televisión, cine o incluso la novela. No es difícil leer relatos o ver la gran pantalla agudizando los aspectos negativos de la cárcel, ¿cree que esto es realmente así?

Respuesta.- Es cierto que, con demasiada frecuencia, los medios de comunicación a los que Vd. se refiere ofrecen a los ciudadanos unas circunstancias de las prisiones que no obedecen, en absoluto, a la realidad y transmiten ciertos prejuicios, estereotipos y, en definitiva, una imagen totalmente distorsionada de la realidad de los establecimientos penitenciarios, confundiendo y provocando sensaciones y actitudes

confusas al ciudadano. Las prisiones son una de las Instituciones del Estado que cumplen una función muy importante para la seguridad general de los ciudadanos y, lo que es más importante, pretenden ofrecer oportunidades de desarrollo personal a aquéllos que han incumplido la ley penal y, de esta forma, lograr de ellos su plena reincorporación a la sociedad mediante el desarrollo de programas de tratamiento reeducador. Esa es nuestra principal función junto con la de prestación de servicios a los internos y familiares de éstos. Los contenidos de las películas sobre temas penitenciarios no obedecen, según lo que he podido conocer, en ningún caso a la realidad de nuestras prisiones actuales.

P.- Díganos, por favor, algunos datos actuales del personal que desempeña su trabajo en la prisión, del número de internos en la actualidad y del número de ocupación media en un año.

R.- Un establecimiento penitenciario tiene similitudes con un núcleo urbano prestacional en el que desarrollan su actividad un número muy importante y cualificado de profesionales que dedican todo su tiempo laboral a la atención a los reclusos. La intervención de aquellos va desde el ámbito de la seguridad, la sanidad, la enseñanza, la atención psicológica y personal, la acción social a los internos y sus familiares, formación laboral, ocupacional y deportiva, etc., hasta la gestión de aspectos cotidianos y básicos en toda organización en colectividad, como pueda ser lo relativo a la alimentación, el vestuario, mantenimiento de las instalaciones, gestión de documentación, etc. En definitiva, en los centros penitenciarios confluyen una gran cantidad de personas procedentes de muy diversos ámbitos profesionales cuya principal función es atender a los internos para lograr el ambiente adecuado para que las tareas reeducadoras tengan éxito.

En estos momentos la plantilla de profesionales del Centro Penitenciario de Almería la conforman un total de 400 profesionales y se atiende a una cifra cercana a los 1000 internos. Además, gestionamos el cumplimiento del periodo de libertad condicional así como el cumplimiento de otras penas no privativas de libertad como es la de Trabajo en Beneficio de la Comunidad. De estos internos, más del treinta por ciento son extranjeros, 46 son mujeres y 50 jóvenes –internos con más de dieciocho años y menos de veinticinco-.

P.- Imaginamos que la cárcel estructura sus ingresos según deter-

“
La plantilla de El Acebuche asciende a 400 profesionales que atienden a una cifra cercana a los 1.000 internos”



minadas circunstancias personales o bien motivadas por aquellos delitos que los traen a ella, ¿cómo los estructura la de Almería, es decir, cómo hace la división interior de presos?.

R.- La separación interior de los internos, esto es, el alojamiento en un departamento concreto del establecimiento de un individuo que ingresa en prisión, se hace en función de determinados criterios que nos marca la legislación y que constituyen puntos de referencia ineludibles para cualquier establecimiento penitenciario. Estos criterios obedecen a razones de sexo –los hombres estarán separados de las mujeres salvo las excepciones reglamentarias-, de edad –los jóvenes también permanecerán separados de los adultos, salvo determinadas excepciones también indicadas en el Reglamento Penitenciario-, los penados estarán también separados de los internos preventivos, los internos sanos de los enfermos, los internos que ingresan por primera vez en prisión, lo estarán de los reincidentes, los clasificados en tercer grado de los clasificados en otros grados de tratamiento, etc.

>El director de la prisión almeriense recibió al autor de esta entrevista que estuvo acompañado de Rita Ma Sánchez, del Consejo de Redacción de Sala de Togas.

P.- En relación al número de drogodependientes, ¿existe en Almería algún módulo de unidad terapéutica para drogodependientes?

R.- La drogodependencia en las prisiones constituye uno de los más importantes ámbitos de intervención por parte del conjunto de los profesionales penitenciarios –no olvidemos que las tareas de reeducación corresponden a todos los funcionarios del establecimiento, sin excepción- y de los especialistas en particular. En las prisiones confluye gran cantidad de personas que padecen esta problemática y tradicionalmente viene siendo tratada tanto con los recursos penitenciarios propios como mediante los colaboradores penitenciarios externos, en una labor de conjunto.

No obstante, el Centro Penitenciario de Almería ha considerado que

debe dar un paso más en esta línea de intervención y ofertar a los reclusos toxicómanos un espacio físico específico con su propia organización y recursos humanos especializados que, desde un punto de vista de la intervención integral, ofrezca una respuesta satisfactoria a esta necesidad sentida por la propia Institución Penitenciaria, por los internos y sus familiares. De esta forma, a final del mes de abril de 2012 se inaugurará este nuevo módulo o departamento configurado como Unidad Terapéutica Educativa, en la que, además, colaborarán otras Instituciones no penitenciarias, como he indicado.

P.- El diseño de una cárcel, la habitabilidad de sus espacios y el funcionariado, ¿influyen en alguna medida en las prestaciones que se ofertan?

R.- Sin duda alguna. Las prisiones son instituciones totales, en las que los reclusos desarrollan en su integridad su vida diaria en ellas, encontrándose reguladas en la normativa penitenciaria las circunstancias que deben reunir el conjunto de sus instalaciones, sus condiciones de habitabilidad, sus servicios y las presta-



ciones que se en ellas se realizan. La legislación penitenciaria española, que es una de las más avanzadas de nuestro entorno europeo, prevé que el condenado a pena de prisión que esté cumpliendo la misma gozará de los mismos derechos que el ciudadano libre, a excepción del derecho a la libertad durante un tiempo limitado y otras limitaciones contenidas en la Ley Penitenciaria. Por lo tanto, las instalaciones penitenciarias deben ofrecer a los reclusos determinadas instalaciones que permitan desarrollar en ellos una vida en colectividad organizada y unas condiciones de habitabilidad dignas y suficientes en cuanto al espacio, luz, ventilación natural, mobiliario, ornamentación, servicios higiénicos, etc. Por lo tanto, las condiciones de los espacios penitenciarios no deben añadir un plus de penosidad a las circunstancias del encarcelamiento.

Por otra parte, los reclusos son atendidos por importante colectivo

de profesionales penitenciarios que, desde sus distintas especialidades atienden todas las prestaciones que necesitan los internos con un alto nivel de profesionalidad y especialización.

P.- ¿Qué tipo de prestaciones puede llegar a recibir un preso?, por ejemplo, ¿consideran ustedes el culto religioso de los internos, o la enseñanza docente?, etc.

R.- Como he mencionado anteriormente, el recluso desarrolla en el Centro penitenciario toda su vida durante el tiempo que se establece en la sentencia condenatoria y la Administración Penitenciaria tiene el deber de satisfacer todas sus necesidades, como ciudadanos que son.

Por lo tanto, entre el recluso y el establecimiento penitenciario se desarrolla una relación especialmente intensa que contempla una serie de deberes y derechos mutuos respectivamente. Entre estos el deber más importante del Centro penitenciario es el de velar por la vida e

integridad física y salud de los internos. Además de la atención sanitaria y la protección, surgen otras muchas prestaciones a favor del interno como son la enseñanza, la acción social, el trabajo, la formación profesional, la alimentación, la higiene general, el acceso a las prestaciones públicas que les pudieran corresponder, etc. Además, al tratarse el recluso de una persona que no se haya excluida de la sociedad sino que continúa formando parte activa de la misma, se pretende que, para determinados reclusos, ciertas prestaciones las reciban en el mundo libre, como la prestación sanitaria, la acción social, etc.

Por otra parte, el interno mantiene, como no podría ser de otra forma, el derecho constitucional a la libertad religiosa y de culto, y la Administración Penitenciaria garantiza el pleno ejercicio de la misma velando, además, para que no pueda existir discriminación por razón de religión. En este sentido, el Estado tiene suscritos Acuerdos con las diferentes confesiones religiosas a fin de garantizar el pleno ejercicio de este derecho de los reclusos.

P.- El abogado y la cárcel, ¿son realmente aliados o, al menos, de-

“
El recluso desarrolla en el centro penitenciario toda su vida durante el tiempo que se establece en la sentencia”

ben serlo? ¿Tiene ahora el abogado un acceso más cercano a las instalaciones?

R.- Probablemente el derecho a la defensa sea uno de los más importantes de los que ostentan los internos el cual se desarrolla con la necesaria intervención de los letrados. A tal fin la normativa y la práctica penitenciarias prestan las mayores facilidades para el pleno ejercicio de este derecho. De la misma forma los reclusos pueden continuar los procedimientos que tuvieren pendientes en el momento de su ingreso en prisión y podrán entablar nuevas acciones procesales. Por lo tanto, el derecho a la defensa en los procedimientos penales se complementa con el derecho al asesoramiento letrado en todo tipo de procesos. De esta forma, el Centro penitenciario y los abogados desarrollamos tareas complementarias y, efectivamente, podemos afirmar que somos aliados en la prestación de este servicio a los reclusos.

El ejercicio de estos derechos quedaría incompleto si no se complementara con el derecho a la información al recluso y a su letrado sobre la situación procesal y penitenciaria de los internos, para lo que el Centro penitenciario, con las garantías adecuadas, tiene desarrollados los procedimientos adecuados para facilitar esta información. Un interno puntualmente informado de su situación procesal y que, además, celebre con regularidad sus comunicaciones familiares, está perfectamente dispuesto para participar en las actividades y programas del Centro, lo que beneficia a todos.

Por otra parte, el Colegio de Abogados de Almería ha evidenciado una especial implicación en el asesoramiento al recluso mediante el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, que está dando unos resultados muy positivos.

P.- En el momento en que un ciudadano ingresa en prisión ¿recibe

alguna información o asesoramiento respecto a sus derechos y obligaciones para con el resto de internos o del conjunto del funcionariado?

R.- Efectivamente, toda persona que ingresa en prisión, una vez que ha sido atendida por los servicios médicos del Establecimiento, es informada de sus derechos y de sus obligaciones, así como de los procedimientos para hacerlos efectivos, sobre las normas de convivencia en el Centro y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. También se les entrega un folleto con información general sobre el Establecimiento penitenciario y otro detallando el contenido del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria. A los internos extranjeros se les informa, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos por España para el traslado a otros países de personas condenadas y se les ofrece la posibilidad de solicitar que se comunique

su estancia en prisión a la representación diplomática acreditada en España del país correspondiente.

P.- La prisión no es un modelo únicamente de custodia, sino que debe estar al servicio de la

reeducación y la reinserción social a través del tratamiento penitenciario entendido éste como el correcto trabajo de un equipo multidisciplinar de especialistas con ese único objetivo, ¿es esto así en la práctica?

R.- Por supuesto. El Sistema Penitenciario Español se basa en el principio constitucional de reeducación y reinserción social mediante el tratamiento penitenciario, entendido éste como el conjunto de actividades dirigidas a conseguir la citada reincorporación social del recluso. Por lo tanto, se trata de una intervención multidisciplinar desde los distintos ámbitos de las ciencias de la conduc-

ta, principalmente. En definitiva, las prisiones pretenden, con una intervención multidisciplinar e integral sobre el individuo, ofertarle posibilidades y propuestas de participación para devolverle a la sociedad libre en las mejores condiciones posibles para que respete la Ley penal. No obstante, la reeducación social no es la única finalidad que la Constitución asigna a las prisiones. También es de gran importancia la custodia y la retención de los reclusos. La seguridad de las prisiones, por propia definición, es un componente primordial y básico de las mismas para regular la vida en colectividad y hacer posible el logro del fin de la reeducación social. Finalmente, no olvidemos tampoco el fin punitivo o de castigo, no de las prisiones, pero sí de la pena privativa de libertad.

P.- ¿Qué esperan los ciudadanos de una cárcel o qué debería esperar?

R.- Sin duda alguna, la primera expectativa de los ciudadanos sobre las prisiones es que seamos capaces de lograr la plena reincorporación social de los reclusos. En segundo lugar, que las prisiones sean lugares seguros para los propios internos y que no se ponga en riesgo la seguridad del resto de los ciudadanos. Desgraciadamente, la cárcel es una Institución que, en el momento actual, se configura como un mal necesario del que hoy día no se puede prescindir. Por otra parte, la reeducación social no es una tarea que se haya atribuido en exclusiva a la Institución Penitenciaria. Ésta por sí sola no puede alcanzar los objetivos constitucionales de reeducación social necesitando, en todo caso, la colaboración del colectivo social. En este sentido, es de agradecer la participación de colectivos externos de colaboración penitenciaria que constituye un componente muy valioso, prácticamente imprescindible de apoyo a la Institución Penitenciaria en el logro de sus fines.

P.- Usted es el cuarto Director de la prisión ¿qué se encontró en Al-

**“
La primera expectativa sobre las prisiones es que seamos capaces de lograr la plena reincorporación social”**

mería cuando asumió la responsabilidad de dirigir el centro penitenciario?

R.- Efectivamente, desde la inauguración de la prisión de El Acebuche, en el año 1986, han sido cuatro Direcciones distintas las que hemos gestionado el Centro penitenciario de Almería. No obstante, debo indicar que la complejidad de todo establecimiento penitenciario hace que yo prefiera hablar de equipos de trabajo más que de una Dirección personalizada. Los equipos humanos de profesionales son los que dan vida a las Instituciones y, en nuestro caso, los diferentes equipos de trabajo que han gestionado la vida de El Acebuche se han caracterizado por su profesionalidad y buen hacer. A cada equipo le ha tocado vivir una época determinada, con sus condicionantes y sus logros. La Institución penitenciaria ha evolucionado enormemente desde el año 1986 y, por tanto, nuestro trabajo actual y nuestros logros presentes no serían posibles sin el esfuerzo de los compañeros que ocuparon nuestros puestos anteriormente.

En cuanto a la pregunta concreta, cuando fui designado como Director de la prisión en junio del año 2009 me encontré con una organización general del Centro bien estructurada, con buenos procedimientos de actuación y, con los medios materiales y estructurales disponibles en buen estado. Y, lo que es más importante, con un colectivo de profesionales penitenciarios muy implicado, bien formado y con ganas de trabajar, lo que nos ha facilitado enormemente las cosas. No obstante, la Institución Penitenciaria es muy ambiciosa en el logro de sus fines y, necesariamente, nos vemos orientados hacia la continua mejora y, en eso estamos en estos momentos.

“
Cuando llegué a Almería me encontré con una organización general del Centro bien estructurada y con medios en buen estado”
 ”

P.- En los dos últimos años, ¿qué avances se han producido en la cárcel almeriense?

R.- La Administración Penitenciaria está realizando en el Acebuche un esfuerzo material importante, especialmente valioso en el momento de crisis económica actual. Con este apoyo Institucional, nuestras pretensiones se han centrado en los siguientes ámbitos: en primer lugar, y como prioridad, hemos pretendido potenciar los programas de tratamiento, incluida la formación escolar y el trabajo, con la incorporación de nuevos programas o ampliación de los existentes. En segundo lugar pretendemos mejorar las condiciones de habitabilidad de los internos mediante un proyecto de reforma integral de los módulos residenciales. En tercer lugar estamos actualmente inmersos en un proceso de reforma estructural de determinadas dependencias de servicios básicos del Establecimiento que se habían quedado anticuadas con el transcurso del tiempo. Así, se va a hacer una reforma integral de la cocina, de la enfermería, con la supresión de barreras arquitectónicas, se van a reformar algunas instalaciones eléctricas y de fontanería del Centro y se va a construir un departamento de comunicaciones que incluye unas nuevas instalaciones para la celebración de comunicaciones entre internos y abogados. Junto a estas reformas se están construyendo cuadro módulos residenciales nuevos, muy modernos, con arreglo al diseño de Centro Tipo. En cuarto lugar, hemos potenciado las medidas de seguridad interior del Centro y, finalmente, con los recursos disponibles, hemos pretendido también mejorar las condiciones ambientales de trabajo de los profesionales penitenciarios dentro de las reformas mencionadas y otras ya concluidas. Además de lo expuesto, en el año

2011 la Administración Penitenciaria construyó una Unidad de Custodia Hospitalaria que está en funcionamiento en la actualidad con un magnífico rendimiento y, también, se está construyendo en estos momentos un Centro de Inserción Social con capacidad para doscientos internos que se encuentran en un estado muy avanzado de reinserción social.

En el año 2010 también pusimos en marcha un nuevo módulo para las internas, construido antes de mi llegada a Almería, así como nuevas dependencias para oficinas. Como podemos comprobar, la realidad penitenciaria es cambiante y debemos realizar un continuo esfuerzo de adaptación a las nuevas realidades sociales. Por lo tanto, aún queda mucho por hacer.

P.- ¿Necesita Almería otro centro penitenciario?

R.- Sin duda alguna tengo que decir que una vez realizadas las reformas pendientes, que finalizarán previsiblemente a primeros del año 2013, las instalaciones de El Acebuche estarán perfectamente adecuadas para satisfacer plenamente las necesidades que la realidad penitenciaria nos demanda. Estaremos, a nivel penitenciario, en las mismas condiciones que las provincias que disponen de Centros penitenciarios de reciente construcción. Por lo tanto, opino que no será precisa la construcción de otro establecimiento penitenciario en Almería.

P.- ¿Se “premia”, si me permite el uso del término, la buena conducta del interno o se considera como obligación que tiene sin mas?, ¿Qué beneficios puede obtener el preso por conducir esfuerzos en normalizar y ayudar al buen funcionamiento de la prisión?

R.- Toda manifestación de vida en colectividad exige de sus miembros un comportamiento correcto y el respeto de las normas básicas de convivencia. Por lo tanto, acatar las normas de vida en el establecimiento y mantener una normal acti-



tud de respeto y consideración con sus compañeros y funcionarios es una obligación de todo interno. Por otra parte, la normativa y la práctica penitenciarias valoran muy positivamente la buena conducta mediante actos expresos administrativos de reconocimiento, propios del régimen disciplinario en su vertiente positiva. También, la participación productiva en las actividades programadas de carácter formativo, educativo, laboral y de tratamiento así como la colaboración activa en la consecución de una convivencia ordenada, además de los efectos positivos que tienen para el desarrollo personal del interno, llevan consigo la positiva evolución en su programa de tratamiento y el acceso a los permisos de salida, las progresiones de grado de tratamiento y los beneficios penitenciarios. Por lo tanto, la participación activa del interno en las actividades programadas constituye el elemento más importante para su promoción personal y su futura libertad.

“ Hay muchas infracciones que con la inmediatez de la resolución judicial serían más ejemplares de lo que son ”

P.- El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria: un avance garantista.

R.- Uno de los avances más importantes de la legislación penitenciaria fue la creación, a partir del año 1979, de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Con esta novedad se judicializó la ejecución de las penas privativas de libertad dejando de ser “cosa” exclusiva de la Administración Penitenciaria. De esta forma, las prisiones son instrumentos al servicio de los jueces para el cumplimiento de las penas de prisión. Son éstos Juzgados el garante de la legalidad en la ejecución de las penas y del respeto de los derechos de los internos, además de los controles que al efecto efectúa la propia Administración Penitenciaria. Realmente estos Juzgados son pieza clave y, hoy día, insustituible para el buen funcionamiento de las prisiones. Las decisiones más importantes que se adoptan sobre los internos

están, en todo caso, supervisadas o autorizadas por el Juzgado de Vigilancia. Son, en definitiva, una garantía para los reclusos y para el propio Sistema Penitenciario.

P.- ¿La ejecución de las penas privativas de libertad es competencia exclusiva de la prisión?

R.- En absoluto. Como he citado anteriormente, la prisión por sí sola no puede hacer frente al importante reto de la reinserción social de los condenados a la pena de prisión. Afortunadamente el colectivo social y el resto de Instituciones del Estado español se muestran interesados en el logro de este reto y colaboran con nosotros de manera muy estrecha. En Almería contamos con el apoyo de diversas organizaciones no gubernamentales, con las Instituciones del Estado, autonómicas y locales que constituyen, hoy día, un complemento ineludible en nuestra labor. De la misma forma las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil y la Policía Nacional, colaboran con nosotros de manera muy estrecha y eficiente.

P.- A lo largo de la entrevista hemos utilizado, principalmente el entrevistador, los términos “cárcel”, “prisión”, “centro penitenciario”, al tiempo que también pueden utilizarse términos como “trena” o “trullo”, pero... ¿cuál es el políticamente correcto?

R.- Bueno, de alguna forma, el uso de cualquiera de los términos empleados, dependiendo del contexto en el que se utilicen, son válidos. El término “trena” o “truyo”, utilizado coloquialmente o en las películas, no está mal. Sin embargo, la terminología precisa puede ser la de cárcel, prisión o, como me gusta decir a mi, centro o establecimiento penitenciario.

Lo dicho, Señor De la Cruz Márquez, gracias por abrirnos las puertas del Centro Penitenciario “El Acebuche” de Almería, considere las del Ilustre Colegio de Abogados de Almería como suyas. ■

Jura en Purchena

EL COLEGIO SE ABRE A LA PROVINCIA: EL JUZGADO DE PURCHENA ACOGIÓ LA JUNTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y, POR VEZ PRIMERA, UNA JURA COLEGIAL



El pasado viernes 17 de febrero tuvo lugar un solemne acto de Jura o Promesa de nuevos Abogados que, por primera vez en la historia colegial, se celebró en la ciudad de Purchena, cabeza del partido del mismo nombre de considerable extensión superficial (supera los 54 km cuadrados), enclavado en el corazón y centro geográfico de la provincia donde el Colegio cuenta con más de cincuenta compañeros colegiados de los que ejercen esforzadamente más de treinta repartidos principalmente entre las localidades de Albóx, Macael, Olula del Río, Oria y la propia Purchena.

El partido judicial de Purchena aglutina, además, municipios tan diversos, hermosos y de recia personalidad como son Albanchez, Alcón-

tar, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Chercos, Cóbdar, Fines, Laroya, Líjar, Lúcar, Serón, Sierro, Somontín, Sufí, Tijola y Urrácal que, al regazo de las Sierras de Filabres y Las Estancias, configuran la multiforme y bellísima comarca del Alto Almanzora, con sus asombrosos paisajes alternantes entre las masas forestales dispersas repobladas de pinos y encinas, con montes de más de 1.500 metros de altitud, en la zona de La Silveria, hasta las tierras llanas de huertas de las riberas del Río Almanzora a su paso por los pueblos, pasando por las impresionantes panorámicas escalonadas de las canteras, un paisaje único y profundo, de raíz telúrica, paradigma de la integración del hombre con la naturaleza.

> Mesa presidencial, con el Decano José Pascual Pozo al frente, en el juzgado de Purchena.

Desde que por la Junta de Gobierno se acordó la ubicación del acto, se promovió un auténtico revuelo en todo el partido y los alrededores de Vera y Huércal Overa ya que, por una vez, el centro y norte de la provincia se sentía protagonista y epicentro de la vida colegial, a la vez que más próximo al propio Colegio aunque la distancia kilométrica siga siendo la misma. Esa revolución alcanzó al mismísimo Juzgado que, en pleno –su planta comprende dos funcionarios de gestión procesal, dos de tramitación, uno de auxilio, Secretaria y Juez-, y con su titular a

la cabeza, la Magistrada D^a. María José Castellano García, se volcó con el evento y raudamente prestó la Sala de Vistas para mayor lucimiento y solemnidad del acto protocolario.

Desde Almería se desplazaron, además de una muy nutrida representación de la Junta de Gobierno con el Decano a la cabeza, algunos compañeros que no quisieron dejar pasar la oportunidad de ver a sus amistades en la zona con ese motivo tan especial; también concurrieron a la cita, como hemos dicho, compañeros de los partidos adyacentes lo que, unido a los propios acompañantes y familiares de los neófitos y sus padrinos, propició la congregación de una pequeña multitud que abarrotó la Sala de Vistas, la entrada del Juzgado e incluso el bar de enfrente, que no se cabía dentro de la sede judicial.

Puntualmente -dentro de lo razonable- comenzó el acto con la consabida fórmula que, a pesar de su enésima reiteración, siempre llenan de emoción los recién llegados con esa mezcla de voluntad y duda que se desprende de sus voces, siendo los flamantes nuevos Letrados y correlativamente veteranos padrinos D. Diego Miguel Martínez Ortega acompañado por D. José Miguel Porras Cerezo, D. Manuel Martos López amadrinado por D^a. Concepción Santiago Tejada, D^a. Noemí Alonso Pintor introducida por D.

Rafael Ángel Salas Marín, D. Jorge Díaz Cadórniga actual Notario con residencia en Vera asistido por D. Gerardo Manuel Vázquez Núñez y D^a Luz Stella Landazábal Navarro, de quien auspició su patrocinio la Delegada Colegial en el Partido de Purchena D^a. Genoveva Rubio Granados.

A continuación el Diputado Segundo, D. Juan Luis de Aynat Bañón, cumplió con la costumbre y llenó de contenido la tradicional alocución reflexiva a los nuevos colegiados realizando, como no podía ser menos, una sentida reflexión sobre la única exigencia real del ejercicio de la Abogacía, que no es otra que vivir la vida con la honradez de un padre de familia, brillantes palabras que con sus habituales destellos de genialidad trufó de humor y seriedad consiguiendo mantener la atención de todos los presentes de principio a fin a un discurso por breve dos veces bueno.

A continuación el Decano, tras cumplimentar los debidos y justos agradecimientos, habló de la actual situación del partido en relación con nuestro ejercicio profesional en particular y la crónica agonía en que se debate y lucha la justicia en general, aportando cifras pero sobre todo transmitiendo a todos los presentes la voluntad de continuo acercamiento a la Provincia por parte del Colegio.

Unas cuantas fotos, besos y abrazos después, despojados por fin de las negras togas pasamos a consumir el más placentero de los actos del día, subiendo a la sede colegial, donde hicimos entrega del resto de material informático pendiente ya que, en gran parte gracias a la férrea determinación y suave insistencia de la Delegada en Purchena, se ha dotado a esta sede provincial de medios materiales de los que carecía por completo, desde mobiliario a un ordenador, impresora, etc., subsanando una carencia histórica que es firme voluntad del Ilustre Colegio de Abogados de Almería extender a todas nuestras sedes, poco a poco y con esa paciencia y tesón que tan bien conoce y practica nuestra Genoveva Rubio, a quien desde estas líneas rindo modesto homenaje.

Así las cosas, y en vista de que nos habíamos reunido unas cuarenta personas entre Abogados, el personal del Juzgado y Procuradores de la zona, decidimos culminar tan gratificante jornada con una comida de hermandad “a estilo compadre” en el Bar La Fuente del Paraje de la Balsa de Cella a las afueras de Tíjola, donde degustamos sencillas aunque exquisitas viandas y disfrutamos de la mutua compañía.

Por Lda. Rita María Sánchez Molina, Diputada Quinta de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Almería. ■■■



> **EL COLEGIO 'SE ABRIÓ' A LA PROVINCIA.** - Miembros de la Junta desplazados a Purchena (1); en el centro, Jorge Díaz Cadórniga, Notario de Vera incorporado como no ejerciente (2).

Celebración de San Raimundo de Peñafort en la UAL y firma de convenio

COINCIDIENDO CON LOS ACTOS DE CELEBRACIÓN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT SE HA FIRMADO EL CONVENIO ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS Y LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO MASTER



La Universidad de Almería y el Colegio de Abogados firman el convenio para el Máster en Abogacía durante la celebración en la UAL del Patrón de Derecho, San Raimundo de Peñafort, que contó con la asistencia del Presidente del TSJA.

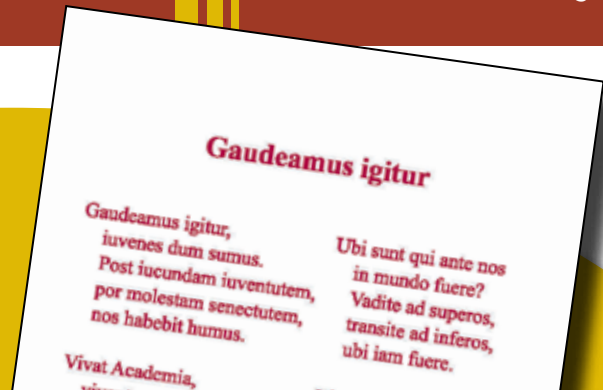
La Universidad de Almería ha firmado el convenio con el Colegio Provincial de Abogados de Almería para la realización del máster universitario en abogacía, que inicialmente debe comenzar el próximo mes de octubre. El rector de la UAL, Pedro

> El Rector de la UAL, Pedro Molina, junto al Presidente del TSJA, Lorenzo del Río, la Presidenta de la Audiencia, Lourdes Molina, y el Fiscal Jefe de Almería, Antonio Gallego, durante la celebración de San Raimundo de Peñafort.

Molina, y el decano del Colegio Provincial de Abogados, José Pascual Pozo, fueron los encargados de rubricar este convenio, en el marco de los actos en honor a San Raimundo de Peñafort, patrón de la Facultad de Derecho, el pasado 19 de enero.

La puesta en marcha del Máster Universitario en Abogacía garan-

tiza a los estudiantes de la UAL el acceso al sistema público de becas y a un precio público alejado de los elevados precios del mercado. Este Máster oficial tendrá una carga lectiva especial de 90 créditos y tiene previsto su desarrollo desde octubre de 2012 a noviembre de 2013. Se trata de un Máster eminentemente



(*) 12 Horas:

- Lectura de la memoria de actividades del curso 2010/11.
- Lección magistral : **"INDEPENDENCIA JUDICIAL Y SEPARACIÓN DE PODERES"** a cargo del Excmo. Sr. D. *Lorenzo del Río Fernández*, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Interludio musical.
- Palabras de Clausura del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Almería.
- Gaudeamus Igitur.

> La Sala Bioclimática de la Universidad de Almería acogió los actos de San Raimundo de Peñafort.

(*) Los actos tendrán lugar en la Sala Bioclimática del Edificio A.

(*) Se ruega puntualidad.

práctico, ya que de estos 90 créditos, 30 se desarrollarán en los despachos de los abogados. La jornada de celebración contó con la asistencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Lorenzo del Río, que ofreció una lección magistral ante estudiantes, profesores, magistrados y letrados, sobre la independencia judicial y la separación de poderes. Asimismo, acompañando a del Río estuvieron la presidenta de la Audiencia Provincial de Alme-

ría, María Lourdes Molina Romero; el rector de la UAL, el decano de la Facultad de Derecho, Fernando Fernández y el Fiscal Jefe Antonio Gallego.

El presidente del TSJA señaló durante su intervención que la «percepción ciudadana es que la justicia es lenta, anticuada y politizada, y es necesario invertir esa tendencia». Asimismo, del Río centró su lección magistral en el tema de la independencia, «que no es un fin si no un

medio hacia un fin». En esta línea, el presidente del TSJA analizó el tema de la independencia judicial desde una doble vertiente, por un lado la funcional o jurisdiccional, como característica predicable de cada juez en su aplicación de la ley; y por otra, la independencia orgánica o institucional. En este último ámbito, del Río señaló la necesidad de que la judicatura tenga un presupuesto garantizado, ya que actualmente carece de capacidad de gestión. ■

Participación almeriense en el XXIV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas



Un año más se ha organizado por la Comisión Nacional de Mujeres Abogadas un nuevo congreso en su línea de evaluar y analizar, desde un punto de vista jurídico y con perspectiva de género, temas de trascendencia social que inciden en mujeres y hombres dando un desigual tratamiento.

La ciudad afortunada ha sido Salamanca, a la que un concurrido número de Letradas de este Ilustre Colegio Provincial se han desplazado, teniendo una participación activa en el mismo, sin perjuicio de disfrutar de alguna que otra actividad lúdica porque la ciudad lo merece y porque en todo trabajo “se fuma” metafóricamente hablando. Las fotografías unidas captan las bajas temperaturas del momento que, no por ello, dificultó la participación y asistencia de un centenar de mujeres abogadas de los diferentes colegios de abogados del variado espectro nacional.

Se trata del XXIV Congreso Esta-

tal de Mujeres Abogadas, celebrado los días 3, 4 y 5, de febrero en la Facultad de Derecho, Campus Miguel de Unamuno, Paseo de Francisco Tomás y Valiente, bajo el rótulo “El retroceso de los derechos de las mujeres en el siglo XXI”. Se dividió en tres talleres en los que se trabajó sobre los siguientes aspectos:

Taller 1.- Custodia compartida o interés del menor. Hay un sentir idealizado en las legislaciones autonómicas por primar la custodia compartida y algunos operadores jurídicos se aferran a su defensa olvidando principios básicos, de ahí la interrogante a la denominación del taller. Hay que releer el Art. 92 del C.C. y las leyes para la protección de los derechos de la infancia, para no olvidar que las obligaciones de los progenitores son “para con los hijos”; que el Juez “velará” por ellos; que tanto unos –progenitores– como el otro –juez– decidirán “en beneficio de ellos”; que aún solicitando-

lo los progenitores conjuntamente en propuesta de convenio, el Juez “adoptará las cautelas procedentes” y, “en todo caso”, recabará “informe del Ministerio Fiscal” ;“oirá a los menores que tengan suficiente juicio” y cuando se estime necesario, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor, para determinar “su idoneidad” con el régimen de guarda.

No procederá guarda y custodia conjunta en los temas de violencia de género tanto estén en curso como cuando el Juez advierta “indicios fundados de violencia doméstica”.

Taller 2.- Impacto para las mujeres de la reforma del sistema de pensiones.

Queremos destacar el análisis de este taller en la aplicación práctica del derecho a la pensión de viudedad y su incidencia en los supuestos de separación y divorcio, exigiendo para mantener el derecho no haber contraído nuevas nupcias o cons-

tituido una pareja de hecho; ser acreedora de la pensión compensatoria del art. 97 C.C. o acreditar ser víctima de violencia de género en el momento de la separación judicial o divorcio, añadiendo la Disposición Transitoria Decimoctavo de la Ley 40/2007, la pensión de viudedad en los supuestos de separación o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008.

Taller 2.- Las dificultades en la defensa de los derechos de las mujeres en el ámbito penal.

Las dificultades en la defensa de los derechos de las mujeres en el ámbito penal es una cuestión unánime en todas las abogadas que han participado en este Congreso, de ahí la preocupación que desde el Grupo de Violencia de Género de Almería se elevó a la Junta de Gobierno de nuestro Colegio de Abogados y la aprobación por el mismo para la elaboración de una guía o protocolo de actuación en temas de violencia de género. La suerte de una denuncia está directamente relacionada con el buen o mal asesoramiento jurídico que reciba o disponga esa mujer maltratada en todo momento, pero, además, tenemos que dar cumplimiento al mandato legal que nos impone la L.O. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de 28 de diciembre.

También se celebraron dos mesas redondas:

1. Presente y futuro del ejercicio de la abogacía: la nueva normativa de acceso.

2. Trata de personas con fines de explotación sexual: una nueva forma de esclavitud.

Tras los debates en los diferentes talleres se elaboraron las conclusiones que tras ser votadas en el Plenario, el último día, han dado lugar a las se han enviado al CGPJ, CGAE, y a las comisiones de trabajo del Congreso y del Senado, entre otras instancias y que pueden ser consultadas por los interesados/as en varias páginas Web especializadas.

Información remitida por Antonia Segura Lores (Cda.1072). ■

Curso práctico de oratoria y técnicas de interrogatorio



> Imagen de los participantes con el ponente, el letrado madrileño y escritor, Julio García Ramírez.

El pasado 31 de enero de 2012, y organizadas por el Grupo de Abogados Jóvenes, tuvo lugar en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Almería el Curso Práctico de Técnicas de Oratoria y Técnicas de Interrogatorio, impartidas por el abogado de Madrid Julio García Ramírez, Graduado en Estrategia de Oratoria y Comunicación por la Uni-

versidad del Estado de Nueva York. Autor del libro “Estrategia de oratoria practica para abogados”, y coordinador del libro “La técnica del interrogatorio”. Director del Master en Perfeccionamiento de Habilidades la Abogacía del ISDE.

En el curso se pudieron estudiar de forma muy práctica las técnicas más destacadas de oratoria e interrogatorios en juicio. ■



> Aspecto del Salón de Actos durante el curso.

Jornada sobre el vino y el cante

EL SALÓN NOBLE DEL CÍRCULO MERCANTIL ACOGIÓ UNA CONFERENCIA CON DEMOSTRACIÓN EMPÍRICA Y GUSTO DEL PALADAR QUE TUVO UNA GRAN ACEPTACIÓN



Una de las actividades lúdico sociales más relevantes y entretenidas que ha organizado el Ilustre Colegio de Abogados de Almería fue la que podríamos describir como conferencia con demostración empírica y gusto del paladar o Jornada sobre Los Cantes de Almería que tuvo lugar en la tarde noche del día 1º de marzo en el Salón Noble del Círculo Mercantil y que se saldó con una gran afluencia de público y mayor éxito y disfrute de los asistentes, entre los que no faltaron relevantes personalidades del mundo jurídico como la Presidenta de la Audiencia Provincial D.ª Lourdes Molina Romero o el anterior Fiscal Jefe D. Juan Bautista Parra Llonch, aficionados al cante o, como quien suscribe, de los que pretenden aficionarse a ese arte misterioso y aprender algo.

La principal característica del encuentro consistió en un novedoso formato que fue alternando dos expresiones complementarias, que mutuamente se completaban y explicaban dándose el relevo para conseguir una amenidad extraordinaria.

En lugar de una sesuda y prolija

conferencia seguida de un recital de cantes uno tras otro, tuvimos el privilegio de escuchar sucesivamente el magnífico compendio de erudito saber flamenco desgranado por el veterano conferenciante, D. Lucas López López, maestro entre los aficionados flamencos y abuelo de nuestro actual Secretario Lucas Soria, quien a su vez iba poniendo los mejores ejemplos por el expedito método de dar paso a los cantaores allí reunidos, Pepe Sorroche y El Niño de las Cuevas -éste último también al toque y acompañado por su hijo Antonio de Quero-, consiguiendo así la mejor demostración práctica y materialización de su florido verbo, pidiéndole, ora a Sorroche, otrora al Niño de las Cuevas, que interpretasen el cante o palo que acababa de describir.

Fue un auténtico impacto escuchar de viva voz tras la docta introducción del conferenciante ese quejío del veneno, una letra con más de doscientos años a sus espaldas y que ha conocido -y conocerá- innumerables variantes y adaptaciones. Lo mismo cabe decir de las peteneras que más que escuchar deleitamos

emocionados y completamente fascinados ya por las notorias cualidades de los intérpretes, tan diferentes entre sí -Sorroche todo duende y hondura, El Niño potencia exacerbada y libérrimo flamenco de pura ce-pa- y a la vez unidos por el sentimiento hecho cante.

Concluido el recital-conferencia asistimos a una amena presentación de las Bodegas Calvache, empresa radicalmente almeriense con sede en Alboloduy que, dirigida al alimón por Cristina Calvache y su padre, ha conseguido grandes logros en el difícil campo de la enología que han culminado en diversos premios en prestigiosos concursos internacionales y que, desde luego podemos certificar de primera boca ya que lo comprobamos en la subsecuente degustación, en cuanto al vino blanco rozaba la perfección, siendo de muy agradable cata y paladeo también las otras tres referencias con las que nos agasajaron acto continuo, bien acompañadas por un soberbio queso viejo y genuino jamón serrano ofrecidos por gentileza de Lamarca.

>Redacción SALA DE TOGAS



Una disertación sobre el origen minero de los cantes almerienses

Taranta:

*"He nacido en Almería
Y me llaman La Taranta
No soy cante bullanguero
Que los mineros no cantan
Yo soy pena del minero"*

El más antiguo de los cantes mineros sería la Taranta que procedería de Almería –denominación que se da a los nacidos en Almería- y de ésta el Taranto.

La Taranta es un derroche vocal pleno de virtuosismo, no se baila porque es una queja, es un cante para escuchar, libérrimo y sin medida previa que se adorna en su libertad creativa con hermosas florituras. Actualmente pervive sobre todo en "La Unión".

El primer taranero cuyo nombre ha llegado a nosotros se llamaba Juan Martín "Elcabogatero", barrenero del filón del barranco jaroso allá por 1810.

Taranto:

*"Si me quieres, dímelo
Si no, dame veneno"*

Enigmático a la par que difundido, de ignotos orígenes el Taranto es un cante triste y lentamente arrastrado en su ejecución.

Modalidad de la añeja taranta minera que presenta mayor riqueza, virtuosismo y semitonos, más "hondo", se ajusta implacable al compás binario de la zambra a la vez que formalmente se ajusta a la quintilla o cuarteta asimilada a quintilla por repetición del último verso.

La letra recogida citada más arriba fue recogida en la Colección de Coplas de Tomás Segarra ya en 1862.

El fandango:

Danza cantada que empieza a popularizarse en el siglo XVIII introducido por los que regresaban de los Reinos de Indias.

El fandango almeriense es fuertemente rítmico, silábico y bailable con dos partes bien diferenciadas la primera serena y reposada al estilo del bolero y la segunda animada y vivaz que acelera el baile. Según Gaspar Vivas los fandangos son cantes tan adscritos a la tierra que por eso toman el nombre de alguna ciudad representativa.

Tuvo gran importancia en Almería hasta principio del siglo XX dando lugar a grandes festejos con participación de más de cien parejas de baile a la voz de un solo cantaor.

Petenera:

Música culta que data del siglo XVII que, según la tradición tiene su origen en el pueblo almeriense de Paterna del Río, hipótesis sustentada en las referencias geográficas de algunas letras.

Uno de los cantes más emotivos, melancólicos y sentimentales de la cadena estilística del flamenco, lo más curioso de la petenera es su ritmo combinado de compases de tres por cuatro y seis por ocho.

Los artistas...

■ LUCAS LÓPEZ LÓPEZ.

Nació en Almería el 29 de enero de 1925. En el año 1949 se incorporó al Ayuntamiento de Almería donde estuvo trabajando como Jefe Económico, posteriormente hizo oposiciones a Jefe de contabilidad, aunque el puesto que realmente ha desempeñado ha sido la intervención municipal hasta el año 1990. Del mismo modo compatibilizó en esos años su labor en el Ayuntamiento con el asesoramiento en materia tributaria y de administración local de otras entidades locales. Durante todos esos años mantuvo un despacho profesional de asesoría fiscal, circunstancia tal que le hizo tener un contacto permanente con muchos abogados con los que colaboro, mantuvo y mantiene una excelente amistad.

Lucas López López, aficionado al flamenco desde niño ha estado comprometido con la vida cultural y deportiva almeriense ostentando entre otros cargos de representación la de Presidente de la Federación Almeriense de Fútbol entre los años 1952 a 1959. Fundador junto a Rafael Monterreal, Diego López López y Cristóbal Muñoz de la Peña El Taranto.

■ PEPE SORROCHE.

Jose Sorroche Gázquez nació en Almería en 1942 en el barrio de la plaza de toros, es un cantaor cabal que busca en las raíces más puras del flamenco la evolución respetando al máximo las señas de identidad de los cantes que desarrolla y que implementa con el conocimiento de los mismos.

■ ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, 'NIÑO DE LAS CUEVAS'.

Nació en Almería en el barrio de las Cuevas de los Medinas en 1957. Como guitarrista es sobrio que procura siempre un realce del cantaor al que acompaña a la guitarra.

Con el transcurso del tiempo la petenera se aflamencas y su ritmo va decreciendo hasta finalizar con un estilo a veces libre, sin ritmo, que deja al intérprete recrearse y marcar los tiempos que desee.

Sus máximos intérpretes han sido muchos destacando Pastora Pavón "La niña de los Peines" y en Almería Isabelita Flores y José Sorroche.

Reunión trimestral de la CEAJ

LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS JÓVENES CELEBRÓ EN MARZO SU REUNIÓN TRIMESTRAL ORDINARIA EN VITORIA-GASTEIZ

> Por Inmaculada VELA JIMÉNEZ, Secretaria del Grupo de Abogados Jóvenes de Almería

La Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) celebró los días 9 a 11 de Marzo su reunión trimestral ordinaria en Vitoria-Gasteiz con una muy amplia agenda y con más de 160 jóvenes abogados inscritos, pertenecientes a las Agrupaciones y Federaciones miembros de CEAJ.

En dicha reunión, que tuvo lugar en el Palacio Villa Suso, se informó sobre las actividades realizadas por Presidencia y Comisión Ejecutiva, sobre su participación en las Comisiones del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) y sobre los trabajos realizados por las Comisiones de CEAJ, encargándose a la Comisión de Relación Laboral Especial de CEAJ el estudio y análisis de la nueva reforma laboral y la fijación de unos contenidos mínimos del convenio colectivo a negociar a nivel nacional, a fin de dar traslado a CGAE de esta iniciativa, solicitando la reactivación de la Comisión de CGAE sobre Relación Laboral Especial así como del Observatorio creado a tal efecto.

A continuación se procedió a la aprobación de la rendición de cuentas del ejercicio 2011 así como de las reformas de los Estatutos, del Reglamento del Régimen Electoral y de las Bases reguladoras de los monográficos y a la aprobación del Reglamento del Régimen Sancionador y del Reglamento regulador del Premio de Derechos Humanos, previa votación de las enmiendas presentadas a dichos textos, que fueron en su mayoría aceptadas.

Asimismo, se procedió a la entrega del premio del Monográfico “Abogado joven en tiempo de



> Imagen del grupo de abogados jóvenes que se reunieron en Vitoria.



crisis” a Pedro José Benítez, de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Ciudad Real.

La reunión concluyó con un intenso debate sobre las propuestas de reforma legislativa del Ministerio de Justicia, centrándose en la denominada “prisión permanente revisable” y en la habilitación procesal del mes de agosto.

Al final de la jornada se procedió a la entrega del Premio de Derechos Humanos CEAJ 2011 a la ONG “Por la sonrisa de un niño”, que actúa en Camboya para rescatar y educar a los niños que trabajan en los basureros y en las calles.

Queremos felicitar a A.J.A. Vi-

toria por la magnífica bienvenida y por hacernos sentir acogidos, todo un éxito.

La próxima reunión del Consejo de CEAJ será en Granada, coincidiendo con la celebración del XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven que se celebrará los días 14 a 17 de Junio, en el que, bajo el slogan “Abogado joven: apuesta de presente y futuro”, intervendrán profesionales de diversos ámbitos (abogados, magistrados, secretarios judiciales, catedráticos, procuradores, etc.) y en el que se tratarán asuntos de gran interés como la justicia digital, el arbitraje y la mediación, la agilización procesal, las ejecuciones hipotecarias, el derecho de huelga del abogado del turno de oficio y los honorarios y hoja de encargo.

Sin duda un acontecimiento jurídico de gran importancia, que además contará, como miembros del Comité de Honor, con S.A.R. el Príncipe de Asturias, el Ministro de Justicia, el Presidente del CGPJ, el Presidente del CGAE así como diversas autoridades jurídicas y políticas de Andalucía y Granada. ■

Ángela María Viúdez Navarro en el Día de la Mujer Trabajadora

CONFERENCIA DE LA ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL DE MUJERES POPULARES, CON LA COLABORACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL OVERA



El pasado día 8, con motivo de la celebración del día internacional de la mujer trabajadora, organizada por la Asociación Socio-cultural de Mujeres Populares y con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados y el Excmo. Ayuntamiento de Húercal-Overa, tuvo lugar la conferencia impartida por nuestra compañera D.ª Ángela M.ª Viúdez Navarro, contando con una destacada asistencia de público que abarrotaba el Salón de Plenos de dicho Ayuntamiento.

Intervinieron, además de la ponente, el propio Sr. Alcalde de la localidad y el representante de la Delegación del Colegio en el partido judicial, el compañero D. Pedro Mª Lázaro, siendo dirigida la sesión por la Sra. Presidenta de la Asociación organizadora del evento. Tanto el propio acto en sí, como la pequeña celebración que tuvo lugar a continuación, resultaron acogidos favorable y satisfactoriamente por todos los asistentes, por lo que consideramos que la participación del Colegio en el acto ha merecido la pena y esperamos que sirva de aliciente para la realización de futuras actividades en el partido judicial de Húercal-Overa. ■

> Mesa presidencial del acto.



Mesa redonda sobre 'Diversos aspectos de las reclamaciones judiciales en los accidentes de tráfico y seguro'

LA COLEGIADA CARMEN PÉREZ NAVERO MODERÓ UNA ACTIVIDAD QUE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MAGISTRADOS D^a SOLEDAD JIMÉNEZ DE CISNEROS CID, D. LUIS DURBÁN SICILIA Y D. JAVIER PRIETO JAIME



El pasado día 8 de marzo, en el Salón de Actos, con gran éxito de asistencia y Organizada por el Grupo de Abogados de Derecho de Circulación y Seguro del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería se celebró una Mesa Redonda sobre "Diversos aspectos de las reclamaciones judiciales en los accidentes de tráfico y Seguro en la que intervinieron de Ponentes la Ilma. Sra. D^a Soledad Jiménez de Cisneros Cid, Magistrada de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería, Ilmo. Sr. D. Luis Durbán Sicilia, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción N^o Seis de Almería, Ilmo y D. Javier Prieto Jaime, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o Ocho de Almería, actuando de moderadora nuestra compañera Carmen Pérez Navero, Presidenta del Grupo de Abogados de Derecho de Circulación y Seguro del ICA Almería. ■

> Mesa presidencial del acto. Abajo, aspecto que presentaba el Salón de Actos del Colegio de Abogados durante el acto.



Nutrida presencia almeriense en el XII Congreso Nacional de Abogados Laboralistas

EL ENCUENTRO DE CÓRDOBA CONFIRMA QUE LOS COLEGIADOS ALMERIENSES SE ENCUENTRAN EN LA VANGUARDIA EN MATERIA LEGISLATIVA LABORAL



El pasado 25 y 26 de noviembre de 2011, se celebró en la ciudad de Córdoba, el XII Congreso Nacional de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas, que contó con una nutrida representación de letrados almerienses, que se convirtió en la representación mas numerosa a nivel nacional, confirmando que nuestros colegiados se encuentran en la vanguardia en materia laboral de tan importante calado social en estos momentos.

En el citado Congreso se dieron cita las mas importantes firmas de abogados en materia laboral, representantes tanto de CEOE como de los sindicatos UGT y CCOO, así como magistrados de reconocido prestigio, como Dña. Ana María Orellana, Magistrada del TSJ de Andalucía, D. Mariano Sampedro Corral, D. Gonzalo Moliner Tamborero del Tribunal Supremo, y los mas prestigiosos Catedráticos de Derecho del Trabajo, como D. Ignacio García - Perrote Escartin, o D. Jesus Mercader Uguina.

En las distintas ponencias se trataron los temas laborales de máxima actualidad, como la reforma de la negociación colectiva, la nueva



Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Los Expedientes de Regulación de Empleo, o la reforma en la pensión de jubilación y sus efectos en las prejubilaciones.

Por ultimo dicho Congreso cumplió también la función de fomentar y facilitar las relaciones y convivencia entre abogados laboralistas

de toda España, que se traducen en una mayor fluidez a la hora de resolver los asuntos jurídicos, a tal efecto se organizaron diversas comidas de trabajo. En la foto podemos ver a los compañeros Carmen Martínez Carrillo, Clara Gómez Pérez, Justo Montoya Martínez, Antonia Segura Lores, Eloisa de Juan Molinos, Juan Manuel Ortiz Pedregosa, Ramón Ruiz Medina, Ramón Ruiz Sánchez, y Alfredo Ferreiro García.

La próxima cita será en la ciudad de Tarragona, el próximo mes de Noviembre, donde se trataran en profundidad las reformas laborales operadas en 2012. ■

Curso sobre Teoría y Práctica del Peritaje Judicial organizado por el Colegio de Ingenieros de Caminos

LA ACTIVIDAD, QUE SE DESARROLLÓ EL SALÓN DE ACTOS, CONTÓ CON LA COLABORACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA

Dirigido a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que deseen desarrollar labores como peritos judiciales y a todos aquellos profesionales del Derecho interesados con el tema el pasado día 15 de marzo se ha desarrollado en el Salón del Colegio un Curso sobre teoría y práctica del peritaje judicial en el que actuaron de Ponentes el Presidente de la Sección 2ª de la Sala D. Juan Ruíz Rico, el Decano José Pascual Pozo y Dña. Ana de Pedro Puertas, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Almería y el Ingeniero de Caminos D. Pedro García Fernández de Córdoba.

OBJETIVOS: Dentro del marco general de colaboración entre el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con la Administración de Justicia, se inscribe la facultad de designar colegiados como peritos judiciales o la de facilitar la lista de los mismos a los Juzgados.

La realización de peritaciones es un trabajo profesional que necesita la intervención de una persona experimentada con conocimientos profesionales y prácticos. Por ello una lista de peritos judiciales debe estar formada únicamente por personas con probada experiencia y, por tanto, con un cierto número de años de ejercicio profesional.

La praxis del proceso pericial hace conveniente tener unos conocimientos jurídicos y procesales para la correcta realización de la función pericial, por lo que los peritos deberán superar la realización de un breve curso, organizado en colaboración con los Colegios de Abogados, representantes de los Jueces y de otros profesionales que intervienen en la Administración de Justicia. ■



> José Luis Labraca ejerció de moderador.



> Dña. Ana de Pedro Puertas, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 7.



> El Ingeniero D. Pedro García Fernández de Córdoba durante su ponencia.



> El Magistrado Ruíz Rico cambia impresiones con el Decano.

José Arturo Pérez Moreno, elegido nuevo consejero del órgano rector de la Abogacía Española

EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA HA ELEGIDO RECIENTEMENTE A NUEVE NUEVOS CONSEJEROS, ENTRE ELLOS AL EXDECANO ALMERIENSE



El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española ha elegido a nueve nuevos consejeros electivos entre abogados de reconocido prestigio. Se presentaron veinte candidaturas para cubrir nueve vacantes y los elegidos fueron: Mariano Caballero Caballero, anterior decano del Colegio de Abogados de Alicante; Javier Caballero Martínez, ex consejero de Justicia e Interior del Gobierno de Navarra y anterior decano del Colegio de Abogados de Pamplona; Juan Font Servera, anterior decano del Colegio de Abogados de Baleares; Jesús López-Arenas González, ex decano del Colegio de Abogados de León; Fernando García Martínez, anterior decano del Colegio de Abogados de Guadalajara; José Arturo Pérez Moreno, ex decano del Co-



legio de Abogados de Almería; Francisco Real Cuenca, anterior decano del Colegio de Abogados de Valencia; Nielson Sánchez Stewart, ex decano del Colegio de Abogados de Málaga y María Vidal Sanahuja, ex decana del Colegio de Abogados de Terrassa.

El Consejo General de la Abogacía cuenta con doce consejeros electivos aunque estas elecciones sólo tenían

como objeto la cobertura de nueve puestos, ya que el resto Enrique Sanz Fernández-Lomana, Victoria Ortega Benito y Lucía Solanas Marcellán permanecen en su cargo ya que fueron elegidos en 2009 y no han terminado su mandato.

Los comicios se celebraron el pasado 24 de febrero, durante la celebración del Pleno del Consejo General de la Abogacía. Los nuevos consejeros electivos fueron designados por todos los miembros del Pleno en votación secreta, y tomaron posesión de su cargo en el mismo Pleno.

SALA DE TOGAS se felicita por la elección de nuestro compañero José Arturo pues sin duda sabrá ejercer como valedor de nuestros intereses en el Consejo. ■

Isabel Bonilla Moreno reelegida tesorera de la Asociación Española de Abogados de Familia

LA ALMERIENSE RENUEVA LA MISMA RESPONSABILIDAD QUE YA DETENTABA LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS EN MADRID



En las últimas elecciones de la Asociación Española de Abogados de Familia, nuestra compañera Isabel Bonilla Moreno (Cda. 1.189) ha sido elegida Tesorera, renovando la misma responsabilidad que ya detentaba durante los últimos 4 años.

La Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA) es pionera entre las asociaciones profesionales y tiene un gran prestigio a nivel nacional disponiendo de una página Web especializada en estos

> Isabel Bonilla y la nueva Junta Directiva de AEAFA.

temas. Isabel Bonilla está muy agradecida a todos los compañeros que le han brindado nuevamente su confianza al frente de esta Asociación de ámbito nacional y desde su puesto ofrece la colaboración decidida de la institución en todos los fines que le son propios.

El equipo que resultó ganador de

esas elecciones está integrado por

Gonzalo Pueyo Punte (Presidente), María Gabriela Domingo Corpas (Vicepresidenta), José-Luis Ferrer Sama (Secretario), Isabel Bonilla Moreno (Tesorera), María Dolores Azaustre Garrido, María Pilar Cunchillos Pérez, Fernando Hernández Espino, María Antonia Mateu Gelabert, Santiago de Miota Navarro, María Mercedes Mira Cortadellas y José Gabriel Ortolá Dinnbier (Vocales). ■

Jornada sobre el derecho de Sucesiones

SE ABORDARON DOS IMPORTANTES TEMAS: EL DERECHO DE ACRECER Y LAS SUSTITUCIONES HEREDITARIAS



El pasado día 16 de febrero, en el Salón de Actos, el Grupo de Abogados de familia y Sucesiones organizó un curso con el patrocinio del Colegio, en el que participaron como ponentes los Abogados del

Ilustre Colegio de Madrid Marta Sebastian Chena que impartió el tema “El Derecho de Acrecer” y Raul Ochoa Marco que trató sobre “Las sustituciones hereditarias”.

La acogida entre los colegiados

fue buena puesto que asistieron alrededor de los 100 compañeros para poder escuchar a estos dos Letrados, que son viejos conocidos puesto que esta es la tercera vez que nos visitan. ■

Reconocimiento a Pedro Torrecillas Jiménez por su dedicación al Grupo de Circulación y Seguros

EL LETRADO ALMERIENSE RECIBIÓ UNA METOPA POR SU LABOR PROFESIONAL

Tras las elecciones celebradas por el colectivo se celebró una comida en un conocido restaurante de la capital durante la cual la nueva Presidenta del Grupo de Circulación y Seguros, Carmen Pérez Navero, hizo entrega en nombre de todos los miembros del grupo a Pedro Torrecillas Jiménez, de una metopa en reconocimiento a su dedicación e impulso a las actividades de formación del colectivo. ■



Actos de Jura Promesa / 4 de noviembre de 2011



**-DON LUIS ALBERTO CARNERERO
MENDOZA**
Madrina: D.ª Inmaculada García Flores

-DOÑA ROSARIO ISABEL LIROLA PICÓN
Padrino: D. Alfonso Mateo Berenguer

**- DON FRANCISCO JAVIER MUNUERA
OGALLA**
Padrino: D. Pedro Munuera Ogalla

- DON JUAN JOSÉ PADILLA SALVADOR
Madrina: D.ª Silvia Segura Femández

**- DON FRANCISCO JAVIER F ALCES
SÁNCHEZ**
Madrina: D.ª Silvia Segura Femández

- DOÑA ALBA BERENGUEL SÁNCHEZ
Madrina: D.ª Silvia Segura Femández

- DON IGNACIO MARTÍNEZ MOLINA
Padrino: D. Miguel Mmiñez Mulero

- DON OSCAR SANTANA PERAMO
Padrino: D. Enrique Antonio Fener Salinas

**- DON FRANCISCO JAVIER CABRERA
JIMÉNEZ**
Padrino: D. Francisco Jesús Ponce Domínguez

- DON FRANCISCO JESÚS GÓMEZ VILLEGAS
Padrino: D. Francisco Jesús Ponce Domínguez

- DON CARLOS QUERO MARTÍNEZ
Padrino: D. Lucas Soria López

Actos de Jura Promesa / 13 de enero de 2012



- DOÑA MARÍA JOSÉ ALIAS EXPÓSITO

**Padrino: D. José Manuel Giménez
Miranda**

- DON ALEJANDRO GARCÉS MARTÍNEZ

Padrino: D. José Carlos Castells Ortells

**- DOÑA MARÍA DEL CARMEN SALMERON
SÁNCHEZ**

**Padrino: D. Diego Antonio Martínez
Ramos**

- DOÑA HELENA MOLINA JIMÉNEZ

**Madrina: D.ª María Luisa Jiménez
Burckhardt (su madre)**

- DON DIEGO FRANCISCO MAÑAS RAMOS

Madrina: D.ª Elena Isabel Cara Fuentes

- DOÑA ANCA CIAICOVSKI

Padrino: D. José Luis Cuerva Urrutia

- DON AGUSTÍN MOLINA GARCIA

Madrina: D.ª Isabel María Sánchez Tapia

**- DOÑA MARÍA DEL CARMEN MIRANDA
GARCÍA**

**Padrinos: D. Manuel Castiñeiras Bueno y
D.ª M.ª Carmen Rodríguez Ordoño**

- DON FRANCISCO JESÚS SIERRA CAPEL

**Padrino: D. Manuel Benítez Álvarez
(Abogado de Madrid)**

- DON BLAS MARIANO SALMERÓN GARCÍA

**Padrino: D. Juan Manuel Salmerón
García**

**- DON FRANCISCO DE ASÍS RODRÍGUEZ
GUIRADO**

**Padrino: D. José Luis Fernández
Coronado**

Actos de Jura Promesa / 17 de febrero de 2012



**- DOÑA LUZ STELLA LANDAZABAL
NAVARRO**
Madrina: D.^a Genoveva María Rubio
Granados

- DON JORGE DÍAZ CADORNIGA
Padrino: D. Gerardo Manuel Vázquez
Núñez

- DOÑA NOEMÍ ALFONSO PINTOR
Padrino: D. Rafael Ángel Salas Marín

- DON MANUEL MARTOS LÓPEZ
Madrina: D.^a Concepción Santiago Tejada

- DON DIEGO MIGUEL MARTÍNEZ ORTEGA
Padrino: D. José Miguel Ponas Cerezo
(Abogado de Murcia)

Actos de Jura Promesa / 24 de febrero de 2012



- **DOÑA CRISTINA CANO ORTEGA**
Padrino: D. Fausto Romero-Miura
Giménez

- **DOÑA SILVIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**
Padrino: D. Juan Jesús Cano Castañeda
- **DOÑA MARÍA DEL MAR IBAÑEZ SABIO**
Padrino: D. Federico Cuenca Arcos
- **DOÑA LIDIA DOMÍNGUEZ RUIZ**
Padrino: D. Miguel Ángel Masegosa
Simón

- **DOÑA ELOISA CELIA FERNÁNDEZ PEÑA**
Madrina: D.ª Antonia Carmen Amate
Ramírez

- **DOÑA SILVIA MEJÍAS OLMEDO**
Madrina: D.ª Ana Pérez Pérez
- **DOÑA MAGDALENA VILCHEZ ROJAS**
Madrina: D.ª Noelia Rodríguez González

- **DOÑA MARÍA DEL CARMEN GIMÉNEZ REYES**
Madrina: D.ª Noelia Rodríguez González

- **DOÑA BARBARA MARÍA RODRÍGUEZ PASCUAL**

Madrina: D.ª Noelia Rodríguez González

- **DON FRANCISCO CARA VACA MARTÍNEZ**

Madrina: D.ª Carmen Pérez Navero

- **DOÑA NADIA JIMÉNEZ CORRAL**

Padrino: D. José Luis Alabarce Sánchez

- **DOÑA CARMEN VARGAS ACOSTA**

Padrino: D. José Luis Alabarce Sánchez

- **DOÑA ROCÍO CALVO MUÑOZ**

Padrino: D. David Cuenca Arcos

- **DON SERGIO GIL AVILÉS**

Padrino: D. Juan Jesús Cano Castañeda

- **DOÑA PATRICIA ISABEL FERNÁNDEZ ORLAND**

Madrina: D.ª Magdalena Salvador
Ventura

- **DON PEDRO ANTONIO PRADO CAZORLA**

Padrino: D. Enrique Navano Gall

- **DOÑA DANIELA FIGUEREDO CANOSA**

Padrino: D. Miguel Ángel Torres Mmiñez

Actos de Jura Promesa / 2 de marzo de 2012



- **DOÑA CRISTINA LUNA FERNÁNDEZ BELMONTE**
Madrina: D.ª Cristina Ramírez Flores
- **DON DOMINGO SEGURA VALERO**
Padrino: D. Rafael Martínez Nieto
- **DON FRANCISCO JAVIER CRUZ MAÑAS**
Padrino: D. Ricardo Modesto Fernández Sevilla
- **DOÑA MARÍA DE CONSOLACIÓN PARRALEJO CASCO**
Madrina: D.ª María Esther Navarrete Morales
- **DOÑA MARÍA ESTHER SERRANO SAEZ**
Madrina: D.ª María Maroto Pérez
- **DON JOSÉ ANTONIO SEGURA ORTA**
Madrina: D.ª María Isabel Viciano Martínez-Lage
- **DON JOSÉ MANUEL LORENTE MAÑAS**
Padrino: D. Carlos Palanca Cruz
- **DON GINES CASADO ALIAS**
Madrina: D.ª Esperanza Pérez Felices

- **DON MARCO ALEJANDRO ABIETAR GONZÁLEZ**
Padrino: D. Francisco Joaquín Arévalo Barazas
- **DON GREGORIO ZAMBUDIO GALINDO**
Madrina: D.ª Carmen María Martínez Morales
- **DON JUAN IGNACIO LÓPEZ ALARCÓN**
Padrino: D. José López Soler
- **DON JAVIER BREA BEDMAR**
Padrino: D. Fernando Brea Serra (Teniente Fiscal)
- **DON FRANCISCO MONTERO JIMÉNEZ**
Padrino: D. Francisco Javier Soria Díaz
- **DON ANDRÉS PÉREZ QUILES**
Padrino: Alfredo Najas de la Cruz
- **DON JOSÉ FRANCISCO CRUZ CORTÉS**
Padrino: D. José Arturo Pérez Moreno
- **DON RAMÓN GRANADOS ALMÉCIJA**
Padrino: D. Ramón Ruiz Medina
- **DON CARLOS MOLLINEDO VIDAL**
Padrino: D. Rafael Martínez Nieto
- **DON FRANCISCO TORRES ARTEAGA**
Padrino: D. Francisco Torres Martínez (su padre)

¿QUÉ SIGNIFICA SER AMIGO DEL MUSEO DEL PRADO?
www.amigosmuseoprado.org



Fundación Amigos del Museo del Prado

Más información en el Tel. +34 91 420 20 46
info@amigosmuseoprado.org

Una cincuentena de letrados, encabezados por el Decano, presentaron en la Subdelegación del Gobierno una carta en contra de la habilitación del mes de agosto

EN EL ESCRITO, DIRIGIDO AL MINISTRO DE JUSTICIA ALBERTO RUIZ GALLARDÓN, SE INSTA A NO HABILITAR A EFECTOS PROCESALES EL MES DE AGOSTO



El decano del Colegio de Abogados de Almería, José Pascual Pozo, secundó el pasado 10 de enero una iniciativa, por la que una cincuentena de letrados han presentado en la Subdelegación del Gobierno de Almería un escrito dirigido al Ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, en el que se insta a no habilitar a efectos procesales el mes de agosto, después de que éste manifestase que hay que acabar con “algunas costumbres que no son compatibles con una justicia competitiva”, y para ello quiere “terminar con una de las prácticas más consolidadas en el sistema judicial español: la inhabilitación del mes de agosto a efectos procesales”.

Pozo ha apoyado esta actuación a título personal y como decano, por

la ‘preocupación y malestar entre la abogacía, al menos entre la almeriense aunque me consta que también en Andalucía’, por las declaraciones de Gallardón. ‘Supone un golpe más a las espaldas de los abogados’, aseguró el decano, a la vez que señaló que el setenta por ciento de este colectivo ejerce de forma individual o en pequeños despachos de dos o tres personas.

‘La inhabilitación del mes de agosto es la única vía de escape que tienen los Abogados para conciliar la vida profesional con la familiar, se trata de algo reglado y establecido; de esta forma, no podrán tener vacaciones en ninguna época del año, no tendrán una posibilidad de descanso’, advirtió Pozo.

Los firmantes consideran que Ga-

llardón parte de una aproximación errada a la situación actual puesto que la habilitación del mes de agosto para las actuaciones judiciales, no es el resultado de la consolidación de alguna costumbre incompatible con una “justicia competitiva”, sino la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y de otras leyes procesales; fruto de la reflexión de los cuerpos de representación política de la nación, llevada a cabo con la intervención de los órganos consultivos (Consejo de Estado) y de representación y gobierno de los Jueces (Consejo General del Poder Judicial).

Además, y a los efectos que interesan a los profesionales intervinientes (abogados y procuradores) se posibilita que los miles de abogados y



Respuesta recibida del Gabinete del Ministro de Justicia

Madrid, 27 de febrero de 2012

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito, dirigido al Ministro de Justicia, en el que manifiesta su disconformidad con la posibilidad de que el mes de agosto sea declarado hábil para actuaciones judiciales.

El tema será objeto de estudio y revisión, salvaguardando, en todo caso, la realidad judicial española y conociendo perfectamente las dificultades que numerosos operadores jurídicos y el personal al servicio de la Administración de Justicia, pueden tener para trabajar en el mes de agosto, tradicionalmente inhábil.

En todo caso, se buscará un mecanismo para conciliar y salvaguardar esta situación, de manera que, en cualquier momento del año, pueda darse una respuesta judicial a una pretensión que pueda afectar a la competitividad del país.

En definitiva, es un tema que está en estudio y que buscará hacer compatible la realidad judicial con la necesidad de dar respuesta a los asuntos urgentes.

Atentamente,

La Directora del Gabinete.

procuradores que existen en España puedan irse algunos días seguidos de vacaciones sin tener que estar pendientes de que les notifiquen algo con un plazo que fine en tres días, a la vez que se recuerda que los jueces y demás funcionarios de la administración de justicia no tienen ese problema, puesto que los tiempos los ponen ellos mismos.

Los abogados participantes, que se hicieron eco del sentir general, asegurando que nada impide trabajar en agosto (de hecho se trabaja), lo único que pasa es que es un mes que no cuenta a efectos del cómputo de los plazos y que hay que estar mal informado para habilitar el mes de agosto, en la jurisdicción civil y contencioso-administrativa porque ello significa que se podrían celebrar juicios y

vistas en ese mes, el problema sería que acudieran las partes, testigos o peritos.

Los firmantes creen además que en la extensión a la Administración de Justicia de hábitos normalmente denostados, de otras administraciones, de producir notificaciones en los periodos generalmente considerados como vacacionales articulando dichas actuaciones en un periodo del año, en el que tradicionalmente se produce un importante cambio en la actividad ordinaria de la ciudadanía, con desplazamientos masivos de personas a zonas distintas a las de su residencia habitual; dando lugar a una relajación acerca de los asuntos públicos por parte de dicha ciudadanía; y, en definitiva, en un tiempo en el que la mayor parte de la gente no

se encuentra atenta a la actividad de la Administración. Ello se agravaría con la puesta en marcha definitiva del sistema de notificaciones informático que se está instaurando, lo que redundaría en una disminución de las garantías de los justiciables. Concluyendo que la anunciada habilitación del mes de agosto formulada por el Sr. Ministro de Justicia, se considera improcedente e inadecuada a los fines que pretendidamente se apuntan.

Además de a Gallardón, los letrados presentes en la Subdelegación del Gobierno presentaron un documento prácticamente idéntico a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados para que se tratara este asunto, con el posterior traslado al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y al Consejo General de la Abogacía. ■

Charla informativa del Servicio de Orientación Jurídica del Colegio

MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN DE PENITENCIARIO DEL SOAJP SE DESPLAZARON A LA ESCUELA DEL MÓDULO DE MUJERES DEL CENTRO PENITENCIARIO 'EL ACEBUCHE'



Conforme al plan de actividades reguladas en el protocolo de actuación del SOAJP del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, en la mañana del 14 de marzo miembros de la Subcomisión de Penitenciario se desplazaron a la Escuela del Módulo de Mujeres del Centro Penitenciario El Acebuche donde, arropados por su Director, D. Miguel Ángel de la Cruz Márquez, y la Subdirectora de Tratamiento, D^a. María del Mar Soriano Camacho, tuvo lugar una charla informativa con las internas a tra-

vés de la cual, de manera directa e informal, se difundieron las características y prestaciones que ofrece el Servicio de Orientación Jurídica a las personas privadas de libertad a través de las guardias presenciales diarias y la coordinación con el resto de Servicios de Orientación Jurídica del Colegio.

El acto gozó de un ambiente distendido y gran participación de las internas, a cuya iniciativa se abordaron numerosas cuestiones, algunas específicamente femeninas como las relaciones con los hijos

o la asistencia sanitaria, en un encuentro que, a pesar de sus dos horas de duración, se hizo corto.

Desde la Subcomisión queremos agradecer como siempre el apoyo y estrecha colaboración de la Dirección del Centro con el Colegio y anunciar que, como prevé el protocolo, estas charlas se repetirán con cierta cadencia para impulsar y consolidar el servicio y su utilización por los internos, estando abierta la participación en las mismas a cuantos integrantes del servicio lo soliciten. ■

Obras en el Colegio

CUANDO SE HAN CUMPLIDO LOS VEINTEAÑOS DE LA INAUGURACIÓN DE LA SEDE COLEGIAL, SE ACOMETEN OBRAS PARA ADAPTARLA A LAS NUEVAS NECESIDADES



Muchas cosas han cambiado desde que el inolvidable Antonio Pedrol Rius inaugurara la actual sede del Colegio de la calle Álvarez de Castro aprovechando la fiesta de Santa Teresa en octubre de 1991. De los 350 Abogados, ejercientes en octubre de 1991 según el número de orden de la Guía Cole-

gial editada en 2004, hemos pasado a más de 2.400 en la actualidad, lo que evidencia la necesidad de optimizar los espacios de la Sede.

Hay que agradecer que la adquisición del inmueble ya tuvo en cuenta el crecimiento en la actividad colegial por lo que no falta espacio, solo adaptarlo a las nuevas

necesidades, tras más de 20 años de intenso e ininterrumpido uso.

Debemos ser comprensivos con las obras, aunque no se han paralizado las actividades colegiales, y agradecer las molestias a los empleados del Colegio que sufren las mismas a diario en su quehacer laboral. ■

La incomodidad del compromiso

PRESENTACIÓN.

Puede ser un buen momento para, desde el Colegio, hablar de Igualdad. Y qué mejor medio que nuestra Revista, por lo que me he dirigido a su Director con el siguiente tenor:

“CARTA AL DIRECTOR SALA DE TOGAS

La escuela reglada tiene el gran reto de conseguir un sobresaliente en igualdad para que el proceso de socialización entre jóvenes sea una alternativa preventiva contra la violencia de género. Si la mirada la dirigimos hacia las personas mayores, la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres sigue siendo una reivindicación. La fuerza para cambiar, de una vez por todas, es una ardua tarea que tenemos que asumir con sentido crítico para desvelar las trampas que invisibilizan a la mitad de la población.

Qué mejor manera, para contribuir a esa igualdad, desde el colectivo de la Abogacía Almeriense, que crear una página en la Revista Sala de Togas dirigida a fomentar los términos, ideas y personajes de investigación en las Teorías de Género y Mujeres.

Por ello propongo, y me ofrezco, escribir para esa página sobre Igualdad, que bien nos puede ayudar a familiarizarnos con sus vocablos, interiorizar su significado e incorporarlos, en su caso, a nuestros escritos, sin obviar las re-



Antonia Segura Lores

Lda. Cda. 1.072

comendaciones de la Comisión de Expertos sobre la “Modernización del Lenguaje Jurídico” creada por el Ministerio de Justicia.

Un cordial saludo”.

Mi agradecimiento por creer en mi idea y permitirme que la denomine como quiera. He elegido llamarla “La incomodidad del compromiso”. Algún día explicaré de quien es la frase.

Sin grandes pretensiones, quiero ir narrando pinceladas de la construcción jurídica del género, del principio de igualdad y de los estereotipos que distorsionan nuestro aprendizaje; de su evolución y estrategia para mantener posiciones de poder como es –entre otras- la invención del SAP “Síndrome de Alineación Parental”; o la evolución de los mitos que inciden en la mujer, el agresor y la violencia de género; las críticas de las medidas a favor de la igualdad y contra la realización de Informes de Impacto de Género, -que se vulnera sistemáticamente por las Administraciones-, ignorando que el feminismo, desde una perspectiva de género, nos permite diferenciar entre sexismo lingüístico y sexismo social; entre género gramatical y sexo, y que visibilizar a las mujeres se consigue evitando el abuso del masculino genérico, usando el femenino siempre que corresponda, etc, etc. Así, de principio tenemos muchos temas más a tratar, uno de ellos es “un uso igualitario del lenguaje”, tan esencial para la defensa de los intereses que nos son confiados.

Pese a ser ésta una presentación, no quiero dejar pasar el 8 de marzo como día de reivindicación para las mujeres y destacar el papel de éstas ante la crisis. La situación desigual de los diferentes sujetos económicos y, en especial, la que afecta a mujeres y hombres en la vida económica no se origina simplemente con la

difusión de productos financieros tóxicos a partir de las llamadas hipotecas sub-prime generadas en Estados Unidos, sino porque el propio desarrollo de la crisis conlleva efectos muy distintos sobre los hombres y las mujeres y por eso es necesario un análisis desde la perspectiva de género para contemplar los cambios producidos en el mercado de trabajo, en el cómputo total y en reparto de las horas de trabajo y de los recursos que las personas necesitan para sobrevivir. Consolidar una división sexista del trabajo y de las funciones de reproducción social fortalece la dimensión más reaccionaria e insolidaria de los valores sociales y patriarcales; debilita la solidaridad y la igualdad, y confina a las mujeres a espacios sociales de subordinación, discriminación y dependencia. De ahí mi

agradecimiento al esfuerzo y apoyo de los colectivos feministas que han servido como motores de los cambios de emancipación de millones de mujeres. Las mujeres no pueden ser tratadas simplemente como un grupo vulnerable más, sino como actrices, sujetos principales, en pie de igualdad con los hombres de la vida socioeconómica.

El principio de igualdad constituye uno de los valores supremos de nuestro ordenamiento jurídico, recogido como tal en el art. 1.1. de la Constitución Española y con concreción en su art. 14; y a ese principio de igualdad de oportunidades y de trato se une el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para conseguir una igualdad real y efectiva en todos los ámbitos de la vida política, económica, culturas y social (art. 9.2 C.E.).

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de



mujeres y hombres, es la consagración de esta regulación constitucional, al establecer los mecanismos para garantizar la participación activa de los poderes públicos y la sociedad civil en la existencia de una igualdad real y efectiva.

El proceso de integración de los principios de igualdad de oportunidades y de trato en el conjunto de actuaciones de los poderes públicos supone un paso hacia la transversalidad.

La transversalidad es un proceso desde una doble perspectiva: la “material”, que extiende el principio a todos los órdenes de la vida (económico, familiar, laboral, cultural, sanitario, fiscal, etc) y la “instrumental”, que lo introduce en las actuaciones de todas las administraciones públicas, mediante el desarrollo de actuaciones en todas las unidades organizativas y funcionales (nivel micro), contando con el concurso de las Unidades de Igualdad; y parale-

lamente, mediante la atribución de competencias en materia de igualdad al más alto nivel político-administrativo (nivel macro).

La Ley 3/2007 dispuso la creación de un órgano colegiado interministerial responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por los departamentos ministeriales, organismo creado en el seno del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por el Real Decreto 1370/2007.

La Comisión Delegada del Gobierno para Política de Igualdad, creada por Real Decreto 680/2008, de 30 de abril, garantiza la aplicación del principio de manera transversal.

Esta lucha contra la discriminación con planes de igualdad o acciones positivas viene recogida en la Estrategia Marco de la UE 2000-2006 y a esos objetivos específicos se le denominan en Europa “Mainstreaming de Género”.

La incorporación del principio de igualdad en el conjunto de políticas públicas va unida a la voluntad política de cada momento y en función de que sus agentes tengan formación y sensibilidad en su definición, desarrollo y evaluación; de un sistema de coordinación adecuado, y de una información minuciosa, especializada y actualizada que nos permita conocer la situación real.

La evaluación del impacto de género de las actuaciones públicas nos permitirá conocer si se han producido cambios en la situación de partida de hombres y mujeres, las desigualdades iniciales y las situaciones de discriminación. De ahí la importancia de la correcta aplicación de la Ley 30/2003, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas del Gobierno.

Esta misma obligación se desarrolló en la Ley Orgánica 3/2007, cuyo artículo 19 estableció que “los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género” y otorgó a las Unidades de Igualdad – art. 77- la función de asesoramiento a los órganos competentes de cada Departamento Ministerial en la elaboración de informes sobre impacto por razón de género.

Esta herramienta o no se aplica o se firma alegremente diciendo que cuenta con el informe sin el análisis y valoración precisos para advertirnos sobre las consecuencias deseadas y las no deseadas y las modificaciones precisas, en su caso.

Hay que destacar que la incorporación de la igualdad a las políticas públicas, no es solo una cuestión de equidad, sino de “rentabilidad económica”. Esta idea viene reforzada por el Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas “Igualdad entre hombre y Mujeres 2009” y por el principio básico de que una sociedad que se pretende “moderna”, del Siglo XXI no puede despreciar el potencial de formación y capacidad que supone la incorporación en igualdad de las mujeres a todas las esferas sociales, y en especial, a la del empleo.

Hay que destacar que en épocas de desempleo y pérdida de ingresos aumenta la violencia de género y el mobbing laboral entre las mujeres, pero esta cuestión merece un estu-

dio más profundo, por lo que quiero terminar esta presentación plasmando el “Manifiesto Feminista ante la crisis 2009” –tan necesario de recordar en los tiempos actuales-, suscrito por decenas de organizaciones y por el Forum de Política Feminista, que partiendo de que la igualdad no es un gasto, sino una inversión rentable, propone cinco ejes de acción:

1.- Visibilizar el impacto de género de la crisis y las medi-

desde los 0 años y de atención a la dependencia.

4.- Sustituir el sistema de impuestos y prestaciones que desincentivan el trabajo asalariado de las mujeres por el de simetría y corresponsabilidad laboral y familiar de mujeres y hombres.

5.- Incluir la igualdad de género en las relaciones internacionales (atajar la especulación financiera descontrolada, la sobreexplotación del medio ambiente, la miseria y la violencia, cambiando las reglas de la globalización económica, las relaciones internacionales, la actividad de los organismo financieros y la cooperación al desarrollo).

La revolución inacabada del feminismo y que hace que fracase en la mujer es que se incorpora a un mercado de trabajo masculinizado, adquiere los rasgos de conducta de dicho mercado de trabajo y sacrifica por dicha incorporación intereses que le son vitales porque la conciliación no es prioritaria en las preocupaciones políticas, sociales y laborales. Lo fundamental

es cambiar el rol de la mujer en el mercado de trabajo y en la sociedad e introducirlo como elemento revolucionado por antonomasia para combatir una sociedad teocrática o fundamentalista.

Que la crisis no frene el avance hacia la igualdad de mujeres y hombres. ■

MANIFIESTO FEMINISTA ANTE LA CRISIS: EJES DE ACCIÓN

- 1.- Visibilizar el impacto de género de la crisis y las medidas anticrisis (informes de impacto de género e indicadores desagregados por sexos).
- 2.- Equidad de género en el fomento del empleo y en la protección social, en particular por desempleo.
- 3.- Universalización de los servicios públicos de educación infantil desde los 0 años y de atención a la dependencia.
- 4.- Sustituir el sistema de impuestos y prestaciones que desincentivan el trabajo asalariado de las mujeres por el de simetría y corresponsabilidad laboral y familiar de mujeres y hombres.
- 5.- Incluir la igualdad de género en las relaciones internacionales (atajar la especulación financiera descontrolada, la sobreexplotación del medio ambiente, la miseria y la violencia, cambiando las reglas de la globalización económica, las relaciones internacionales, la actividad de los organismo financieros y la cooperación al desarrollo).

das anticrisis (informes de impacto de género e indicadores desagregados por sexos).

2.- Equidad de género en el fomento del empleo y en la protección social, en particular por desempleo.

3.- Universalización de los servicios públicos de educación infantil

El Arbitraje Interno:

una figura válida para la solución de conflictos

1.- INTRODUCCIÓN: VISIÓN DE CONJUNTO.

Hoy en día, vivimos un constante mar de cambios de todo tipo: sociales, laborales, económicos,... Esta situación nos obliga a plantearnos variaciones en aspectos que creíamos estables y que estaban muy asumidos en la conciencia social de la ciudadanía.

El ámbito jurisdiccional no es ajeno a los vientos de cambio. Así, recientemente, el “estrenado” Ministro de Justicia ha sacado a la palestra un concepto, que hasta ahora, permanecía en letargo: la jurisdicción voluntaria.

A nadie se le escapa que nuestro actual modelo judicial adolece de importantes deficiencias- orgánicas, funcionales y presupuestarias, y que desembocan en una excesiva dilación en la resolución de los procedimientos. Y es que, a pesar de los esfuerzos legislativos para lograr una solución a este mal endémico, como la reciente Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, esta situación no mejora, muy al contrario, va a peor.

Ya en el año 2009, en el informe “La Justicia Española evaluada por los Abogados” elaborado por el CGAE, el 71 % de los profesionales consultados estimaba que el funcionamiento de la Administración de Justicia era malo o muy malo, mientras que el 83 % consideraba que, con el tiempo, la situación no mejoraba, sino que muy al contrario, empeoraba. En esta línea, el 89% consideraba que otros medios alternativos de resolución de conflictos podrían descargar a los tribunales de su volumen de trabajo, y así, agilizar su funcionamiento. Además, el 79% de los encuestados consideraba



Juan Miranda
Ordoño
Secretario de la Corte
de Arbitraje de Almería

Colegiado 3.216

que, sino todos, muchos de los asuntos que ahora han de ser resueltos o controlados por un Juez podrían tener otro tipo de tratamiento procesal más ágil y sencillo, y que no provocara la merma de las garantías jurídicas de las partes implicadas. Este dato da a entender que el mundo de la abogacía es consciente de la necesidad de optimizar tiempos y recursos mediante una mejor y más clara institucionalización de sistemas de mediación y arbitraje, y ade-



más —para actividades judiciales relativamente menores, que son precisamente las que en mayor medida contribuyen a desbordar la capacidad operativa de los juzgados— con la activación de funcionarios no suficientemente aprovechados, como por ejemplo el caso de los Secretarios de Tribunales.

Parece que la nueva línea de adaptación de la Administración de Justicia, superando otras actuaciones, que se han revelado insuficientes hasta el momento (modernización de procedimientos, racionalización de medios,...) se traslada ahora al recorte de sus áreas de actuación, permitiendo otras alternativas que permitan solucionar los conflictos con las mismas garantías que las que conlleva el procedimiento judicial. Una prueba de estos cambios la encontramos en el reciente Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En este campo, el arbitraje, por las ventajas que supone, ha de posicionarse como un referente, que sin embargo, no debe pretender imponerse, ni “creerse” por encima de la Administración de Justicia que podríamos denominar “tradicional”, sino que ambas alternativas deben estar presentes y en paralelo en la resolución de conflictos.

2.- NOTAS SOBRE EL ARBITRAJE.

El arbitraje es un procedimiento mediante el cual se da solución a conflictos en materias de libre disposición conforme a Derecho, entre dos o más partes. En él, los contratantes se vinculan al resultado que de la controversia ofrezca un tercero neutral e imparcial, denominado árbitro,

el cual dicta un laudo de obligado cumplimiento para las partes, y que produce efectos de cosa juzgada.

En muchas ocasiones se tiende a ver al arbitraje como sistema a aplicar en el ámbito internacional, aunque son muchas las ventajas que conlleva su uso en el ámbito interno. De hecho, uno de los dos motivos que se deducen de la Exposición de Motivos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, era consolidar el uso de la institución arbitral en nuestro ordenamiento como una alternativa eficaz a la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, en general, su falta de conocimiento, lo han relegado a un método de resolución de conflictos poco extendido y comprendido, a pesar de los importantes beneficios que supone en gran cantidad de situaciones conflictivas.

El arbitraje se basa en el principio de la libre autonomía de la voluntad de los contendientes, que en materias sometidas a su libre disposición, deciden que los conflictos que puedan surgir sean resueltos aplicando este método. Así, el elemento constituyente fundamental del mismo es la existencia de un convenio arbitral, un acuerdo entre las partes por el cual las disputas que acontezcan en el seno de una relación jurídica objeto de libre disposición, se resuelven por este sistema.

A continuación, procederemos a exponer, de forma sucinta, las principales cualidades a tener en cuenta de la institución arbitral:

A) Rapidez y celeridad

El artículo 37.2 de la Ley 60/2003 obliga al Árbitro a dictar el laudo que resuelve la controversia en un plazo máximo de 6 meses, y de no suceder así, tendría lugar la terminación de las actuaciones arbitrales y el cese del Árbitro.

Este laudo no es susceptible de recurso, lo que le dota de un carácter de título ejecutivo, y tal y como reconoce el artículo 517.2.2º LEC, directamente ejecutable.

Esta rapidez se antoja fundamental para el litigante de buena fe. La lentitud en el desarrollo del proce-



dimiento judicial puede provocar la desaparición del interés que inicialmente lo motivó, así como la merma de la utilidad que aconsejaba a la partes su mantenimiento. Esto significa que una excesiva prolongación en el tiempo de resolución de un pleito puede repercutir negativamente en la efectiva tutela de los derechos que se debaten en el mismo. Por lo tanto, dada la rapidez con la que se pueden obtener las soluciones a los litigios en vía arbitral, la utilización del arbitraje permitiría conjurar el peligro que para la eficaz protección de los derechos en juego comporta la- cada vez más, tediosa vía judicial.

Digamos, también, que gracias a esta celeridad, al litigante de buena fe y cumplidor le interesa el arbitraje, mientras que aquél que no quiere cumplir con sus obligaciones será más partidario de acudir a la vía jurisdiccional, cuya tardanza es conocida por todos. De ahí, lo esencial de vincularse al arbitraje, antes de que tenga lugar el conflicto, cuando en el ánimo de las partes está el cumplir.

B) Flexibilidad

La voluntad de los contendientes cobra auténtico protagonismo, pues no sólo es la causa del proceso, sino que también es el principio que lo informa a lo largo de todo su devenir.

> Una de las reuniones de la Corte de Arbitraje de Almería.

Se libera al procedimiento de excesivos formalismos, propios de la jurisdicción ordinaria, con el necesario respeto a los principios de igualdad, audiencia y contradicción de las partes (artículo 24.1 Ley 60/2003). Es lo que se ha dado a conocer como “desjudicialización del procedimiento arbitral”.

C) Economía y onerosidad moderada

Uno de los principales atractivos que presenta este sistema lo supone el ahorro de costes. El arbitraje es un procedimiento más económico que la jurisdicción ordinaria, al margen, claro está, de lo relativo a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Este aspecto tiene una importancia y relevancia que son cada vez mayores. Por razón de su rapidez y del ahorro de costes, el arbitraje podría ser apto para garantizar la supervivencia de muchas empresas que, sumergidas en pleitos interminables, podrían tener serias dificultades económicas.

D) Confidencialidad y privacidad

El arbitraje se caracteriza por la discrecionalidad. La ausencia de publicidad resulta ventajosa para las



partes, porque permite a estas que puedan confiar a los árbitros “intimidados” e informes de todo tipo, quedando a salvo de los posibles perjuicios que podrían sufrir en la hipótesis de que tales circunstancias fueran hechas públicas.

Estas restricciones no sólo afectan a los árbitros, a las partes, y a las instituciones encargadas de administrar el arbitraje, sino a todos aquellos que, de un modo u otro, tengan una participación en el procedimiento, como pueden ser, peritos, técnicos, economistas, abogados y asesores jurídicos de parte.

Este deber de confidencialidad comporta la ventaja de conjurar el peligro de desprestigio social, personal, comercial o profesional, que en ocasiones, puede significar para los contendientes.

E) Mitigación de la hostilidad.

De por sí, el procedimiento judicial comporta una “actitud violenta”. Las partes, en el seno de un proceso judicial se encuentran en una situación que cabría considerar como “agresiva”, lo cual conlleva que la controversia pueda acabar enquistándose, provocando la ruptura definitiva de las relaciones, lo cual convierte en irreconciliables las posiciones de las partes.

En contraposición, por su propio carácter, el arbitraje contribuye al

mantenimiento de las relaciones entre las partes, impidiendo una quiebra definitiva, y si bien, puede no conseguir salvar las relaciones de “amistad” de las partes, puede contribuir, al menos, a mantener las relaciones intersubjetivas que permitan la posibilidad de entendimiento en un negocio futuro entre estas.

F) Especialización y competencia

El artículo 15 de la Ley 60/2003 dispone que “en los arbitrajes internos, que no deben decidirse en equidad, de acuerdo con el artículo 34, se requerirá la condición de abogado en ejercicio, salvo acuerdo expreso en contrario”.

Los Jueces poseen una amplia y general formación jurídica que les habilita para conocer cualquier clase de conflicto y resolverlo adecuadamente, pero en ocasiones, carecen de la necesaria especialización en aquellos específicos temas que son objeto del proceso concreto. Los abogados en ejercicio, como profesionales de reconocido prestigio garantizan un conocimiento cualificado de los asuntos que han de dirimir. El arbitraje se presenta como un instrumento capaz de ofrecer “soluciones técnicas” a problemas complejos.

La ventaja del abogado como árbitro se apoya en que es un juzgador más próximo, accesible y disponible para las partes, cuyo mayor contacto con los tejidos profesionales, empresariales, económicos y sociales, le facilita nuevos y más abundantes elementos de juicio que ayudan a tomar una decisión lo más adecuada y correcta posible.

3.- PANORAMA EN LA ACTUALIDAD. REFLEXIÓN SOBRE EL ARBITRAJE.

Vivimos en una sociedad acostumbrada a que la resolución de conflictos se confíe, prácticamente en su totalidad, al Estado. Sin embargo, puede que ese modelo haya quebrado de éxito y se vea colapsado estos días, no siendo eficaz, en tanto que los poderes públicos ya no se encuentran en condiciones de atender

con agilidad y eficiencia tales asuntos, por culpa de la elevada e incesante demanda de los mismos.

La consideración de España como un Estado Social no debe suponer un impedimento insalvable que obstaculice la recepción del arbitraje como un sistema alternativo de hacer justicia, y más en unos tiempos que tienden a la reducción de la presencia pública en las relaciones jurídico-privadas.

A pesar de que desde la promulgación de la Ley 60/2003, el desarrollo de la institución arbitral ha sido notable, hay que reconocer que esta cultura del arbitraje es aún tímida, en especial, si nos comparamos con otros países de nuestro entorno.

En este punto, se antoja fundamental la intervención del abogado en el fomento del arbitraje, en cuanto elemento impulsor de la expansión, recepción y asimilación de la cultura arbitral. Sin perjuicio de la labor que en ese campo de difusión realizan las Cortes e Instituciones Arbitrales, sería muy provechoso que a esa labor se sumasen los profesionales del derecho, que al fin y al cabo, asesoran y están en permanente contacto con los clientes y les guían eficazmente en la mejor manera de poner solución a sus problemas.

Debería ser misión del abogado tratar de apaciguar esa mentalidad contenciosa que nos hace a todos, en general, proclives a la batalla judicial, y transmitirle las ventajas que reporta la negociación y el entendimiento frente a la confrontación. En cierta medida, hay que desarrollar una función “pedagógica” que se contraponga al carácter litigante, que impera en nuestra sociedad. Es preciso pues, un cambio de mentalidad que propicie una mayor eficiencia en la resolución de conflictos.

Igualmente, hay que hacer entender a nuestro tejido empresarial que el arbitraje no sólo se limita a asuntos de carácter internacional o de gran cuantía, que por otra parte, es la percepción que impera, sino que este método tiene una gran asimilación y es perfectamente válido para tratar asuntos de menor cuantía, en

relaciones comerciales más cotidianas.

La implicación del colectivo profesional de la abogacía es indispensable para que en nuestra sociedad calen hondo las soluciones extrajudiciales de conflictos. Y para ello, en primer lugar, hay que hacer entender al abogado que el arbitraje no es un procedimiento esquivo a su ámbito de actuación, ni entra en competencia con sus funciones habituales. Hay que saber sacar partido de la situación. La participación en procesos arbitrales supone para los abogados la apertura de un nuevo mercado que puede resultar atractivo, por qué no decirlo, desde el punto de vista de la rentabilidad económica.

Y es que, mientras que los honorarios a percibir por su intervención en una causa judicial suelen ser cuantitativamente mayores que los que corresponden en concepto de la defensa de parte en un procedimiento arbitral, la inversión de tiempo que hay que realizar para disponer de una sentencia judicial firme, es mucho mayor. De esta forma, en el mismo lapso temporal en el que se desarrolla un litigio en vía judicial, se puede actuar en varias causas sometidas a arbitraje y prestar así un servicio más eficaz al cliente. Se trata, al fin y al cabo, de optimizar esfuerzos y rendimiento.

El abogado tiene que entender el arbitraje como una oportunidad de negocio, que beneficia, en primer lugar a su cliente, pero también a él mismo.

Esta faceta “pedagógica” se amolda a distintas situaciones de la actividad profesional del letrado. En primer lugar, nos referimos a la labor de asesoramiento jurídico del cliente, en la que se hace esencial aleccionarlo acerca de la oportunidad que supone el arbitraje, y en concreto, la introducción de una cláusula arbitral en los contratos que realicen con carácter previo a que se produzca la controversia. Y en segundo lugar, una vez acontecida la disputa, debiera ser deber del profesional del derecho informar a sus clientes de que en ese momento es



posible incorporar un acuerdo de sometimiento al arbitraje, que le puede reportar ventajas, así como asesorarles a lo largo de dicho proceso o actuar en representación de estos.

La expansión de la cultura arbitral se vería enormemente favorecida si los abogados informasen a sus clientes que, además del juicio, pueden arreglar sus disputas empleando el arbitraje, ofreciéndoles, al mismo tiempo, una ponderación casuística de las ventajas e inconvenientes que ello puede acarrear en el específico asunto para el que se solicita su defensa y asesoramiento. El letrado debería aconsejar siempre aquella opción que sea más adecuada para la satisfacción del interés de su cliente. Interesante y aconsejable sería plantear a la clientela esta alternativa, aún desconocida para la gran mayoría.

En concreto, esta figura puede tener gran importancia a la hora de dar solución a asuntos de comunidades de propietarios, cuestiones societarias, arrendamientos de obra o servicios, contratos de suministros, contratos de agencia, comunidades de bienes, reconocimientos de deuda, arrendamientos de inmuebles, donde es conocida la reticencia de muchos

propietarios a arrendar viviendas de su propiedad por el temor a la aún lenta resolución del desahucio- a pesar de las últimas medidas legislativas desarrolladas en este sentido,... y en definitiva, a todo tipo de relaciones jurídicas en materias de libre disposición de los contratantes.

Y es que, como se ha señalado al comienzo, parece que el legislador dirige sus esfuerzos a desarrollar este sistema con la idea de “desatascar” el volumen de trabajo que vuelve lento e ineficaz nuestro sistema judicial. Ya el pasado año la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de modificación de la Ley 60/2003, vino a dar un paso más en el desarrollo de la institución, estableciendo un nexo de unión más directo entre el arbitraje y la jurisdicción ordinaria, y ampliando al arbitraje estatutario los conflictos que sucedan en el seno de las sociedades de capital.

Es fundamental desarrollar una labor de promoción de la institución arbitral, apostando por las soluciones extrajudiciales de los conflictos, y ser conscientes de que al tejido empresarial de nuestro país, no le compensa perder tiempo ni dinero acudiendo a unos Tribunales, ya de por sí bastante colapsados. ■

Custodia compartida y pensión de alimentos

1. APROXIMACIÓN A LA CUSTODIA COMPARTIDA.

Hasta hace poco tiempo, la práctica normal, rutinaria, era otorgar a la madre la custodia de los hijos, salvo que padeciese una grave enfermedad mental o que fuese poco menos que evidente, su inidoneidad para encargarse del cuidado de los niños. Aunque el automatismo en conceder la custodia a la madre está cambiando, todavía se da por sentado, en la inmensa mayoría de los casos, que la custodia la asumirá la mujer. Para muchos hombres, la vida post-ruptura sin la atadura de los críos es un considerable alivio; pero para otros, la custodia preferente a la madre es arbitraria y supone un golpe a añadir a la dura vivencia de la ruptura matrimonial. También es cierto, que no todos los progenitores están en condiciones de compartir el cuidado de sus hijos, una vez producida la ruptura de la convivencia y por variadísimas razones.

Inmediatamente de acaecida la separación, muchas mujeres se sienten contentas, de tener a su lado a los hijos, pero no pasa mucho tiempo y la relación con ellos se torna difícil, preocupante y absorbente de su vida personal, al caer casi todo el peso de los niños sobre ellas. Por otro lado, muchos padres, se sienten impotentes, marginados en la crianza de sus hijos. Su papel es el de meros proveedores de determinadas cantidades de dinero, bajo todas las conminaciones legales para caso de impago.

En fin, en este intrincado escenario, en donde cohabitan emociones y cuestiones legales, hay que hacer todo lo posible y más, para que la ruptura de la pareja, golpee lo menos posible a los hijos, pues la mencionada ruptura, tendría que ser cosa



Diego Álamo Felices

Colegiado 1.774

'Love is a losing game'
(Amy W.)

de los padres y no de los hijos. En este contexto, se sitúa la custodia compartida, que tantas dudas y controversias suscita, con el aspecto tan importante, de que la decisión sobre el sistema de ejercicio de la guarda y custodia, arrastra el resto de las medidas a adoptar, singularmente, las económico-contributivas a que se refiere el art. 93 del Código Civil.

2. POSIBILIDADES DE EJERCICIO DE LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA.

La principal novedad de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modificó el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de separación y divorcio, fue la regulación de lo que se da en llamar "guardia y custodia compartida".

Esta Ley, que fue denominada por algunos la de "Todos Papás", se ha convertido en un foco permanente de debate, existiendo quienes opinan que es excesiva, quienes piensan que es escasa y los que abogan por la creación de una Ley específica.

Las situaciones que prevé el art. 92 del CC, de cara a la concesión de la guarda y custodia conjunta, son:

1. Acuerdo de los padres (art. 92,5 CC). Aún a pesar del acuerdo de los padres, no se puede conceder sin más la guarda y custodia compartida, puesto que el Juez debe de actuar conforme se establece en el art. 92,6 CC.

2. Falta de acuerdo de los padres: Se puede reconocer este tipo de guarda y custodia, siempre que con su atribución, se proteja el interés del menor, según el art. 92,8 CC y ello con las garantías que se establecen en el propio art. 92 CC, para proteger dicho interés. No dejan de existir voces, que señalan que la realidad de la guarda y custodia compartida, cuando no media acuerdo entre los padres, es una mera quimera.

3. Imposibilidad de concesión, en los supuestos del art. 92,7 del CC. Cuando cualquiera de los progenitores (padres, dice la norma) esté incurso en un procedimiento penal por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos, como cuando el Juez advierta (no por la existencia de un procedimiento) que hay indicios fundados de violencia doméstica, tampoco procederá.

En cualquier caso, como señala la Sala Primera del TS (ver entre otras sentencias las de 10 de octubre de 2010, 11 de febrero de 2011 y 22 de

julio de 2011), “que lo que importa garantizar o proteger con este procedimiento es el interés del menor, que si bien es cierto que tiene derecho a relacionarse con ambos progenitores, esto ocurrirá siempre que no se lesionen sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica, libertad, educación, intimidad, etc. De donde todos los requerimientos establecidos en el art. 92 CC han de ser interpretados con esta única finalidad ... De aquí que las relaciones entre los cónyuges por sí solas no son relevantes ni irrelevantes para determinar la guarda y custodia compartida. Solo se convierten en relevantes cuando afecten, perjudicándolo, el interés del menor”.

En resumidas cuentas, queda al arbitrio del tribunal, teniendo siempre por norte el beneficio de los menores, acordar un ejercicio conjunto de la guarda o que la ejerza uno solo de los progenitores.

En nuestro país, podemos encontrar la opción preferente por la custodia compartida en Aragón (Ley 2/2010, de 26 de mayo, de Igualdad en las Relaciones Familiares ante la Ruptura de los Padres) y en Cataluña (Ley 25/2010, de 29 de julio del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña). Mas recientemente se suma a la guarda y custodia compartida como norma general, la Ley de la Generalitat de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas el 30 de marzo de 2011 y que entró en vigor el 5 de mayo de 2011. Para todos los interesados en la temática, se ofrece muy interesante la lectura del Preámbulo y de los siete artículos de esta ley de guarda y custodia de la Comunidad Valenciana.

3. REPERCUSIÓN EN LOS ALIMENTOS.

Conviniendo al interés primordial de los menores, que se adopte la medida de acordar la guarda y custodia compartida, surge la cuestión –nada pacífica- de qué modo y manera fijar la pensión alimenticia a favor de los hijos, pues la fijación de un régimen



de guarda y custodia compartida, por periodos que prácticamente equiparen la estancia de los hijos con cada uno de los progenitores, ha de considerarse necesariamente al tiempo de fijar el importe de la pensión, dado que en este caso, los padres van a ocuparse del cuidado de los niños de forma distinta a la que puede considerarse habitual (madre como progenitor custodio, con el corolario que lleva aparejado). Por ello resulta que:

◆ La definición legal de alimentos del art. 142 del CC, no se modifica en los casos de guarda y custodia compartida.

◆ La fijación de un régimen de guarda y custodia compartida no excluye la aplicación del principio de proporcionalidad entre las posibilidades o medios del alimentante y las necesidades del alimentista, que debe presidir la determinación cuantitativa de la pensión (art. 146 CC). Habrá que valorar por caso, los medios materiales que tiene cada padre, para cubrir las necesidades de los hijos, al tenerlos en su compañía en

periodos similares.

◆ En el Convenio Regulador, o en su caso, en la resolución judicial, deberá fijarse con toda claridad la medida y modo en que cada progenitor debe contribuir al mantenimiento de los hijos. Se pueden dar y así es comprobable en la variedad de sentencias consultables al efecto, diversas soluciones. Las mas usuales son:

a) Que cada progenitor se hará cargo de los gastos de alimentos, manutención y vestido durante los periodos de tiempo que conviva con los niños (gastos ligados a la estancia de los menores en compañía de uno u otro progenitor), abonándose el resto de los gastos, por mitad entre ambos progenitores. Incluso proveyendo formas de colaboración o pagos directos a favor de terceras personas (colegios, academias, médicos, farmacias, etc), o fijándose para tales casos, asignaciones periódicas, con las que se abonarían dichos gastos. Expresado esto último en otras palabras, se ingresaría un dinero con una determinada periodicidad en una cuenta, en la que se cargarían esos



gastos, muchas veces de devengo incierto (ahorro-anticipación).

b) Que en casos de importante desigualdad de ingresos entre ambos progenitores, determinar que cada uno de ellos se ocupe del alimento básico a los hijos en el tiempo en el que los tenga en su compañía, corriendo a cargo del progenitor que disfrute de mejor fortuna, el importe del resto de los gastos correspondientes a los hijos comunes. En todo caso, el hecho de que uno de los padres carezca de ingresos o sean insuficientes, no debe impedir el establecimiento de la guarda y custodia conjunta, pero necesariamente el progenitor con medios deberá correr con el gasto de los hijos, mediante el abono de una pensión alimenticia o afrontando directamente el pago de los gastos de los hijos. Criterio éste al que se le puede reprochar falta de proporcionalidad, especialmente si el progenitor más débil económicamente, disfruta del uso de la vivienda familiar; pero si hablamos de custodia compartida, lo normal es que esté presidida por principios de fle-

xibilidad, concordia, entendimiento y máximo beneficio de los menores.

c) Que se establezca una proporción en la contribución de cada progenitor a los gastos de los menores (por ejemplo 60% el padre y 40% la madre), teniendo en cuenta el beneficio del uso y disfrute de la vivienda familiar y los ingresos conocidos de cada uno de los padres, lo que puede ser más ajustado al principio de proporcionalidad. Desde luego que surgirán problemas operativos, como dificultad de precisar la suma exacta para atención de las necesidades de los menores e incluso la circunstancia de que ambos progenitores tengan que rendirse cuentas, pero una vez más, siendo lo prioritario garantizar o proteger el interés de los menores, habrá por mor de esta prioridad que limar asperezas.

Es ciertamente difícil establecer reglas en materia de custodia compartida, pues cada caso debe ser analizado y aplicado de manera diferente, dependiente de las situaciones familiares de los menores y de la pareja que cesa en su vida en común.

4. CONSIDERACIÓN FINAL.

A estas alturas ya creo que todos pensamos, que los hijos no son propiedad exclusiva de ninguno de los padres y que las actitudes egoístas no caben. Suenan como expresión del pasado, aquella frase de algunas madres, cuando refiriéndose a los hijos decían “estos son míos, porque yo los he parido”. Muchos que no son parte en el conflicto de pareja, como abuelos, tíos, primos, pierden en no pocas ocasiones el trato con sus nietos, sobrinos o primos, por la actitud del todo reprochable del padre o de la madre que ejercen de propietarios de los hijos. Como decía Jacinto Benavente “el único egoísmo aceptable es el de procurar que todos estén bien para estar uno mejor”.

Transcurridos ya un tiempo de la introducción en la Ley de la guarda y custodia compartida, vemos que la práctica se ha quedado en la sanción de una posibilidad que va ganando cuerpo día a día, en los casos de existir acuerdo entre los progenitores, pero que en cualquier otro supuesto de falta de acuerdo entre ambos padres, es hablar de una aguja en un pajar. ■

Licencias urbanísticas

a la luz de la Directiva de Servicios

1. COMPETENCIAS URBANÍSTICAS QUE ATRIBUYEN LA CONSTITUCIÓN, LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA Y LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

El artículo 148.1 3ª de la Constitución española de 1978 (CE) establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, art. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), enfatiza para la efectividad del principio de autonomía local consagrada en los artículos 137 y 140 CE (según el cual los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses) que *“la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberán asegurar a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad local ...”*.

La acción de precisar la autonomía local se defiere al legislador ordinario, al que no se fija más límite que el del reducto indisponible que la CE garantiza. Por su parte, el art. 25.1 de esta Ley concentra también el capital principio de autonomía local al habilitar programáticamente a los Municipios a prestar cuantos servicios públicos satisfagan las aspiraciones y exigencias de la colectividad vecinal para la gestión de intereses propios, en los concretos términos de la legislación sectorial estatal y autonómica y en el círculo de sus competencias.



Ginés Valera
Escobar

Abogado.
Jefe del Departamento
de Geografía y
Ordenación del Territorio
del IEA

Colegiado 2.366

Para ello, preceptúa el art. 25.2 que “en todo caso” ejercerán los Municipios competencias exclusivas o concurrentes en los términos de la legislación del Estado y de las CC.AA en materias de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Aunque la competencia en materia de urbanismo corresponda sustancialmente a las CC.AA en virtud del art. 148.1.3ª CE y todos los Estatutos de Autonomía la hayan asumido como exclusiva, (incluyendo, por lo general, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establezca para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad y el régimen de la intervención adminis-

trativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y subsuelo) y hayan atribuido a los Municipios competencias propias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye el otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad, existe una Ley estatal de regulación de suelo, no propiamente urbanística: el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. Según su Disposición Final Primera, los arts. 1 a 9 de esta Ley de Suelo son “básicos” puesto que tienen el carácter de condiciones básicas de la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los correspondientes deberes constitucionales y, en su caso, de bases del régimen de las AA.PP, de la planificación general de la actividad económica y de protección del medio ambiente, dictadas en el ejercicio de las competencias reservadas al legislador general en el art. 149.1.1ª, 13ª, 18ª y 23ª de la CE.

Garantizando la legislación sobre la ordenación territorial y urbanística la dirección y el control por las AA.PP competentes del proceso urbanístico en sus fases de ocupación, urbanización, construcción o edificación y utilización del suelo por cualesquiera sujetos, públicos y privados (art. 3.2.a), el apartado d) del art. 6, contempla el derecho del propietario a realizar en sus terrenos, por sí o a través de terceros, la instalación, construcción o edificación permitidas, siempre que los terrenos integren una unidad apta para ello por reunir las condiciones físicas y jurídicas requeridas legalmente y aquéllas se lleven a cabo en el tiempo y las condiciones previstas por la ordenación territorial y urbanística.

Conforme a la función social de la propiedad establecida en su día por



la LS/92 y a través de lo que se conoció como “adquisición gradual de las facultades urbanísticas” y de los derechos de contenido urbanístico que correspondían al propietario de suelo (derecho a urbanizar, al aprovechamiento urbanístico, a edificar y derecho a la edificación), con esta nueva Ley estatal estas facultades incluyen por lo que aquí interesa (art. 8) la de edificar sobre unidad apta para ello en los términos dispuestos en la letra d) del artículo 6, cuando la ordenación territorial y urbanística atribuya a aquella edificabilidad para uso o usos determinados y se cumplan los demás requisitos y condiciones establecidos para edificar. Imponiendo el art. 8.1.b) que *“todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”*.

El origen de este apartado b) han sido los arts. 242.1 y 243.2 de la

LS/92, sustituyéndose la tradicional “preceptiva licencia municipal” por otros actos habilitantes: “acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo” siguiendo la tendencia de la última legislación sectorial que evita cualquier mención al término “licencia”, de tanta raigambre en el Derecho patrio.

2. TRANSPOSICIÓN AL DERECHO ESTATAL DE LA DIRECTIVA 2006/123/CE, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Pero el régimen jurídico tradicional autorizador de establecimientos basado en la “licencia de apertura” ha sido sometido a cambios trascendentes para la simplificación administrativa. El Tratado de la Comunidad Europea consagró ya en 1957 tanto la libertad de circulación de servicios (posibilidad de que se presten servicios en otro Estado sin cambiar de establecimiento en otro Estado) como la libertad de establecimiento (que comprende la constitución y gestión de empresas en las condiciones fijadas por el país de establecimiento para sus propios

nacionales ante la posibilidad de que un prestador quiera instalarse en un Estado miembro), entre otras, por lo que según el actual art. 49 del Tratado 13 de diciembre 2007, Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, quedan prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro.

Así las cosas, el día 12/12/2006 se aprobó por el Parlamento Europeo y el Consejo la Directiva 2006/123/CE, relativa a los Servicios de Mercado Interior (DS, para abreviar) aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa (conocida Directiva Bolkestein) que afecta a los servicios en el mercado interior y que hubo de ser transpuesta hasta el día 28/12/2009. Tiene por objeto la creación de un auténtico mercado interior de servicios a través de la eliminación de cargas burocráticas y barreras legales y administrativas, que facilite el libre establecimiento (o ejercicio efectivo de una actividad económica por una duración indeterminada y por medio de una infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo la prestación de servicios-art. 4.5 y al que se le aplican los arts. 9 a 15 en cuanto al régimen de autorización) y la libre prestación de servicios en la UE, es decir, el ejercicio de una actividad de servicios por prestadores ya establecidos en otro Estado miembro que vienen a España a prestarla de forma temporal y sin establecerse y que garantice, tanto a los prestadores como a los destinatarios de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado, manteniendo al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios.

Definiéndose el “régimen de autorización” como cualquier procedimiento en virtud del cual el prestador o el destinatario están obligados a hacer un trámite ante la autoridad competente para obtener un documento oficial o una decisión implícita sobre el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio (definiciones

extraídas del art. 4), o lo que es lo mismo, cualquier sistema previsto en el Ordenamiento jurídico o en las normas de los Colegios profesionales que contenga el procedimiento, los requisitos y cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.

Si bien establece expresamente que los servicios no económicos de interés general quedan excluidos de su ámbito de aplicación, el art. 2.2 enumera las actividades a las que no se aplica la DS y el considerando 9 excluye expresamente al urbanismo, al disponer que *“la presente Directiva solo se aplica a los requisitos que afecten al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio. Así no se aplica a requisitos tales como normas de tráfico rodado, normas relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y ordenación rural, normas de construcción, ni a las sanciones administrativas impuestas por no cumplir dichas normas, que no regulan específicamente o no afectan específicamente a la actividad del servicio pero que tienen que ser respetadas por los prestadores en el ejercicio de su actividad económica, al igual que por los particulares en su capacidad privada”*.

En cuanto al régimen de libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, al abordar el tema del régimen de autorización, el art. 9 establece que los Estados miembros solo podrán supeditar el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización (regulado en los arts. 10 a 13) cuando se reúnan las ss condiciones:

a) Que el régimen de autorización no sea discriminatorio para el prestador.

b) La necesidad de un régimen de autorización esté justificada por una razón imperiosa de interés general. Añadiendo el considerando 56 que de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los objetivos de salud pública, protección de los consumidores, sanidad animal y protección del entorno urbano

constituyen razones imperiosas de interés general que permiten justificar la aplicación de regímenes de autorización y otras restricciones. No obstante, ningún régimen de autorización o restricción de estas características debe discriminar en razón de nacionalidad. Además deben respetarse siempre los principios de necesidad y proporcionalidad.

c) El objetivo perseguido pueda conseguirse mediante una medida menos restrictiva, en concreto porque un control a posteriori se produciría demasiado tarde para ser realmente eficaz.

d) Ser proporcionados a dicho objetivo de interés general, claros e inequívocos, hechos públicos con antelación y transparentes y accesibles.

Como abordaremos a continuación, la incorporación de la DS al Ordenamiento jurídico interno basado en la eliminación de barreras administrativas, la excepcionalidad del régimen autorizador y la generalización de la técnica de declaración responsable y comunicación previa a la Administración y del silencio administrativo positivo se ha producido en 3 fases: primero mediante las Leyes estatales 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio (ley “paraguas”, que casi literalmente transcribe la DS) y la Ley 25/2009 (o Ley omnibus) de Modificación de Diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio; después por la normativa sectorial autonómica y, por último, las Ordenanzas locales.

Es por ello que la Ley 25/2009 haya completado la redacción del art. 84 de la LBRL relativo a los medios de intervención de la Administración en la actividad de los ciudadanos, diciendo así: *“1. Las EE.LL podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: ... b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009*

se estará dispuesto en la misma; c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable de conformidad con lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/92; d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma y e) órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo” (...).

También completa el apartado 1 del art. 43 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común respecto al silencio administrativo con esta redacción *“en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este art., el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de Ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario”*.

Pues bien, a todo ello obedeció que se publicara el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modificó el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (RSCL) con el objeto de modificar los arts. 5 y 22.1, exclusivamente con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la modificación de la LBRL.

Sujeta también la nueva redacción del art. 22.1 del RSCL a los medios de intervención municipal, la apertura de establecimientos industriales y mercantiles, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, a fin de que la Corporación constate si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, y las que, en su caso, dispongan los instrumentos de ordenación debidamente



aprobados. La licencia como control administrativo previo llega a ser un acto de intervención administrativa de carácter excepcional y previsto únicamente en norma con rango de Ley (art. 5 de la Ley 17/2009). Mientras que la licencia de obra autoriza la construcción de un edificio o su acondicionamiento, la intervención municipal para apertura de establecimiento o actividad concentra el control preventivo de la actividad a desempeñar en él. A esta dualidad de objetivos hay que añadir el hecho de que se regulen en normas jurídicas distintas. Bien entendido que cuando con arreglo al proyecto presentado la edificación se destinare específicamente a un uso o finalidad determinada, no será otorgada licencia de obras sin intervención para la apertura que aprecie la viabilidad de la propuesta. O como sigue diciendo literalmente el apartado 3 del art. 22 del RSCL que no ha sido afectado por el RD 2009/2009: *“cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a estableci-*

miento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuera procedente”.

3. LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.

El Título II de esta Ley, que continúa en la dirección de remover obstáculos administrativos iniciado con las normas de transposición de la DS, está dedicado a la mejora de la competitividad incluye reformas en la simplificación y agilización administrativa orientadas a impulsar la actividad emprendedora mediante supresión de trámites injustificados o desproporcionados. Su Sección 1ª contempla la ampliación del ámbito del silencio positivo (art. 40) y la Sección 2ª, a los supuestos de licencias locales de actividad, tasando los casos en los que las EE.LL podrán imponer licencias para el desarrollo de actividades económicas (arts. 41 y 42). Con objeto de potenciar la figura del silencio positivo, tanto en

el ámbito de la AGE como en el de las CC.AA, se impuso la obligación de remitir a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de modificación del sentido del silencio administrativo, tras efectuar una revisión de los casos de silencio negativo existentes y de que las CC.AA también evaluaran la existencia de razones imperiosas de interés general que justificaren el silencio desestimatorio.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo y el Preámbulo de la Ley explican la modificación que opera en la LBRL diciendo que *“para evitar dilaciones y obstáculos a la actividad empresarial, se limita la posibilidad de que las EE.LL establezcan licencias de apertura o funcionamiento a determinados supuestos (cuando esté justificado y sea proporcionado atendiendo a determinadas razones de interés general, como son la seguridad, la sanidad, la protección del medio ambiente o la del patrimonio histórico artístico) y se refuerzan los mecanismos de control a posteriori”.* O lo que es lo mismo, se restringe la posibilidad de exigir licencias a aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general vinculadas con la protección de la salud, o seguridad pública, el medio ambiente o el patrimonio histórico artístico.

Así el art. 41 de la Ley de Economía Sostenible (LES) modifica nuevamente la LBRL, añadiendo un nuevo artículo 84 bis con la siguiente redacción: *“sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico artístico, la seguridad o la salud pública, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local*

y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia y el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente”. Se añade también un nuevo artículo 84 ter con este texto: “cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las EE.LL deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial”.

4. REAL DECRETO LEY 8/2011, DE 1 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS DE CONTROL DEL GASTO PÚBLICO Y CANCELACIÓN DE DEUDAS CON EMPRESAS Y AUTÓNOMOS CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES, DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL E IMPULSO DE LA REHABILITACIÓN Y DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Sobre la base todos estos nuevos preceptos el Gobierno ha procedido con este RDL a evaluar, en su ámbito competencial, propiciando que en más de un centenar de procedimientos la Administración se vea sometida al régimen del silencio positivo y que desaparezcan las menciones a las licencias locales en las Leyes afectadas.

Por ello su art. 26 señala el sentido positivo del silencio administrativo en ciertos casos: “en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado que se citan en el Anexo I, el vencimiento del plazo máximo fijado, en su caso, en ese mismo anexo sin que se haya notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo” en los

términos previstos en el art. 43 de la Ley 30/1992.

Por lo que aquí interesa, el art. 23 de este RDL impone el silencio negativo en procedimientos de conformidad, aprobación o autorización administrativa. De modo que los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo que se indican a continuación, requerirán del acto expreso de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo según la legislación de ordenación territorial y urbanística: a) movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando

no formen parte de un proyecto de reparcelación; b) las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta; c) la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes; d) la tala de masa arbórea o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje y la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas a que se refiera la letra c) anterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo. ■



Valor probatorio de los documentos públicos

El documento notarial

El presente artículo, ha sido creado con la máxima cautela y objetividad, con la intención de que sea el propio lector el que extraiga sus propias conclusiones. Bien en la misma línea de quien lo suscribe o en una línea totalmente distinta. El derecho no es una materia inerte y exacta carente de polémica y controversia, si no que es una materia viva y en constante cambio evolutivo.

ANÁLISIS NORMATIVO:

Al valor probatorio del documento notarial, nuestra LEC dedica un sólo artículo, el 319.1 (en relación con el art. 317): “Con los requisitos y en los demás casos de los artículos siguientes, los documentos públicos comprendidos en los números 1.º al 6.º del artículo 317 harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella”.

Nuestra LEC además en su Exposición de Motivos XI párrafo V recoge expresamente que: “...Los documentos públicos, desde el punto de vista procesal civil, han sido siempre y deben seguir siendo aquéllos a los que cabe y conviene atribuir una clara y determinada fuerza a la hora del referido juicio fáctico. Documentos privados, en cambio, son los que, en sí mismos, no gozan de esa fuerza fundamentadora de la certeza procesal y, por ello, salvo que su autenticidad sea reconocida por los sujetos a quienes puedan perjudicar, quedan sujetos a la valoración libre o conforme a las reglas de la sana crítica...”

El Código Civil, dedica al valor probatorio del documento público y dentro del mismo al notarial los



Agustín Prados
Valero

Colegiado 2.963

artículos 1216 a 1224. Comienza nuestro Código Civil, en su art. 1216 definiendo el documento notarial, como documento público (“...son documentos públicos los autorizados por un Notario...”). Nuestro art. 1218 Cc, recoge el valor probatorio del documento notarial, disponiendo expresamente que este tipo de documentos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de este. También harán prueba contra los contratantes y sus causahabientes, en cuanto a las declaraciones que en ellos hubiesen hecho los primeros.

En aplicación del art. 1217 Cc, (“los documentos en que intervenga notario público se registrarán por la legislación notarial”), debemos también destacar el art. 143 del Reglamento Notarial, en virtud del cual

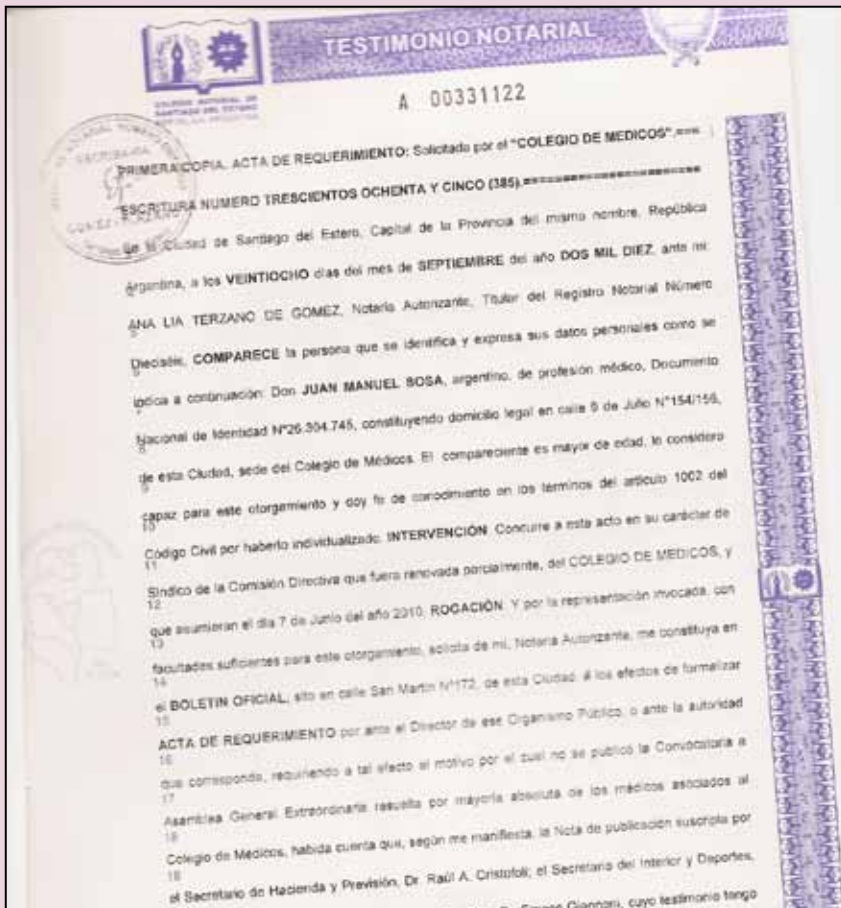
“...Los documentos públicos autorizados o intervenidos por notario gozan de fe pública, presumiéndose su contenido veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en la Ley”. Si bien y muy acertadamente continúa dicho artículo recogiendo una salvedad y es que dicha fe pública notarial de que goza el documento notarial, podrán ser negados o desvirtuados por los Jueces y Tribunales y por las administraciones y funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias...”.

Tras una interpretación literal de la normativa reseñada en los párrafos precedentes, cabría concluir, que el documento notarial por ser documento público con los rasgos recogidos en nuestra normativa, posee valor probatorio pleno, tanto del hecho, acto o estado de cosas que documenten, entre otros extremos. O lo que es lo mismo que dicha prueba habría de gozar de un carácter preferente al resto. En dicho caso y atendiendo a dicha literal, en el momento de aparición en un procedimiento judicial de un documento notarial cualquiera que sea su tipo, forma o contenido y sobre todo frente al documento privado, el primero tendría carácter probatorio supremo, siendo incluso inútil el inicio de un procedimiento judicial en el cual, una de las partes amparase su derecho en un documento notarial, como reiteramos sea cual sea el tipo o forma de dicho documento.

JURISPRUDENCIA DE NUESTRO TRIBUNAL SUPREMO

Son de destacar para este artículo, precisamente por su carácter “contradictorio” a lo recogido en la LEC y Cc la siguiente jurisprudencia:

- *Sentencia del Tribunal Supremo Sala 1ª, S 18-6-1992, nº 620/1992,*



rec. 991/1990.

Recoge expresamente esta sentencia: "...El motivo segundo se apoya... y cita concretamente como precepto infringido, el artículo 1.218, párrafo segundo, del Código Civil. Impugna el recurrente el criterio de la Sala "a quo" que dio preferencia -según dice- a la prueba testifical sobre la documental pública amparada en el precepto invocado. Mas el presente motivo también decae porque: ...Como es sabido, reiterada jurisprudencia declara que tal precepto no impide que pueda acreditarse a través de otros elementos probatorios la realidad y existencia de otros hechos o pactos diferentes de los que el documento contenga; ni tiene prevalencia sobre otras pruebas, ni es necesariamente superior a ellas (Sentencias, entre otras, de 25 de junio de 1983, 27 de noviembre de 1985 y 7 de julio de 1986)...".

- Sentencia del Tribunal Supremo Sala 1ª, S 12-7-1999, nº 632/1999, rec. 3602/1994

Recoge expresamente esta sentencia: "...El motivo segundo, al amparo del art. 1692.4 LEC, aduce infracción del art. 1214 C.c. en relación con los arts. 1218 y 1250 del mismo y 38 de la Ley Hipotecaria... Por otra parte, no se han infringido preceptos atinentes a la valoración probatoria... Siendo la doctrina de esta Sala la de que el art. 1218 C.c. se ha de interpretar en el sentido de que el valor y eficacia de un documento público no se refiere a su veracidad intrínseca, pudiendo las declaraciones en él contenidas ser desvirtuadas por pruebas en contrario (Ss. 27 de marzo de 1991, 18 de junio de 1992 y 30 de septiembre de 1995, entre otras muchas)...".

Si atendemos a la literalidad de dicha jurisprudencia que no deja lugar a dudas interpretativas respecto al valor probatorio del documento notarial, cabría concluir que el documento notarial como cualquier otro documento público, admite prueba en contrario, pudiendo quedar absolutamente vacíos de contenido los artículos 319.1 LEC y 1218 Cc. Pu-

diendo llegarse a equiparar el valor probatorio del documento público (en el presente caso el notarial) con el del documento privado.

Si este es el valor probatorio que pretendía el legislador otorgar al documento público, ¿Por que realiza la conceptualización del art. 1218Cc y 319.1 LEC otorgando carácter preferente al documento público? ¿Que sentido tendría nuestro art. 326.1 LEC "...los documentos privados harán prueba plena en el proceso, en los términos del art. 319, cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte..."? ¿Por qué se recoge expresamente en la Exposición de Motivos XI párrafo V de nuestra LEC una determinada fuerza probatoria al documento público, superior a la del documento privado?

CONCLUSIÓN.

Para intentar llegar a una conclusión acorde tanto a la literalidad de nuestro articulado normativo, como con el criterio determinado por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, debemos determinar cuál es el criterio a adoptar sobre la apreciación de las pruebas por los Tribunales: el de prueba tasada o el de libre y conjunta valoración de la prueba.

A este respecto, nuestro Tribunal Supremo ha dejado en multitud de ocasiones bastante claro que el criterio a seguir es el de libre valoración de la prueba, valoración esta que ha de hacerse además siguiendo las reglas de la sana crítica ("... En un sistema de libre valoración de la prueba, que es el que rige en el ordenamiento procesal patrio..." -STS 417/2008...-). Sin embargo, si el criterio a seguir es el de la libre valoración de la prueba ¿Por qué nuestro legislador al crear nuestra LEC-2000 destaca como uno de las diferencias entre el documento privado y el público especialmente el que el documento privado queda sujeto a la valoración libre o conforme a las reglas de la sana crítica...? ¿Por qué al igual que hace con el documento privado no recoge expresamente para el público esta valoración libre?



Efectivamente a lo largo de nuestra normativa, encontramos preceptos en los cuales la ley indica al juez el tipo de valoración que debe de tener una prueba -hablamos de una valoración tasada-, como es el caso de nuestro art. 319 LEC. Cuando en la ley no se impone un criterio determinado para apreciar la prueba hablamos de libre valoración de la prueba-, como sería el caso del art. 376 -Valoración de los testigos-.

Podemos concluir que:

- No ha de utilizarse para determinar el valor probatorio del documento notarial con carácter absoluto y genérico, ni el criterio de libre valoración de la prueba (que dejaría sin contenido lo recogido en nuestra normativa -art. 319.1 LEC y 1218 C-), ya que las cómodas generalizaciones son poco adecuadas para el mundo jurídico, y además dicho criterio habría de ser aplicado con la prudencia que exige el respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues, caso contrario, no estaríamos ante una valoración conjunta de la prueba, sino ante un

sistema de libre creación del Derecho por los Tribunales, que acabaría llevándonos a un mundo jurídico menos seguro y mucho más costoso social y económicamente en su conjunto.

- No ha de utilizarse para valorar el documento notarial tampoco con carácter absoluto y genérico el de una interpretación totalmente tasada, que otorgaría una supremacía probatoria casi total y absoluta al documento notarial, restando eficacia a nuestro actual procedimiento judicial. Ya que al igual que en la libre valoración de la prueba, las cómodas generalizaciones son poco adecuadas para el mundo jurídico, y además este criterio habría de ser aplicado con la prudencia que exige el principio genérico de libre valoración de la prueba y las reglas de la sana crítica a la hora de valorar la prueba, llegando a desaparecer para dicha documental esas normas genéricas y de obligado cumplimiento para el juzgador.

Tanto en la interpretación del Art. 1.218 del Código Civil y el Art.

319.1 de la LEC, como en la aplicación de la doctrina jurisprudencial, hay que ser equilibrados y huir de generalizaciones. No todo tipo de documento público y por ende, incluso dentro de los públicos, los notariales ni toda parte del mismo merece la atribución de una misma y genérica eficacia probatoria. Debiendo atenderse en cada caso concreto, al tipo, características, hecho originario del documento, hecho controvertido y demás extremos recogidos en el documento notarial, poniendo en relación dicho contenido con el hecho controvertido que se pretenda probar y una vez determinados dichos extremos entre otros, es cuando el juzgador debe de determinar:

- Si dicho documento notarial o mejor dicho si lo que se pretende acreditar con dicho documento notarial ha de poseer carácter superior al resto de prueba, todo ello aplicando por supuesto las reglas de la sana crítica y total objetividad al valorar dicha documental (Ejemplo: Documento notarial en el cual el fedatario público, da fe tanto del hecho como de los otorgantes, estos extremos han de poseer un valor probatorio superior a cualquier otro medio de prueba que se pueda presentar para desvirtuar dichos extremos, dada la presencia y otorgamiento de fe por parte del notario).

- Si dicho documento notarial o mejor dicho si lo que se pretende acreditar con dicho documento notarial, no ha de poseer carácter superior al resto de prueba y por dicho motivo ha de valorar el contenido del documento notarial conjuntamente con el resto de prueba, pero siempre con total cautela y equilibradamente (Ejemplo: Documento notarial en el cual se recoge una manifestación de voluntad de la parte. Dicha supremacía probatoria no ha de alcanzar a la referenciada declaración, dado que el fedatario público no garantiza en dicho documento notarial la veracidad de la manifestación, máxime si es alegada o utilizada por el manifestante frente a terceros). ■

Primavera

Siempre me entristeces, Primavera.

*La benignidad gratificante del clima,
La luz irisada en sutiles colores
Despertando el espectro adormecido
De la ciudad y el campo en invierno.*

*La gente paseando
Indolente por la calle,
Demorándose a sabiendas,
Ávida de sol y brisa fresca.*

El día alargándose, buscando su cénit.

*Parece que la vida
Se te escapa en cada aliento
Que la perfección intuida es cosa ajena.*

*La vida naciendo
Recuerda la muerte,
Ganas de vivir rebeldes
A una sentencia cierta.*

*Respondo mecánicamente
La sobreimpresión de sensaciones
Emergentes, de sonidos, visiones,
Aromas y apetitos electrizantes,
Bosquejos de vida suspensos
En su propio sueño.*

*Mi corazón no late, el motor
Vital interrumpió su andadura,
La sangre no fluye, está seca
En mis venas, sólo unas gotas
De alcohol para regar el cerebro...*

*Es como si la vida transcurriera
Por el marco de mi ventana,
Como si sólo un rol de espectador
Me hubiera tocado en suerte...*

*Y cuando Ella aflora
Incontenible en sus principios primitivos,
Mi intelecto impulsado artificialmente
Semeja una máquina absurda
De funciones medidas y limitadas.*

La corsaria de Pechina

Noche de copas

NOCHE DE COPAS

Nuestros dones descuartizados
Mientras las sombras forman columnas de humo
Y el hielo es un vaivén de caricias
De miradas sin piel.

Seguimos enredados entre presagios cumplidos
Ocupados en conspiraciones sin origen
Aunque esta noche
Tampoco evitaremos nuevas tragedias
Ni la pírrica victoria de placeres vitriólicos
Mientras conjuramos crueldades

Porque Dios no es más
Que un ajustar cuentas con nosotros mismos

Si las vidas son los ríos...
Ya voy notando la sal

Por el Deuteranomista

Caliz dorado

El cáliz del guerrero por fin moja mis labios,
brindemos con honor, victoria y desaliento.
Entre arpas y violines descansaré en invierno,
cornetas y tambores reposan en silencio.

Cáliz dorado, Excálibur de plata,
entre arpas y violines sueños de terciopelo:
tras la muralla, caricias, un beso almibarado,
insignia del guerrero.

Rimas y leyendas bordan mi estandarte,
sobre mi atalaya sueños y desvelos,
cornetas y tambores retumban ya de nuevo

Condelluna (Col. 3.374)

> Ilustraciones: **Loles Velasco**

Desde aquí

DESDE AQUÍ (para cuándo la Fe)

Desde aquí,
Ahora pienso que el futuro
No es más que un presente continuo

Que nos reconviene devorando
Dudas pegadas al corazón

Que agita con temblor

El pasado. "Por eso,
Ahora", desde aquí,

Pido diletante

Por fin

Poder coronar los días

De cada día y sentir

La mansedumbre De la inocencia

Para crujir con el ruido eterno

De lo humano por lo humano

Y caminar yermo

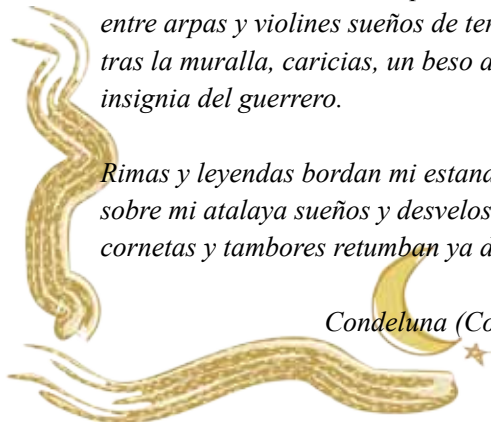
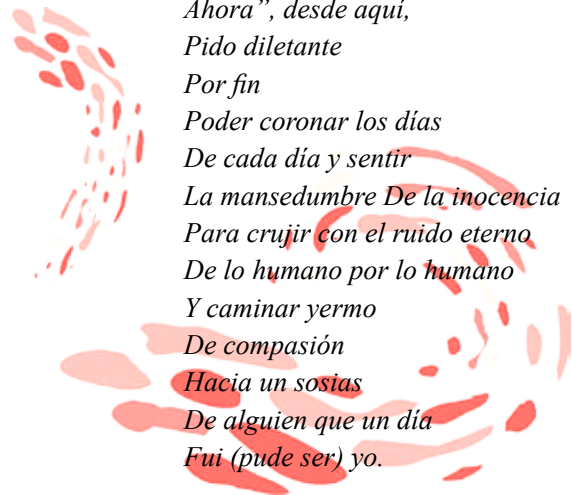
De compasión

Hacia un sosias

De alguien que un día

Fui (pude ser) yo.

Por el Deuteranomista



Manos Unidas
CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE



**LA SALUD,
DERECHO DE TODOS:
¡ACTÚA!**

Retazos de la Historia

Historias de la mala vida en la provincia de Almería (II)

Un caso de adulterio en la Mojácar del siglo XVI (AÑO 1551)

Por **Juan Grima Cervantes**

Ilustraciones de **Emilio Sánchez Guillermo**

I. INTRODUCCIÓN.

Traemos a estas páginas un caso típico de la vida cotidiana de todos los tiempos y de todas las culturas, aunque en unas épocas sea más reprobable que en otras. Nos referimos a las infidelidades de una mujer casada que acaban transformándose en un crimen de adulterio, delito que condenaba drásticamente el derecho en la España del siglo XVI.

Por norma general cuando una mujer cometía un adulterio público y claro a los ojos de todo el mundo, solían ocurrir dos cosas: en primer lugar, que el marido la matase en un acto de calor, como si fuera juez con derecho a condenar a muerte a la esposa y verdugo para ejecutar



la sentencia; en segundo lugar, que la mujer cambiara su actitud y se arrepintiese de lo que había hecho, entonces podía darse el “perdón” por parte del marido, y de nuevo se reintegrara al hogar.

Existían también soluciones intermedias muy características: que no hubiese arrepentimiento del acto cometido, con lo que a la adúltera le quedaban dos salidas: vivir con su amante lejos de su anterior hogar, donde nadie les conociese; o bien acabar prostituida en cualquier mancebía de la época.

En algunos casos a estas mujeres, tras arrepentirse del adulterio y de su conducta, o tras ser abandonadas por parte del amante, no les quedaba otra opción que integrarse

en algún convento y coger los hábitos, con la ayuda de algún pariente que las pudiera dotar, a fin de vivir en adelante en clausura penando por todo lo sucedido.

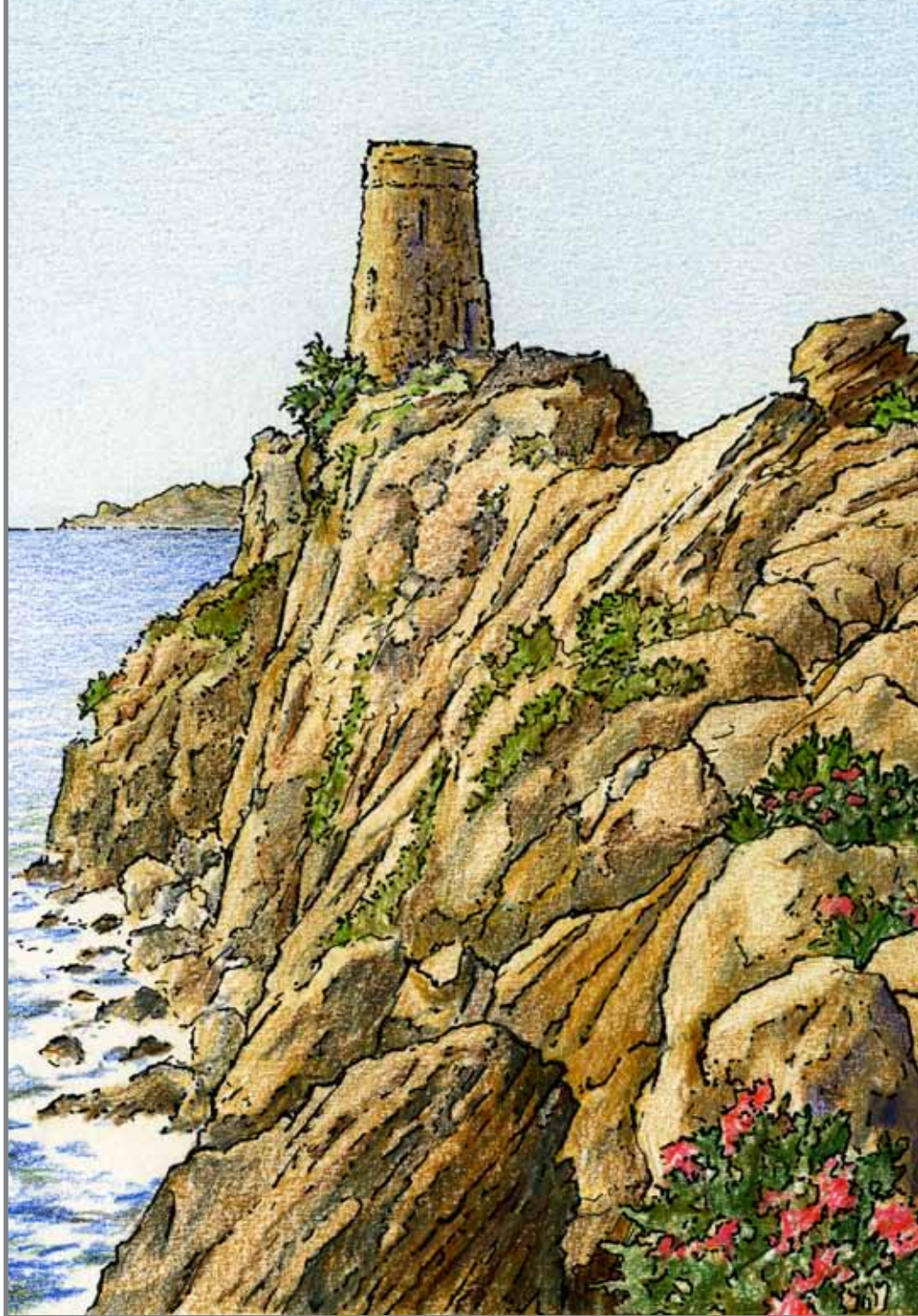
Desde la modernidad del siglo XXI se podría pensar que el adulterio femenino en el siglo XVI era algo realmente inusual, y no es así. Son numerosos los documentos que nos muestran ejemplos sobre este problema conyugal y como -en muchas ocasiones- se producía el perdón y las cosas se arreglaban. Pero se solucionaban aparentemente, ya que el “cornudo” arrastraba durante toda su vida ante la sociedad lo ocurrido. Era como un muerto viviente, quedaba rebajado socialmente y completamente estigmatizado. Además, no es raro que a veces encontremos adornando los protocolos notariales (en los que se insertan ‘las cartas de perdón’ que firmaba el marido que perdonaba a su mujer, a fin de tranquilizar a los familiares de la adúltera, que temían por su vida), unos dibujos realizados por el propio escribano o notario, que pintaba en los márgenes de su protocolo una especie de monigote con una cornamenta gigante.

II. LOS PERSONAJES.

El documento en cuestión que ahora damos a conocer se hallaba en el Archivo de la Alhambra de Granada (legajo 161, pieza 6) y se trata de un proceso penal llevado a cabo por la jurisdicción militar contra dos soldados por un delito de adulterio y robo. Como en otras ocasiones, en estos asuntos impartía justicia don Íñigo de Mendoza, capitán general del reino de Granada, que residía en los palacios de la Alhambra de Granada.

En cuanto a los protagonistas de esta historia, son muy típicos y característicos de aquella sociedad. El marido ultrajado se llamaba Alonso Sánchez, hombre que no llegaba a la treintena de años y que trabajaba como oficial en la escribanía de su padre, el escribano y

> Los proxenetas huyen con la amante a Carboneras.



notario público de Mojácar don Bartolomé Sánchez, a la sazón también escribano del concejo, es decir, secretario del Ayuntamiento. Este Alonso Sánchez era una persona que se desvivía por su trabajo y que tenía una excelente reputación en el pueblo. A lo largo del proceso demostrará que tenía a su

mujer hecha una “verdadera reina”, sin faltarle de nada.

El segundo personaje de esta historia es la adúltera, o sea la mujer de Alonso Sánchez, llamada Elvira de Cervantes, natural de Vera y vecina de Mojácar. En fin, se trataba de una “Cervantes”, es decir, de un vástago de una de las familias so-



cialmente preponderantes de la época, de las consagradas tras la repoblación de estos pueblos a fines del siglo XV, tras la toma de estos territorios a los musulmanes. Seguramente el sacerdote de Vera Francisco de Cervantes fuera primo suyo; y Diego de Cervantes, la mano derecha del Marqués de los

Vélez para administrar su villa de Cuevas en esta época, también fue pariente suyo.

Pues bien, Elvira de Cervantes, a pesar de estar casada con el hijo mayor del escribano de Mojácar, que seguramente sucedería al padre en su cargo, acabó escapándose con dos rufianes y abandonando

a su marido e hijos. Por último hay que hablar de otros dos personajes de condición militar, que vivían en Mojácar dedicados a tareas defensivas. Ellos van a ser los que poco a poco van a ir minando la frágil personalidad de Elvira de Cervantes hasta que finalmente empiece a tener relaciones carnales con ellos y se produzca el adulterio.

El personaje más carismático y dominante es Alonso García Cabezas, natural de Mojácar, de profesión escudero, trotamundos y pendenciero, un verdadero paria de la época, sin escrúpulos de ninguna clase. El personaje secundario, que va a caer en sus garras, siguiéndole los pasos, es Diego Mateo Ortega, un joven dedicado hasta entonces a las tareas defensivas, en concreto trabajaba como atajador de la costa, y era hijo del ex-alcalde mayor de Mojácar Lorenzo Mateo.

III. LOS HECHOS.

Para reproducir los hechos acaecidos contamos con un precioso interrogatorio presentado por Alonso Sánchez, el marido ultrajado, y contestado por dos testigos de Mojácar. En primer lugar, por Juan de Ortega, en aquel momento regidor del Ayuntamiento, de unos 40 años, y a la sazón tío carnal de uno de los adúlteros, Diego Mateo, puesto que la madre de éste era su hermana. El segundo testigo fue Ginés Ruiz, de 27 años de edad, que era familiar lejano de Alonso García Cabezas, el que provocó el adulterio.

Todo el proceso se desarrolló ante Bartolomé de Torres, alcalde mayor de Mojácar, y el escribano Bartolomé Sánchez, que tomará nota por escrito de todas las declaraciones.

En primer lugar nos interesa saber cuál es la personalidad del marido, si es un hombre trabajador y de bien, conceptos importantes para el derecho. Para conocer estos datos tomamos la declaración de Ginés Ruiz que dijo *“que a visto a Alonso Sánchez como hombre de bien y honrado, sin hazer mal ni*

daño a ninguna persona, sino bibir bien, y a visto que su padre es hombre honrado, escribano de esta cibdad, y que lo ve favoreciendo a su padre en el ejercicio de la escribanía y que esto save”.

Igualmente es fundamental saber cómo trataba el esposo a la esposa. Es decir, si había problemas, malos tratos, posibles queridas y otros pormenores que pudieran servir para justificar el adulterio. En este sentido todos los testigos coinciden en la actitud ejemplar del marido. Así Ginés Ruiz señala que *“a visto que el dicho Alonso Sánchez traía a su muger bien tratada y bien vestida, y bien calzada como muger muy honrada, y hazerle muy buen tratamiento, y que le parece que pues iba tan bien tratada que también tenía buen gasto en su casa, que no podrá ser menos, porque el dicho Alonso Sánchez es hombre que le haze comprar todas las cosas que vienen a la plaza y que esto sabe”.*

Analizado el comportamiento del marido, es conveniente adentrarse a ver cómo se produjo la seducción de la mujer por parte de estos dos rufianes. La vida de cualquier mujer casada en la Mojácar del siglo XVI pasaba como es lógico por las tareas del hogar, el aprovisionamiento de agua potable en la Fuente y ayudar al marido algunas veces en las tareas agrícolas, sobre todo en la cogida de hoja de morera, actividad que realizaban por igual cristianos viejos y moriscos, puesto que el cultivo de las moreras, la cría de gusanos y la recolección de la seda era todo parte de un proceso económico que se convertía en una de las fuentes de riqueza primordiales de las que vivía la población.

Pues bien, según los testigos, el tal Alonso García Cabezas le había echado el ojo a Elvira de Cervantes desde hacía tiempo y la seguía cada vez que salía ésta de su casa, buscando la oportunidad de acercarse hasta ella sin ser visto. Así lo cuenta el testigo Juan de Ortega: *“dixo que lo que sabe es que Alon-*

so García antes que se llevase a la dicha Elvira de Çervantes veía que andava tras ella”. Más adelante dirá que *“los vido juntos e yr a la Huerta”.* En el interrogatorio, la séptima de las preguntas, decía así: *“Si saben que el dicho Alonso García e Diego Mateo andavan juntos e si la dicha mi muger yva a la Fuente yvan tras ella y si yva a cojer hoja a la Huerta yvan y la seguían...”*

Respecto a si se acostaban o *“echaban”* -como se decía entonces al acto sexual- con Elvira de Cervantes el testigo Juan de Ortega, afirmará *“quel dicho Alonso García se echava con ella porque su sobrino deste testigo (Diego Mateo) le dixo que se echava con ella en la Huerta”.*

A raíz de estas declaraciones se puede intuir que Elvira de Cervantes había comenzado a desmadrarse, y que la gente empezaba a murmurar. Tarde o temprano el marido acabaría enterándose, y podían producirse los primeros problemas. Para atajar esta situación y evitar que el marido matase a su mujer en un ataque de *“cuernos”*, es por lo que los dos rufianes trazan un plan para sacar a Elvira de Cervantes de su casa y llevársela lejos de Mojácar, donde pueda estar a salvo.

En el plan participa otra mujer, Juana García Cabezas, hermana de Alonso García. En efecto, algunas escenas ocurren en casa de ésta. Hay que decir que Alonso García Cabezas, a diferencia de Diego Mateo, que era soltero, era un hombre casado y con hijos, y que al intentar sacar a Elvira de Cervantes de su casa para evitar que la matara su marido está arruinando también lo poco que queda de su matrimonio.

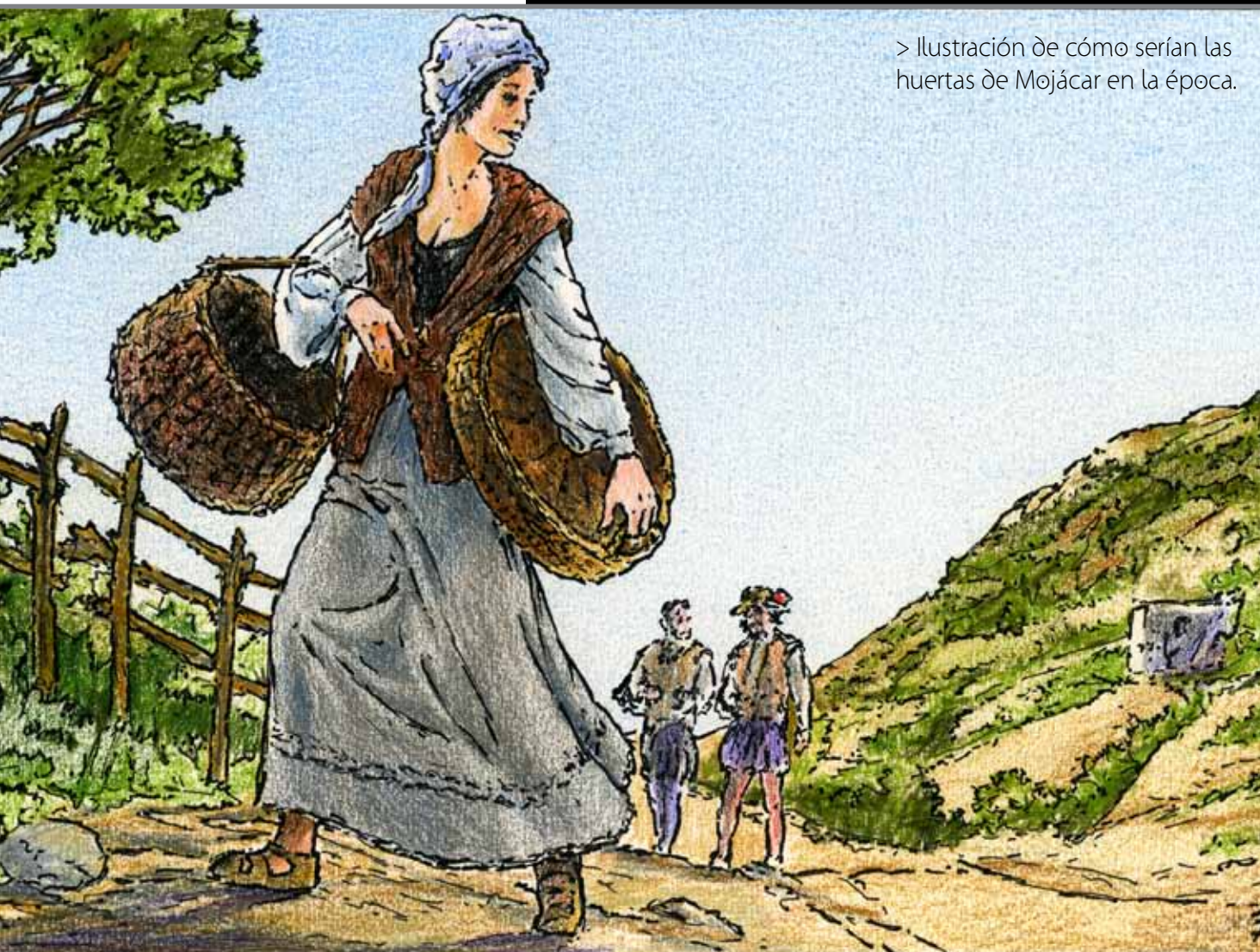
En fin, en la casa de Juana García se reúnen el último día antes de la escapada los dos rufianes y allí estuvieron comiendo y bebiendo hasta medianoche. Según la declaración del marido de Elvira de Cervantes, ésta fue engañada por Juana García *“so color de ir a laborar*



a su casa”, aunque en realidad lo que pretendía era *“que los susodichos se echasen carnalmente con ella”.* Uno de los testigos, Juan de Ortega, precisará *“que vido una vez o dos entrar a la dicha Elvira de Çervantes en casa de la dicha Juana García, que dezían que yba a abiar una camisa”.*

El secuestro o la huida voluntaria de Elvira de Cervantes se produjo según el marido *“a ora de las doze de la noche me quebrantaron la dicha mi casa, y por una ventana sacaron a la dicha mi muger y mucha cantidad de ropa y dineros robados, y se la llevaron e avsentaron desta çibdad e nunca más a parescido”.*

Por tanto la fuga se produce en la medianoche del 9 de abril de 1551 y va acompañada del robo de dinero y ropas. De hecho, Elvira de



> Ilustración de cómo serían las huertas de Mojácar en la época.

Cervantes no sabía si alguna vez volvería de nuevo al hogar, y tendría que sustentarse de alguna manera en adelante. El robo, pues era un mal menor completamente necesario.

Por el testimonio de Juan de Ortega sabemos que los dos rufianes se llevaron al principio a Elvira de Cervantes hasta una torre de la costa de Mojácar y allí la tuvieron algunos días, en verdadera bacanal amatoria: *“que venido de fuera este testigo, de Granada, le dixeron como el dicho Alonso García y Diego Mateo se avian llevado a la susodicha e que avian estado en la Granatilla, término desta çibdad”*. La Granatilla era una estancia o torre de vigilancia costera situada a medio camino entre la torre del Perulico y la torre de la Carbonera, es decir una estancia muy apartada,

abrupta, a la que sólo se podía llegar a caballo.

El proceso, tal y como ha llegado hasta nosotros, está incompleto, pues sólo tenemos las actuaciones judiciales que se llevaron a cabo hasta el día 17 de junio de 1551. Nos falta toda la parte final y la sentencia. No sabemos si al cabo se produjo el perdón por parte de Alonso Sánchez hacia su mujer Elvira de Cervantes, y si los proxenetas fueron capturados y puestos a disposición de la justicia. Lo último que tenemos es la orden dada por el Capitán General del reino de Granada a las justicias de todos los pueblos para la búsqueda y captura de los tres fugados.

Si sabemos que para el viejo alcalde mojaquero Lorenzo Mateo la actuación inapropiada de su hijo Diego, fue toda una afrenta para la

familia. Según contó Juan de Ortega, el 9 de junio de 1551, su sobrino no había vuelto por la casa del padre desde la noche del rapto.

Sin embargo el personaje mejor caracterizado es Alonso García Cabezas, a quién el marido ultrajado convierte en putero y proxeneta conocido en toda la región, incluso en Lorca, Cartagena y en las minas de Los Alumbres de Mazarrón: *“es hombre de mal bevir e bive sin ofiçio ni hazienda ninguna que él tenga, sino de vagamundo, rufián, jugador y traer mugeres a ganar por el mundo”*.

Una opinión muy parecida sobre este individuo era la que tenía el regidor Juan de Ortega: *“que no le conoze hazienda ninguna a Alonso García e que lo ve jugar, y en lo que toca a mugeres que abrá dos años poco más o menos que estan-*



do éste en la Compañía del Conde de Chinchón, oyó dezir que Alonso García tenía una mujer de mundo, e porque no la quería dejar lo despidió el capitán Samaniego, e que se fue con la dicha muger e vendió el cavallo y se fue con ella, e que ve que no trabaja sino que se anda sin hazer cosa ninguna y esto sabe de esta pregunta”.

Ginés Ruíz, el otro testigo, por su parte caracterizaba a este rufián del siguiente modo: “dixo este testigo que sabe e ve que el dicho Alonso García es hombre jugador y que nunca está en su casa, syno en las galeras y por el mundo trayendo mugeres y dexando a su muger, y que de esto bibe y andando en otras partes ...”.

Las “galeras” citadas en el párrafo anterior no se refieren en este contexto a embarcaciones, sino al nombre que recibían en la época las “cárceles de mujeres”, como bien señala el Diccionario de la Real Academia Española. En fin, Alonso García Cabezas, a pesar de tener mujer e hijos, era un verdadero proxeneta, acostumbrado a vivir a cuenta de las putas. Nos recuerda a personajes denostados de película o de novela picaresca.

Ahora bien, lo que extraña más todavía es que la señora de un futuro escribano, con hijos, bien mirada socialmente, y con abundancia de todo, viniera a acabar en manos de un hombre con una fama tan negra y socialmente tan repudiado.

Vayamos poniendo fin a esta historia. Desde la estancia de la Granatilla, Alonso García, Diego Mateo y Elvira de Cervantes se largaron a los pocos días y fueron a parar a Adra, estableciéndose en una torre apartada donde empezaron a vivir, esperando acontecimientos. Hasta allí fueron emisarios de las familias con intención de hacerles volver. Sabemos que los familiares veratenses de Elvira de Cervantes intentaron por todos los medios conseguir una carta de perdón por parte del marido, o sea, su compromiso para que volviese a la casa comprometiéndose éste a no matarla. No sabemos en qué quedó esta cuestión.

Por su parte el regidor Juan de Ortega tardó dos días en ir hasta Adra a caballo para intentar traerse a esta “Enmanuel mojaquera” y a su sobrino Diego Mateo, lo que no consiguió. Allí se entrevistó también con Alonso García Cabezas y

> Soldados buscan a los rufianes por diversos parajes del Reino de Granada.

éste fue el resumen de lo ocurrido:

“dixo que podrá aver doze días que fue a la villa de Adra en búsqueda de la dicha Elvira de Çervantes y de Diego Mateo e de Alonso García, e los halló en la villa de Adra, y hallados habló con el dicho Alonso García para que le diese y entregase a la dicha Elvira de Çervantes, para la traer a su marido, porque él la tiene en su poder y a su cargo, y él me dixo que no la quería dar porque si él la avía sacado fue porque su marido no la matase, y que si su marido la quería perdonar que él la daría y que de otra manera no la daría y que así este testigo se vino y dexó al dicho Alonso García y a Elvira de Çervantes en Adra y esto es lo que sabe de esta pregunta”.

Como vemos la historia queda irresoluta, en el aire. Si algún día localizamos el resto de la documentación perdida, prometemos darle fin, y mostrársela del mismo modo que hemos hecho con esta parte. ■



“Un artículo para recordar mi presentación a Decano en las elecciones del año 2001”

Por Antonio Carmona López

ABOGADO - CDO. 1.079

El director de la revista “Sala de Togas” (revista independiente, dependiente del Colegio de Abogados), gran amigo, aunque no recuerde ahora su nombre, de manera democrática y con la unánime oposición del resto de miembros de redacción de la revista, ha tomado la decisión de encargarme un artículo para recordar mi presentación a Decano en las elecciones del año 2001. Por lo visto, el espacio que debía ocupar en el próximo número una determinada marca publicitaria ha quedado libre, expedito y vacuo, al haber suspendido pagos por culpa de la crisis, circunstancia que ha originado esta ocurrencia de interesarse de mí llenar ese contenido. Tengo entendido que, habiéndoselo solici-

tado anteriormente a Manuel Jiménez de Parga, se excusó porque tenía una reunión para hablar de William Faulkner, el que dijo que se podía confiar en las malas personas porque no cambian jamás. ¡Vaya ocurrencia! ¡Encargarme a mí esto! El sabrá los motivos de esta súbita sed de mi carisma.

Desde la formalización del encargo, hace ya un tiempo, ando en el intento de que me venga un pensamiento en condiciones de hacerlo público, un pensamiento que no esté sujeto a esas bajas pasiones que vienen dominando mi existencia y a través de las cuales he llegado a conseguir alcanzar la plenitud de lo primitivo, strictu sensu. A dichos efectos, he

escrito bastante, es decir, el párrafo anterior. Pero, a pesar del formidable esfuerzo realizado, estoy recibiendo enormes presiones dirigidas a que termine. Seis folios me pidió. ¡¡Pero si nunca he escrito seis folios para redactar una demanda!!, excepción hecha de cuando, ingenuo, pensaba que los jueces se leían las demandas. Redacté una, copiada de un formulario, que rebasaba esa extensión. Lo único, que se me olvidó llenar los espacios en blanco. Gané el pleito, pero me condenaron en costas, a mí y a mi profesor de Procesal, por lo que tuve que cambiar de domicilio y posteriormente de personalidad cuando me localizó la comisión judicial. Cuando me localizó el profesor... ya lo cuento otro día.

Dada la proximidad del día a quo fijado para la entrega de este “trabajo”, en el que, como no podía ser de otra forma, he incluido el día siguiente a las tres de la tarde, ya me he puesto en la labor y no pienso dejarlo hasta el final. Hablando de esto, me suelen requerir acerca del motivo que nos lleva a los abogados a presentar siempre los escritos el último día. ¡Coño!, porque al día siguiente estaría fuera de plazo, que no somos unos irresponsables. En este caso, en la revista debéis además comprender que éste, vuestro inseguro servidor, tiene sus tiempos. Posiblemente, muchos van a pensar que éste va a ser el peor artículo jamás escrito. Pues en ello estoy, aunque lo siento por quienes me han hecho el encargo, más que nada por si se topan con un escenario de crítica, en términos de objeción hacia los responsables de que esto vea la luz, porque no deberían haber visto la luz y que de esta forma van a acreditar muy pocas luces. No deberían ensañarse con ellos porque los tengo engañados. La culpa es sólo mía, aunque no la responsabilidad.

Bien, pues antes de recordar aquella efeméride, he de confesar que he estado estudiando el instituto de la prescripción, en reunión mantenida con mi abogado, quien ha tenido la deferencia de recibirme nada más salir de una de sus clases de la Escuela Teórica de Práctica Jurídica. Es muy bueno el tío. Creo que no podrá comer de esto, pero vivirá como un príncipe; va a poder ganar para beber, con lo cual no habrá problema porque se le quitará el hambre. Pensé en Garrigues o en un abogado del Paseo, pero confío en la juventud, confío en la justicia, confío en que se haya estudiado bien el tema. Ha llegado a la conclusión de que, transcurridos diez años desde la presentación de la candidatura, no existe posible acción posible contra mí. Por lo tanto, y como no soy de los que les gusta echar balones fuera –como Raul en los penaltis- he aceptado de buen grado el encargo, siempre confiando en que nadie haya practicado el coitus interruptus –de la prescripción- sin yo enterarme, que no lo pienso porque este gremio es de muy

buena educación y de muy buen fondo, nadie suele interrumpir a nadie, nos dedicamos a pedir la venia, a pedir documentación, a pedir provisión de fondos, a pedir justicia, a pedir subvenciones, a pedir otra caña, a ir a Jornadas, a Congresos, y en el 92 fuimos a las Olimpiadas y a la Expo.

Expo esto que, entrando en materia, puedo decir que fue una entretenida experiencia, que contaría a mis nietos en el caso de que los tuviera, pero, si Dios no me ha dado hijos, dudo que esté en la labor de darme nietos. Estimo que debería reformarse la ley de adopción para poder adoptar nietos, si no a ver a quien le voy yo a contar mi dilatado devenir social, excepción hecha del camarero, que ya lo conoce y por eso no me fia. Porque padres nunca faltan y los abuelos escasean cada vez más y cada vez son más mayores. Pero me temo que esto no se va a reformar porque lo que más escasea es la imaginación del legislador. Y cuando tiene imaginación es para echarse a temblar, que quiere que los abogados trabajemos en agosto. ¡Convertir agosto en hábil! Cuando se publique esta tontería, no sé en que habrá quedado la cosa, pero es lo cierto que el ministro Gallardón ya ha hecho pública su intención en este sentido, o sea, que se quiere cargar de un plumazo la sagrada institución de la “vacatio legis”. Uno esperaba, no ya su permanencia, sino que las pagaran, como en todos los gremios, que tienen derecho a treinta días de vacaciones pagadas; pues aquí no sólo que no las pagan sino que encima las van a quitar. En verdad, dudo de que esto sea muy cristiano, que agosto para los abogados es como el domingo después de la Creación.

Pues, efectivamente, en el mes de diciembre de 2001 presenté candidatura al cargo de Decano en las elecciones que se celebraban aquel año en el Colegio, como bien conocen los que me votaron. Pero mejor conocen esto los que no me votaron, a quienes sinceramente perdono y comprendo. Dichas elecciones se convocaban para ocupar, aparte del de Decano, determinados cargos de la Junta de Gobierno, aunque no todos. Siempre, y es algo que nunca he

entendido, se renuevan de manera parcial los mismos, por lo que, paralelamente, a mitad de la “legislatura” se producen también como norma unas mini-elecciones para el resto de los cargos –pocos, no me acuerdo ni tengo ganas de mirarlo-. A estas mini-elecciones no se suele presentar nadie y son una especie de concurso-oposición para renovar el contrato de quien ya está puesto, soliendo pasar desapercibidas. Creo que esto es así. Igual no.

Aspiraba a revalidar cargo de Decano José Arturo Pérez Moreno, quien presumía, con razón, de sobresaliente currículm vitae al frente de la institución –salía mucho en los periódicos-. Presentaba candidatura completa para todos los puestos, con todos sus frutos y accesorios. Pregonaba en su programa que había hecho la casa y que ya sólo quedaba decorarla y que en sus años de mandato había conseguido que el Colegio se acercara a los colegiados. Menos mal que el Colegio no sabía donde vivía yo, porque nunca ví al Colegio acercárseme, me hubiera llevado un gran susto si una buena mañana me encuentro el Colegio a la puerta de mi casa. Le discutía el puesto Simón Venzal, también con su candidatura completa, con sus complementos y con un buen fondo de armario, con una variada oferta electoral relativa a la mejora de los servicios colegiales, como, por ejemplo, la creación de una página web y un correo electrónico; claro, amigos, si es que hablamos de principios de siglo. Nada prometía, en cambio, en tema de decoración del Colegio. Luego lo demostró, porque no cambió ni un cuadro.

Yo les llamaba Simón Pérez y José Arturo Venzal. Espero que hayan perdonado mi desliz. Supongo que sí, porque me saludan, aunque no me hablan, pero debe ser porque no saben de qué hablar conmigo. Tampoco yo. De todas formas, estoy dispuesto a pedir perdón... dentro de 500 años, en fin, como la Iglesia con el asuntillo ese de la Inquisición. Aquí el dicente se presentaba tal cual, como los hijos de la mar, y eso no hay cuerpo electoral que lo resista porque no hubo manera de hacer una



Antonio Carmona. / SANCHEZ MESA



Simón Venzal. / SANCHEZ MESA



José Arturo Pérez Moreno. / SANCHEZ MESA

“Reivindico el humor en la profesión”

Antonio Carmona fue el candidato que inició el debate. El eje principal de su discurso se centró en pedir perdón a los compañeros que no habían entendido su programa. “Sé que no ha sentado bien. No era mi intención”. En todo caso, apeló a la libertad en la forma de expresarse y a que no ha atacado a ningún compañero. “No me he reído de nadie. Pero sí reivindico el humor en la profesión, ya que de esta manera llegaríamos a más y mejores acuerdos”.

Finalmente, y en un tono muy irónico, “apostó” por congelar las relaciones con la Administración de Justicia, cuando un asistente al debate preguntó sobre la línea a seguir con los magistrados que incumplen los horarios de los juicios.

“Vamos a cumplir con todas las propuestas”

Simón Venzal aseguró que la filosofía de la lista que encabeza es acercar el Colegio a los colegiados. “Los colegiados deben de sentir que hay un Colegio que les apoya”. Además, manifestó que diariamente, de 12 a 14 horas, un miembro de la Junta de Gobierno atenderá a los colegiados que se dirijan al Colegio. La creación de una página web y un correo electrónico, además de la adquisición de una nueva sede colegial y social en las proximidades del edificio proyectado para los nuevos juzgados fueron también objeto de explicación como novedades del programa que presenta. En cualquier caso, aseguró que “vamos a cumplir con todas y cada una de nuestras propuestas. Los que me conocen saben que si prometo una cosa la cumplo”.

“Hemos hecho la casa, ahora hay que decorarla”

El actual decano del Colegio, José Arturo Pérez, dijo que desea seguir el camino marcado hace ya cinco años, además de aportar nuevas iniciativas. “Hace cinco años quisimos cambiar el Colegio. Y así ha sido. El programa electoral que presentamos está cumplido prácticamente en su totalidad”. En este sentido, metafóricamente señaló que “hemos construido la casa, y a partir de ahora hay que decorarla”. También, afirmó que “el Colegio se ha acercado a los colegiados. “Quiero un Colegio fuerte. Los abogados no pueden ser independientes sino existe un Colegio fuerte”.

Finalmente, calificó a su equipo como de unido, además de asegurar que cumplirá con todos los puntos de su programa y de ofrecer su máxima dedicación al Colegio.

candidatura, ni tenía fondo de armario (un traje antiguo que aún conservo), ni decoradores, ni se me ocurría como acercar el Colegio a ningún sitio. Mi propuesta electoral era que a la fiesta de la patrona, igual que la Junta de Gobierno venía invitando a los representantes de las instituciones (prisión, policía, juzgados), se debía invitar a los representantes de la clientela (un desahuciado, un quebrado, algún delincuente peligroso). Pero como yo no discutía con nadie, porque soy poco discutiador, tenía que ganar uno de los otros, y ese fue el amigo Simón.

Yo ocupé un honroso tercer puesto, con una pequeña diferencia de votos con respecto al vencedor de no más de doscientos o quinientos. Tuve más de cuarenta votos, Todos de ejercientes. No me votó ningún no ejerciente. Esto último me sor-

prendió porque pensaba que no me conocían y, por lo tanto, que alguno picaría. Decididamente, creo que sí me conocían. Ya sabéis que el voto de los ejercientes vale por dos. Así que, en realidad, me votaron veintipico, no vayamos a pensar que el encargado del recuento de los sufragios veía doble por encontrarse en sospechoso estado.

No, sé de buena fuente que pasó el pertinente control anti-doping, control que, por cierto, no pasó ningún votante, que es lo que se debería hacer en todas las elecciones. No es baladí esta cuestión, señoras y señores. Me parece mal que un sistema democrático no controle el estado de quienes ejercen el sufragio activo, de quienes van a decidir las personas que asumen las responsabilidades en cualquier ámbito, provocando con esta omisión la posibilidad de incurrir en vicios del consentimiento

to al momento del ejercicio de este sagrado derecho. Vicios ocultos en unos casos. Públicos en otros, como es el mío.

Como es bien sabido, ganó el aspirante a los puntos, aunque con la mayoría del resto de puestos electos procedentes de la otra candidatura. Cosa curiosa, pero todos sabemos de las extravagancias y veleidades del cuerpo electoral. Es como si gana Rajoy y tiene que gobernar con Fernández de la Vega, Rubalcaba, etc. Ante esta inesperada tesitura, Decano, por un lado y resto de cargos en posición contraria al mismo, a este humilde aspirante le sobrevino la profunda y gran primera duda postelectoral por resolver.

Nada más acabar el recuento de votos, me encontré en la tesitura de decidir con quien me iba a ir a comer. No fue tarea sencilla la resolución de

la cuestión, más teniendo en cuenta que no me querían en ninguno de los dos lados. Por fin, y tras una hábil maniobra logística, logré colarme en la comida de mi gran amigo –compañero de Instituto, aunque él no se acuerde, yo sí, que en un partido de fútbol hizo de árbitro y nos birló un penalti- José Arturo Pérez Moreno. Me incliné por el perdedor y su equipo, aunque nunca he llegado a dilucidar realmente si tan importante determinación llegué a adoptarla por mi intrínseco apego los perdedores. Analizando con detenimiento este importante asunto, cabe también la posibilidad de que el menú y el restaurante se me antojaban más atractivos –era en el Torreluz y había jamón de pata negra y gambas-. Aunque también está la posibilidad nunca desdeñable de que eran más atractivas las compañeras de esa opción colegial.

El impacto público tras la presentación de la candidatura llegó a tener un gran eco social, pues salió incluso en la crónica de sucesos de la prensa. Ese gran impacto se tradujo en una clara división de opiniones. Estaban, por un lado, los que se acordaron de mi padre, y por otro los que se acordaron de mi madre, más o menos lo que suele ocurrir con el árbitro de fútbol tras el pitido final. Esta historia produjo en mi entorno una unión familiar nunca antes conocida. Todos empezaron a ponerse careta para salir a la vía pública. Me retiraron la palabra, yo que siempre he tenido una gran comunicación con ellos, principalmente en el aspecto crematístico con mi padre –papá, dame dinero- y en el culinario con mi madre –mamá qué hay de comer-. Tuve, incluso, que recurrir a un lenguaje de signos para comunicarme, que mal que bien controlaba cuando estaba de cuerpo presente, pero se me hacía más dificultoso por teléfono.

Pero esto de la presentación de mi candidatura no respondió, como me consta que algunos pensaron –sí Manolo-, a un estado de enajenación mental transitoria, en una conceptualización psiquiátrica contemporánea alejada de rigor científico, sino exclusivamente a un inocente ani-

mus agitativo de las masas, que se encontraban muy mansas. Sólo me presenté para sacar a relucir los valores de los otros candidatos y sacar a relucir la importancia del evento. Sólo me presenté para que la masa colegial reaccionara y participara masivamente en el proceso electoral, y vaya si lo conseguí, porque todo el mundo se volcó en mis contendientes, mientras a mí me iban volcando por ahí y escondiendo mi programa electoral, que era en color y todo. Tanto lo escondieron que ni yo ahora lo encuentro

Mi candidatura no iba contra nadie. En aquel tiempo, estuve pulsando a pie de Juzgado y a pie de cafetería (bueno, vamos a dejarlo en a pie de cafetería, que el Juzgado perjudica seriamente la salud, como me decía mi Esthercica, así que íbamos lo imprescindible -100 veces-), estuve pulsando, decía, las sensaciones, las emociones, las impresiones que latían en el cuerpo electoral ante la llamada a las urnas y la verdad es que a la gente no se le notaba con buen cuerpo.

Más bien, el denominador común era la flojedad del cuerpo, la indiferencia, por no llamarle apatía, desgana, abulia o despreocupación. Entonces aquí, en plan Jaime Jiménez Arbe (El Solitario), pero desarmando y desalmado, decidí, sin esperar nada a cambio, que había que articular mecanismos hábiles al buen fin de engrandecimiento de la institución, a la que siempre he defendido encarniza y desinteresadamente en todos los foros. Nunca me la he pasado por el foro. Puedo admitir que de manera un tanto peculiar, vale. Es decir, intentando su disolución, imprecando o maldiciendo su existencia, denigrándola o calumniándola. Pero de manera inocente, con enorme respeto, siempre con buenas intenciones y, en cualquier caso, con propuestas constructivas, como, por ejemplo, la madre de todas ellas, que no es ni más ni menos que instalar en la sede colegial una cafetería.

Como espacio hábil a los anteriores efectos, propongo la sala de reuniones de la Junta de Gobierno y que ésta se reúna en el bar, que seguro que adoptarán acuerdos con

más mesura, cordura e, incluso, ternura. O en la biblioteca, con Isabel de camarera y yo de cocinero. Sé que ellos están de acuerdo, pero no debe ser políticamente correcto. Almería debe ser diferente, porque aquí, el Letrado que suscribe, ha arreglado algún pleito con los compañeros de Granada y Jaén en la cafetería de las respectivas sedes colegiales, que allí sí que las tienen. También los he desarreglado, pero creo que por insuficiencia de ingesta líquida. De todos modos, y en estos casos, al menos hemos echao un ratico y estoy en condiciones de asegurar que impulsaría la vida colegial en una dimensión desconocida, quizás incluso hasta su propia disolución.

Y es todo lo que me se ocurre en función de la realidad esquematizadora y globalmente considerada de la relaciones disyuntivas que operan en la macroestructura subyacente del ámbito ejecutivo concordante y, evidentemente, paradigmático a que hace referencia la eventualidad rigorista del materialismo singular, atendiendo siempre, cómo no, a la percepción indicativa de que trae causa la coyuntura dimensional e inteligible de los marcos conceptuales que son ajenos al status quo, pero considerado este desde un punto de vista subliminalmente alejado de la teoría de la metamorfosis. ■

FUENTES

- *“Amanece que no es poco”*. José Luis Cuerda (1982)
- *“Dirk Tracy”*. Warren Beatty (1990)
- *“El robo de la joya”*. Alvaro Sáenz de Heredia (1991)
- *“The Sound and the Fury”*. William Faulkner (1929)
- *La de los peces, con un tercio en la mano*.
- *“Sodoma y Gomera I”*. Marcel Proust (1922)
- *“Lolita”*. Nabucodonosor (hace mucho tiempo)
- *Yo (hace un rato)*.

**El autor no se hace responsable de sus expresiones, ni de ninguna de las manifestaciones contenidas en este “trabajo”.*

El Colegio informa

El Colegio y la Fiscalía de Almería firman un protocolo de actuación para juicios de conformidad

EL ACUERDO SE FIRMÓ A FINALES DE AÑO ENTRE EL DECANO, JOSÉ PASCUAL POZO, Y EL FISCAL JEFE, ANTONIO GABRIEL PÉREZ GALLEGOS



El fiscal jefe de la Fiscalía Provincial de Almería, Antonio Gabriel Pérez Gallegos, y el decano del Colegio de Abogados de Almería, José Pascual Pozo llevaron a cabo, el pasado día 30 de diciembre, la firma de un 'Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad'.

El objetivo del mismo es la organización necesaria para la celebración de los juicios de conformidad, a los que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En concreto, el 'Protocolo de Actuación para Juicios' tiene por finalidad actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal, que se orientan prioritariamente a fomentar la celeridad y a simpli-

> Firma del convenio.

ficar, a su vez, los trámites precisos para la alcanzar la sentencia dispuestos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, especialmente, desde la reforma de la Ley Orgánica 15/2003.

El mencionado Protocolo expone en el apartado número dos de su escrito que: "el número de sentencias de conformidad dictadas han ido en progresivo aumento con las sucesivas reformas. El legislador ha ido potenciando la solución consensuada como un modo de terminación del conflicto penal". A lo que le sigue (en el apartado tres) que: "una adecuada

aplicación del presente Protocolo mejorará sensiblemente nuestra Administración de Justicia siendo beneficiosa para toda la sociedad en general". Por un lado y, en relación a la Administración de Justicia, este Protocolo "incidirá en la descongestión de los Juzgados colaborando a reducir el colapso que muchos de nuestros Juzgados y Tribunales vienen padeciendo, al agilizar la finalización de los procesos penales por la vía de acuerdo entre las partes".

De esta forma se evitará, en parte, el quebranto de las agendas de los órganos de enjuiciamiento a la hora de realizar los señalamientos permitiendo, así, "una mejor programación al conocer de antena



El fiscal jefe de la Fiscalía Provincial de Almería, Antonio Gabriel Pérez Gallegos, y el decano del Colegio de Abogados de Almería, José Pascual Pozo llevaron a cabo, el pasado día 30 de diciembre, la firma de un 'Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad'.

El objetivo del mismo es la organización necesaria para la celebración de los juicios de conformidad, a los que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En concreto, el 'Protocolo de Actuación para Juicios' tiene por finalidad actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal, que se orientan prioritariamente a fomentar la celeridad y a simplificar, a su vez, los trámites precisos para la alcanzar la sentencia dispuestos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, especialmente, desde la reforma de la Ley Orgánica 15/2003.

El mencionado Protocolo expone en el apartado número dos de su escrito que: "el número de sentencias de conformidad dictadas han ido en progresivo aumento con las sucesivas reformas. El legislador ha ido potenciando la solución consensuada como un modo de terminación del conflicto penal". A lo que le sigue (en el apartado tres) que: "una adecuada aplicación del presente Protocolo mejorará sensiblemente nuestra Administración de Justicia siendo beneficiosa para toda la sociedad en general". Por un lado y, en relación a la Administración de Justicia, este Protocolo "incidirá en la descongestión de los Juzgados colaborando a reducir el colapso que muchos de nuestros Juzgados y Tribunales vienen padeciendo, al agilizar la finalización de los procesos penales por la vía de acuerdo entre las partes".

De esta forma se evitará, en parte, el quebranto de las agendas de los órganos de enjuiciamiento a la hora de realizar los señalamientos permitiendo, así, "una mejor programación al conocer de antemano algunas de las conformida-

Criterios a seguir desde la firma del Protocolo

En relación con el Protocolo de Juicios de Conformidad firmado entre este Colegio de Abogados y la Fiscalía Provincial de Almería, el pasado 30 de diciembre, se relacionan criterios a seguir en el desarrollo del mismo.

■ **JUICIO SEÑALADO Y FISCAL DESIGNADO:** (Contactar con la Fiscalía un mes antes en donde se le facilitará el nombre del Fiscal designado).

- Contactar directamente con el Fiscal designado que asistirá a Juicio.
- Subsidiariamente con el Fiscal Coordinador del Protocolo, D. Miguel Blasco Paredes.

• **Conformidad:** Si se llega a una CONFORMIDAD, avisar a dicho Fiscal Coordinador para adelantar el señalamiento del Juicio Oral, si se considera oportuno.

■ **JUICIO SEÑALADO Y FISCAL NO DESIGNADO:**

- Contactar con el Fiscal que calificó en el procedimiento.
- Subsidiariamente con el Fiscal Coordinador, D. Miguel Blasco Paredes.

• **Conformidad:** Si se llega a una CONFORMIDAD, avisar al Fiscal Coordinador para adelantar el señalamiento del Juicio, lo más rápido posible, si se considera oportuno.

■ **JUICIO NO SEÑALADO POR TRIBUNAL COMPETENTE PARA ENJUICIAR:**

- Contactar con el Fiscal que calificó.
- Subsidiariamente con el Fiscal Coordinador.
- **Conformidad:** Avisar al Fiscal Coordinador para señalamiento rápido, si se considera oportuno.

■ **EN JUZGADO DE INSTRUCCIÓN:**

- Fiscal del Procedimiento o Fiscal que calificó (si todavía no se ha remitido el Procedimiento al Tribunal de enjuiciamiento).
- Subsidiariamente con el Fiscal Coordinador.
- **Conformidad:** Rápida remisión al competente para el señalamiento del Juicio Oral.

• **Nota 1.-** La subsidiariedad será por causa de enfermedad, baja, permisos, vacaciones, traslado, no disponibilidad de contacto, etc.

• **Nota 2.-** En cualquier incidencia contactar con nuestro compañero D. Bernardo Falcón Martín.

Aprobadas las normas reguladoras y protocolo de actuación del Turno de Oficio y Asistencia a Detenidos

LA NUEVA NORMATIVA SUSTITUYE A LA ANTERIOR DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2011

Por José Luis Godoy
Ramírez.
Col. núm. 1759.

En fecha de 16 de febrero de 2012 la Junta de Gobierno de nuestro Colegio ha aprobado las Normas reguladoras y protocolo de actuación del turno de oficio y asistencia a detenidos, presos, imputados y víctimas de violencia de género, sustituyendo las Normas de fecha de 1 de junio de 2011. Entiendo que con ello se ha buscado su eficacia, y que la nueva redacción aparece en un afán conciliador de la Junta de Gobierno en aras de conseguir un texto optimizado, con la obtención del mayor consenso, con una más clara regulación de algunos aspectos y, sobre todo y fundamentalmente, habida cuenta de los extremos que se eliminan del mismo, resulta un contenido más depurado y más práctico en cuanto a las pautas a seguir por el abogado que ejerce “de oficio”.

A raíz de la entrada en vigor de las mismas en fecha de 1 de marzo de 2012 me gustaría compartir algunas reflexiones iniciales sobre esta norma y su encaje en el conjunto de la normativa estatal y autonómica reguladora de esta materia. Y quizás debo comenzar con un tópico: estas Normas, o Protocolo, como prefiero llamarlo –y de este modo distinguirlo del resto de las “normas”-, viene a constituir un eslabón más en la regulación de la materia –en este caso una autorregulación-, similar al que tienen la mayoría de los Colegios de Abogados¹ del resto del territorio na-

¹ La Exposición de motivos recoge la atribución

cional, y entra dentro de la capacidad organizativa que reconoce la propia Ley y sus Reglamentos de desarrollo a los Colegios de Abogados para el ejercicio de esta función pública que tienen encomendada – que emana de la propia del abogado de oficio en su ejercicio, ya reconocida desde siglos atrás por nuestra tradición jurídica²-.

Su contenido no sólo viene a ser el desarrollo necesario de la normativa existente (en materias como acceso y permanencia en el turno o excusas y renunciaciones), sino que también viene a llenar un vacío relativo al desarrollo de la actividad en algunos aspectos tales como sustituciones, la caducidad de los turnos, las materias de estos o los partidos judiciales, y establece una cierta ordenación –sin carácter exhaustivo- de una amalgama legislativa que deja bastante que desear en cuanto a su claridad.

El Protocolo, como no puede ser de otro modo, atiende fundamentalmente a dos normas que son las que más caracterizan esta actuación profesional en el caso de nuestro Colegio: la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG) y el Decreto 62/2008, de 28 de febrero, que aprueba el

competencial de los Colegios de Abogados para la regulación de esta materia.: arts. 17.3 y 119 de la CE, art. 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, arts 32, 37 y 41 del Decreto 62/2008, de 26 de febrero, arts. 46.2 y 52 del Estatuto General de la Abogacía y art. 36.1-e del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

² En este sentido, Las 7 Partidas de Alfonso X el Sabio, quien otorgó a la abogacía la consideración de oficio público, ya recogían la figura del Abogado de oficio, señalando que el Abogado (vocero, personero o defensor) prestara sus servicios a viudas, huérfanos y otros citados por los tribunales sin recursos económicos por “medido salario”, e incluso, si a tal no alcanzan, por “amor de Dios”, en términos realmente actuales.

Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RAJGA).

Sobre la norma estatal, se trata de una Ley con un ya largo recorrido temporal, que necesita reformas a la vista del cambio sustancial de la realidad socio-económica y jurídica desde su entrada en vigor. Y en lo que se refiere al reglamento andaluz, a pesar de ser más novedoso, no deja de ser parcial, y se encuentra también necesitado de una profunda revisión que seguramente tarde en llegar.

Volviendo al Protocolo, el mismo realiza la unificación de “criterios aplicables a la organización y funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita”, estableciendo las materias del turno de oficio –art. 5-, cuatro de las cuales necesitan cursos de especialización –los que, en modo general, vienen a coincidir en el Protocolo con los denominados turnos especiales (menores, violencia de género, extranjería -y puntos de entrada masiva- y vigilancia penitenciaria), establecidos por disposición de Ley (art. 25 de la LAJG)³ y reglamentaria (arts. 33 y 34 RJGA)⁴ y obligan a su realización con una periodicidad mínima de dos años. El desarrollo de los turnos especia-

³ El art. 25 citado se refiere a que el Ministerio de Justicia e Interior “establecerá los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios”, que quedan señalados en la Orden del Ministerio de Justicia de fecha de 3 de junio de 2003, que establece los requisitos mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.

⁴ Los citados artículos 33 y 34 del RAJGA tienen su desarrollo en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 7 de junio de 2001 (BOJA de 7 de julio de 2001, núm. 77).

lizados se recoge en los artículos 25 a 28 del Protocolo.

Se añaden igualmente un amplio elenco de turnos generales, los más destacables de los cuales, por su tradición, podrían ser el civil, el social o el penal de causas graves, y el más novedoso el de derecho de familia y sucesiones. En total suman nueve.

Precisa en el art. 8 del Protocolo las listas del turno de oficio existentes y la materia que abarcan, desarrollando la asistencia a detenidos, presos imputados y víctimas de violencia de género –las guardias– en los artículos 16 y siguientes.

Mención aparte merece la nueva organización del ámbito territorial para el ejercicio del turno (art. 5 del Protocolo), que permite su actuación en cualquier lugar del ámbito provincial, sin necesidad de que el letrado esté domiciliado en el partido judicial al que se adscribe, lo que supone de algún modo una suerte de “liberalización” de la actividad, lo que se une a una redefinición de los partidos (así, por ejemplo, se divide el servicio de El Ejido y el de Berja), y que podrá ser modificada en función de las necesidades del servicio y en aras de la eficacia del mismo⁵.

De este modo en la actualidad se configura un más amplio horizonte para el ejercicio profesional en el ámbito del turno de oficio, tanto por las distintas especialidades donde se puede desarrollar la actividad, como por el ámbito territorial donde ejercitar la misma.

En cuanto a la actuación personal del letrado y sus obligaciones (arts. 6 y 22 del Protocolo) vienen a circunscribirse estas a las normas éticas y deontológicas que rigen nuestra profesión (arts. 23, 42 y 43 de la LAJG⁶, art. 40 del RAJG), y

⁵ En este sentido, la Junta de Andalucía, en Orden de 26 de enero de 2012, establece el número de Guardias para el territorio andaluz, habiéndose producido una progresiva reducción de las mismas en los dos últimos años, que se traduce en casi tres abogados menos al día para nuestro Colegio lo que, obviamente, habrá de tener reflejo en tal organización del servicio.

⁶ Estas disposiciones estatales se completan con el art. 27 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica

alguna otra más específica por razón de la función que se desempeña en cada caso, como es la relativa a la información sobre la solicitud de Asistencia jurídica gratuita ante el correspondiente servicio o, con mayor concreción, las derivadas de las guardias, tales como la localización⁷.

Se refiere el apartado 4 del citado art. 6 del Protocolo a la entrega de documentación por parte del cliente al abogado, en el ámbito de la jurisdicción rogada, y la posibilidad de solicitar ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita que se facilite la documentación necesaria al letrado para su actuación, al objeto de que esta se la recabe al interesado (tal y como establece el art. 33 en relación con el 32 de la LAJG), solicitando igualmente la suspensión de los plazos que pudieran existir. Dicha solicitud, habrá de realizarse en el improrrogable plazo de 15 días⁸, según dispone el art. 39 del RAJGA –pues es tal el que permite la presentación del informe de insostenibilidad de la pretensión–, de modo que el letrado, trascurrido dicho plazo, no se vea abocado, de manera indefectible, al mantenimiento en los Tribunales de pretensiones que carecen de todo posible fundamento jurídico.

Por otro lado, tal y como ha quedado señalado, el plazo para presentar el informe de insostenibilidad es de 15 días, y va dirigido a la

ca Gratuita aplicable a las Comunidades Autónomas que no haya recibido los traspasos en materia de provisión de medios al servicio de la Administración de Justicia. que, y que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, serán de aplicación general en todo el territorio nacional, junto con los arts. 16, 20, apartados 1, 3 y 4 del arts. 27; 33 y 35 de este Reglamento.

⁷ La Ley 1/1996 se limita a recoger, de manera específica, en el art. 42, dos “especialidades” en el ámbito de las “Correcciones disciplinarias”, según su nomenclatura: “a) La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos” que “tendrá siempre la consideración de falta muy grave”. Y “b) La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves, relacionadas con las actuaciones desarrolladas en aplicación de lo establecido en esta Ley”, que “llevará aparejada, en todo caso, la exclusión del profesional de los servicios de asistencia jurídica gratuita” Por otro lado, el art. 43 de la misma Ley se refiere a la “separación cautelar”

⁸ Seis días, a tenor del art. 35 del Real Decreto 996/2003.

Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, en el que se expondrán los motivos jurídicos –dice la Ley– en los que fundamenta su decisión. Trascurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, este queda obligado a asumir la defensa (art. 10 del Protocolo)⁹.

Enlazando con ello, el art. 15 del Protocolo se refiere a la caducidad, que hasta la fecha no encontraba el debido encaje y que implicaba esa larga lista de actuaciones pendientes de justificación que se arrastraba por algunos abogados como consecuencia de que el beneficiario de justicia gratuita nunca aparecía, estableciendo el plazo de seis meses para que se produzca la misma –salvo las exclusiones del apartado 2 de ese artículo– cumplidos los requisitos de comunicación escrita del letrado al cliente y la aceptación de la Junta de Gobierno.

Diferente a lo anterior es la regulación de las excusas y las renunciaciones, que se tratan en el artículo 11 del Protocolo y en los artículos 31 de la LAJG y 27.4 del Reglamento estatal (RD 996/2003). Como aspecto más notable, “sólo en el orden penal podrán los abogados designados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por los Decanos de los Colegios. La excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la notificación de la designación...” (art. 31 de la LAJG).¹⁰

Es de destacar también en esta materia la regulación que se hace en el art. 11.3 del Protocolo del supuesto en que el cliente se niegue a que el letrado desempeñe su defensa, como causa justificada de renuncia, problema este sobre el

⁹ Los arts 31 a 36 de la LAJG y 32 RAJGA regulan, de manera exhaustiva, el procedimiento que se ha de seguir una vez presentado el informe de insostenibilidad.

¹⁰ Parece optarse por tal plazo de tres días también en las renunciaciones, según el citado artículo 11.1 párr. 2º del Protocolo.

que no existía ninguna regulación a pesar de su necesidad.

Uno de los artículos que más interés ha suscitado a lo largo de todo el proceso de elaboración del Protocolo ha sido el art. 9, relativo a las sustituciones entre letrados. Dicha regulación ha tenido como origen una situación que se da en la aparición de la mayoría de las normas: la existencia de abusos por parte de unos pocos que obligan a una regulación para todos. En las sustituciones se ha elegido el sistema de excepcionalidad de las mismas, en base a una obligación "intuitu personae", una de las posibles opciones.

Curiosamente, frente a ese interés que suscitó en su momento tal regulación de la materia al momento de la realización del borrador del Protocolo, ninguno se prestó al régimen sancionador que se establecía en el anterior Protocolo, y fueron pocos los comentarios previos que se realizaron más allá de los de la propia Junta de Gobierno, que han concluido en su supresión.

Finalmente, de la necesidad de seguir trabajando sobre esta mate-

ria y de su importancia hablan las cifras¹¹: la población atendida por nuestro Colegio en el año 2010 ha sido de 35.614 personas (5,09 % de la población); y ha sido atendida por 514 abogados adscritos al turno de oficio y 408 abogados adscritos a la asistencia letrada al detenido; aquellos han atendido 12.538 asuntos y estos últimos 12.583; y para ese año el total de los importes certificados fue de 3.081.107 euros.¹²

Por ello animo a todos aquellos que prestan servicio en el ámbito del turno de oficio y asistencia a detenidos, presos, imputados y víctimas de violencia de género a la mayor participación en la búsqueda y el establecimiento de los objetivos de este servicio público y de los medios para su consecución. ■

¹¹ Datos publicados en el V Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, referidos al año 2010. Está pendiente de publicarse el correspondiente al año 2011.

¹² La cuantía de las compensaciones económicas a los Abogados se encuentran recogidas en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio, modificada por Orden de 16 de abril de 2010. La Orden de 26 de enero de 2012 de la misma Consejería determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2012, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios.



OBITUARIOS

Fallecimientos recientes en la comunidad colegial almeriense:

- Ha fallecido el padre de **D. Guillermo Abad López.**

- Ha fallecido el padre de **D. Antonio Gómez Herrera.**

- Ha fallecido el esposo de nuestra compañera de El Ejido **D.ª María Ángeles Herrero de Haro.**

- Ha fallecido el compañero **D. Antonio Gómez Herrera**, padre de los también colegiados **D.ª María Inmaculada** y **D. Antonio David Gómez Ponce.**

Normativa sobre incompatibilidad

Ante la reiteración de consultas sobre qué profesiones son incompatibles con la de abogado, el Consejo General de la Abogacía remitió la Circular 7/2012 que reproducimos

Tras la entrada en vigor de la legislación de desarrollo de la Directiva de Servicios, con la promulgación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas), y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación (Ley Omnibus), el marco de incompatibilidades entre profesiones se reduce a aquellas que vengan establecidas por norma de rango de Ley.

En relación con la profesión de abogado, dos son los cuerpos normativos que, con rango de Ley, determinan la incompatibilidad con otras profesiones:

- **Con la profesión de procurador:**

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dispone en su artículo 23.3 (añadido por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial) que "es incompatible el ejercicio si-

multáneo de las profesiones de abogado y procurador".

- **Con la profesión de auditor de cuentas:**

La incompatibilidad viene dada por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, que declara en su artículo 13.g) que la prestación de servicios de auditoría simultáneamente en la entidad auditada, como una causa de incompatibilidad.

IV Concurso de microrrelatos sobre abogados

Desde el año 2008 se viene celebrando con gran éxito de participantes un concurso literario convocado por el Consejo General de la Abogacía Española y la Mutualidad General de la Abogacía que actualmente se encuentra en su IV edición. Se trata de presentar microrrelatos sobre abogados con la especialidad de que no pueden sobrepasar las ciento cincuenta palabras y deben incluir necesariamente cinco que cambian mensualmente.

El concurso está dotado con un premio mensual de 500 euros y un premio final adicional de 3.000 euros, además de la publicación de los mejores relatos en www.abogados.es.

BASES CONCURSO MICRORELATOS

1. Cualquier ciudadano podrá presentar un relato breve, original e inédito, sobre abogados con una extensión máxima de 150 palabras.

2. El relato deberá contener obligatoriamente cinco palabras que el Comité de selección fijará mensualmente. Estas palabras pueden consultarse pinchando el correspondiente enlace en la página web del CGAE.

3. Los textos podrán ser enviados a través de dos vías: rellenando el correspondiente formulario o por correo electrónico a microrrelatos@cgae.es, en un documento adjunto en formato Word. Sólo se admitirá un texto mensual por participante. Deberá incluir los datos completos del autor (nombre, apellidos, dirección, teléfono de contacto y e-mail).

4. Los relatos seleccionados se publicarán en las web www.abogados.es y en www.mutualidadabogacia.com, desde noviembre 2011 a octubre 2012, ambos inclusive. Será premiado uno de los publicados. El premio mensual será de 500 euros. Los doce relatos premiados pasarán a la final en la que el ganador obtendrá un premio adicional de 3.000 euros.

5. El Consejo General de la Abogacía Española y la Mutualidad General de la Abogacía se reservan el derecho de publicación y edición de los microrrelatos, tanto en internet como en edición impresa.

6. Los nombres del ganador mensual y final se comunicarán a través de www.abogados.es y www.mutualidadabogacia.com.

7. Un comité de selección, formado por abogados y periodistas, realizará la selección de los relatos premiados y de aquellos que, sin ser premiados, merezcan ser publicados en las webs. Un jurado, formado

por escritores, periodistas y abogados, elegirá el ganador final.

8. La participación en el concurso supone la plena y total aceptación de las presentes bases.

9. Todos los datos personales incluidos en este concurso serán objeto de tratamiento automatizado en el FICHERO DISTINCIONES Y PREMIOS cuya finalidad es la gestión y control de las distinciones y premios concedidos por el CGAE, control de los galardonados y de los participantes, comunicación pública de los galardonados con las distinciones y premios. Sus datos personales no serán comunicados o cedidos a terceros. Los responsables del fichero son el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA y la MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, con domicilios en el Paseo de Recoletos, 13, 28004 – Madrid y Serrano, 9, 28001 – Madrid, respectivamente.

10. El interesado podrá revocar su consentimiento así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el citado responsable del fichero y en la dirección indicada.

Ganador del III Concurso de Microrrelatos sobre Abogados

PALABRAS: Recibo, Pacto, Gaseosa, Banquillo, Hotel

Vocación

Su primer juicio. Se ajustó la toga y contempló la sala de vistas, llena a rebosar, y a su cliente sentado en el banquillo. Un difícil caso de corrupción urbanística, relacionado con la construcción de un hotel de lujo y unos sospechosos recibos de presuntas comisiones pagadas en especie. No había habido pacto entre acusación y defensa, por lo que al final de la vista oral llegó el momento de su alegato. Se levantó, carraspeó y con los andares de John Wayne en “Río Bravo” comenzó diciendo “señores del jurado...” Al terminar, y cuando correspondía con sentidas reverencias a los aplausos del público, escuchó la voz de su madre: “Hijo, ¿por qué no dejas de hacer el canelo ante el espejo, te quitas el traje de tuno y sigues estudiando? Así no vas a acabar nunca la carrera. Siempre que tomas vino con gaseosa para cenar es la misma historia”.

AUTOR: Javier Sánchez Ribas • Collado Villalba (Madrid)

CONVOCATORIAS

7TH EUROPEAN JURISTS' FORUM 18 A 20 DE ABRIL DE 2012

Organiza: Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona

C/ Mallorca, 283 - 08037

QUINTA EXCURSIÓN INFORMATIVA AL NACIMIENTO DEL RÍO GUADALQUIVIR EN CAÑADAS DE CAÑEPLA, PEDANÍA DE MARÍA (ALMERÍA)

Con el lema "por el dragado y reforestación del Nacimiento del Río Guadalquivir en Almería", tendrá lugar el próximo domingo 15 de abril. El precio del autobús es de 9 euros.

ORGANIZAN: "Foro Guadalquivir nace en Almería", Asociación de vecinos de Cañada de Cañepla (María) Almería, Asociaciones vecinales, F.A.V.A.

RESERVAS: Teléfonos: Marivi y Carmen 950 266 411 - 950 266 812

Ingresos hasta el 12-Abril 1212 a las 20 Horas: En metálico o nº de Cuenta Cajamar 3058-0086-17-2720029828 con sus datos para identificarlos.

Salida condicionada a mínimo 45 plazas de ocupación en cada autobús.

También pueden acudir por sus medios y participar en el evento. Salida 8 de la mañana C/ Padre Méndez Puerta del Conservatorio de Música de Almería cerca Palacio de Justicia.

SE RECOMIENDA llevar agua, gorra, protección solar, loción anti insectos, calzado, ropa deportiva cómoda, bocata y 5€ para los que quieran plato arroz con agua del Guadalquivir.

REVISIÓN DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES DE HONORARIOS

La Comisión de honorarios está revisando los criterios orientadores, por lo que todo colegiado puede proponer de forma razonada a la misma, la creación, supresión o modificación de cualquier criterio actual, a fin de que se resuelva según proceda.

PROXIMAMENTE SE PODRÁ DISPONER DE COPIA DE ATESTADOS EN EL CORREO ELECTRÓNICO COLEGIAL

La Junta de Gobierno está ultimando gestiones a fin de conseguir que, en los casos de detención, la Policía o la Guardia Civil envíe al correo electrónico colegial del Abogado copia del atestado, lo que

permitirá poder estudiarlo sin tener que esperar a la tradicional fotocopia en el Juzgado.

PROPUESTA DE UNIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS A LOS JUZGADOS

El Colegio propone que para las demandas y escritos de cierto volumen, en lugar de las tradicionales grapas, se usen "fasteners", a fin de conseguir mayor orden y agilidad en los trámites procesales. Su coste aproximado ronda en torno a los 0,055 €/unidad.

LOS NUEVOS COLEGIADOS QUE JUREN EN 2012 RECIBIRÁN UN EJEMPLAR FACSIMIL DE LA CONSTITUCION DE 1812

'LA PEPA'

Con ocasión del bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812, el Colegio obsequiará a aquellos colegiados que juren en 2012 conejemplar en facsímil de la referida Carta Magna.

FOTOCOPIADORA EN LA CIUDAD DE LA JUSTICIA

Con el fin de que los colegiados puedan hacer fotocopias en LA CIUDAD DE LA JUSTICIA, este Colegio de Abogados ha llegado a un acuerdo con "Copysur" para utilizar una fotocopidora que estará atendida por un operador cualificado de la empresa, quien realizará los trabajos que se necesiten.

La referida fotocopidora se encuentra instalada en la planta baja del edificio judicial junto al mostrador del Colegio de Procuradores. Para poder utilizarla el colegiado tiene que estar dado de alta como cliente de crédito de "Copysur". A final de mes facturarán los servicios realizados. Los trámites del alta se formalizarán con el operador de la fotocopidora.

TOGAS

Desde la Junta de Gobierno del Colegio se quiere hacer un requerimiento a los Abogados para que las togas que se utilizan en la Ciudad de la Justicia se devuelvan a su correspondiente armario de la Sala, que el Colegio dispone en la 2ª planta, o a las Salas de Testigos que están dotadas de percheros y no se dejen tiradas por los pasillos del edificio. Las togas son de todos, por lo que pedimos el correcto uso de las mismas. Próximamente se van a adquirir más togas para que el número sea suficiente para los señalamientos diarios.

SALA DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA

En las Salas que este Colegio de Abogados dispone en la segunda planta de la Ciudad de la Justicia están a disposición de los colegiados para su uso, 3 ordenadores con conexión a Internet. A dicha conexión también se puede acceder vía wifi para uso de portátil, teléfono y demás dispositivos. La contraseña se facilita en la propia Sala.

COMUNICADO: RECIBO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Colegio ha realizado el siguiente comunicado: "Ponemos en su conocimiento que el recibo del seguro de responsabilidad civil se ha girado con fe-

cha de hoy por lo que se ruega hagan las oportunas gestiones a fin de evitar posibles devoluciones.

Y se recuerda a todos los colegiados ejercientes que la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía establece en su Artículo 27 c), lo siguiente:

Son deberes de los colegiados:

"Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional".

Este Colegio ha renovado la póliza de responsabilidad civil profesional con la Cía. de Seguros Caser a través de Correduría Adartia para el período julio de 2011 a junio de 2012, a la que podrán adherirse los colegiados que lo soliciten previo pago de la correspondiente prima.

Dicha póliza cuenta con el siguiente detalle:

La prima anual es de 172,06 euros con capital asegurado de 350.000 euros sin franquicia. Incluye una póliza de accidentes con un capital por fallecimiento o invalidez permanente de 24.000 euros. Los Letrados mayores de 70 años no están incluidos en la póliza de accidentes, por lo que pagarán una prima de 167,06 euros, y los que se encuentren entre 65 y 70 años el seguro no cubre la invalidez permanente por lo que pagarán una prima de 2,5 euros. Total prima seguro 169,56 euros.

Los Letrados que se encontraban de alta a 30 de junio de 2011 automáticamente, si no han indicado lo contrario, continuarán en esa situación.

En caso de querer ampliar la cobertura deberás ponerte en contacto con la Correduría Adartia, teléfono 952-226370 (Dª María Pérez)

En caso de siniestro, se debe comunicar lo antes posible al Colegio, cumplimentando el modelo de parte que se encuentra a tu disposición en la Secretaría y en la web colegial y aportando la documentación que en el mismo se requiere.

Un saludo.

El Secretario de la Junta de Gobierno."

PRESENTACIÓN DE LA NOVELA "EL MILAGRO DE LAS ABEJAS"

El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería y la Editorial Destino, invitaron a todos los colegiados a la presentación de la novela "EL MILAGRO DE LAS ABEJAS" de Pedro L. Yúfera, Abogado que correrá a cargo del letrado José Enrique Romera Fornovi. A continuación actuó José Fernández Torres "Tomatito hijo". En los Aljibes Árabes. Jueves 29 de marzo de 2012. ■

El Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados recibe la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía

EL EXCMO. SR. DON JOSÉ REBOLLO PUIG RECIBIÓ SU RECONOCIMIENTO EN CÓRDOBA

El día 9 de Febrero de 2012 le ha sido impuesta al Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, Excmo. Sr. Don José Rebollo Puig, la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía en solemne acto que tuvo lugar en el Salón de los Mosaicos del Alcázar de los Reyes Cristianos de la ciudad de Córdoba.

Esta distinción, que le ha sido impuesta por el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer Díez, es la más alta condecoración de la Abogacía en nuestro país y supone el reconocimiento a la intensa y muy destacada labor desarrollada en beneficio de la profesión y de la sociedad.



El Sr. Rebollo Puig es en la actualidad Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y miembro del Consejo General de la

Abogacía Española, siendo asimismo Decano Emérito del Ilustre Colegio de Abogados de la provincia de Córdoba. ■



2.600

profesionales
reciben en mano
nuestra revista



MEMORIA DEL DECANATO DE LOS JUZGADOS 2011

El Decanato recibió, registró y repartió 500 diligencias diarias en 2011

> Por **Leo Nemesio Pascual**
Còd. 3.950

El juez decano de Almería presentó a principios de febrero la memoria del Decanato de 2011, realizando un balance que da pie a Luis Miguel Columna a volver a reclamar la necesidad para la provincia de un mayor número de jueces, personal y órganos judiciales.

Columna señaló la experiencia del pasado año donde más personal trabajando se tradujo en un alivio sustancial de la carga de trabajo soportada por los juzgados. Así, por ejemplo, en la jurisdicción penal cuatro funcionarios han estado trabajando por las tardes, y en el Contencioso-Administrativo 2, donde se contó con un juez de refuerzo.

JURISDICCIÓN CIVIL.

Almería cuenta con ocho Juzgados de Primera Instancia, teniendo el N.º 3 entre sus atribuciones el Registro Civil (por lo que sólo recibe el 75% del reparto que le correspondería). En 2011 se registraron 18.065 procedimientos civiles, algo menos que el año anterior (20.611), pero que no suponen un alivio para una situación “grave” por la acumulación de ejercicios anteriores. El juez decano estima que para funcionar de forma correcta, serían precisos otros cuatro juzgados más, siendo urgente la creación del 9 y el 10. En este momento, se señalan procedimientos para junio de 2013, aunque es cierto que hay juzgados que han llegado a dictar 307 sentencias el pasado año.

JURISDICCIÓN PENAL.

1. INSTRUCCIÓN: Los actuales seis juzgados de Instrucción llevan



> Luis Miguel Columna hizo pública la Memoria 2011 de los Juzgados

la investigación de todos los delitos y hacen juicios de faltas de todas las materias penales, a excepción de las de violencia de género, de los que conoce exclusivamente el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Se celebraron 1.450 juicios rápidos, cuatro juicios con jurado, con una tramitación especialmente compleja y que obedecen a delitos graves, 630 juicios de faltas ordinarios y 150 juicios de faltas inmediatos.

Por juzgado, en 2011 se realizaron más de 300 juicios rápidos, cada uno tuvo el control de una media de 80 presos preventivos, y casi 20 sumarios de delitos especialmente graves.

2. PENALES: Hay cinco juzgados con un módulo de entrada de 450 asuntos por juzgado y año. En 2011 se incoaron 5.215 procedimientos, de los que 3.243 fueron para juzgar y 1.972 con sentencia de conformidad. La media de sentencias por

juzgado es superior a 650.

JURISDICCIÓN SOCIAL.

Existen en Almería cuatro juzgados con un módulo de entrada de 800 por juzgado y año: en 2011 se registraron 6.080 demandas, y se da la circunstancia de que todos los juzgados están señalando, salvo despidos, para mediados del año 2013.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSA.

Hay tres juzgados, registrándose 3.624 demandas en 2011, realizándose señalamientos para el año 2014.

DECANATO.

Contando procedimientos, diligencias, exhortos y competencias de carácter administrativo que tiene el Decanato, en total recibió, registró y repartió más de 110.000 diligencias durante el pasado año (una media de 500 por cada día hábil).

EVOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS REGISTRADOS EN ALMERIA ENTRE 2007 Y 2011

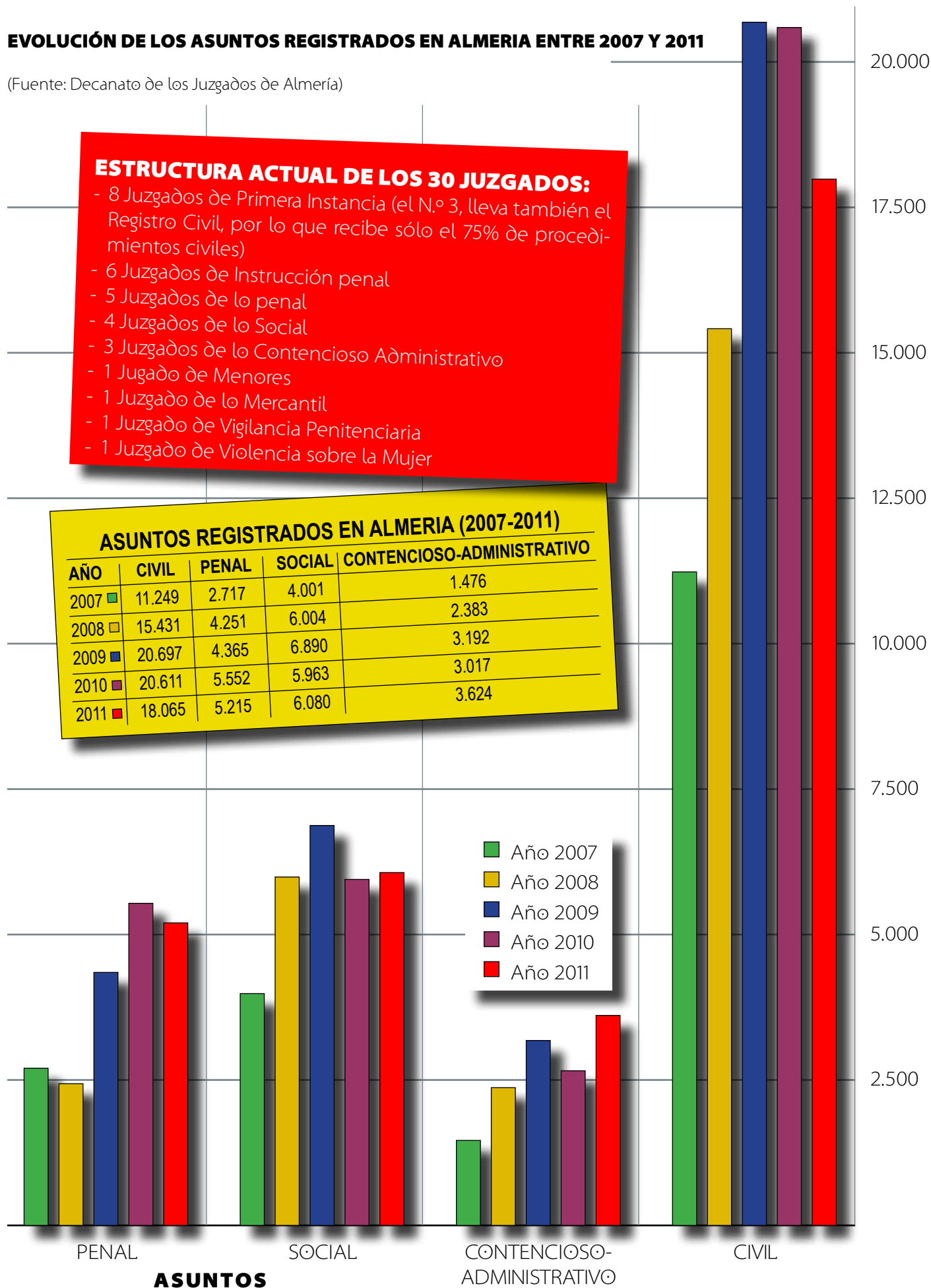
(Fuente: Decanato de los Juzgados de Almería)

ESTRUCTURA ACTUAL DE LOS 30 JUZGADOS:

- 8 Juzgados de Primera Instancia (el N.º 3, lleva también el Registro Civil, por lo que recibe sólo el 75% de procedimientos civiles)
- 6 Juzgados de Instrucción penal
- 5 Juzgados de lo penal
- 4 Juzgados de lo Social
- 3 Juzgados de lo Contencioso Administrativo
- 1 Juzgado de Menores
- 1 Juzgado de lo Mercantil
- 1 Juzgado de Vigilancia Penitenciaria
- 1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer

ASUNTOS REGISTRADOS EN ALMERIA (2007-2011)

AÑO	CIVIL	PENAL	SOCIAL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
2007	11.249	2.717	4.001	1.476
2008	15.431	4.251	6.004	2.383
2009	20.697	4.365	6.890	3.192
2010	20.611	5.552	5.963	3.017
2011	18.065	5.215	6.080	3.624



Revista de prensa



■ Congreso de los Diputados (19-12-2011). REFERENCIAS A LA JUSTICIA EN EL DISCURSO DE INVESTIDURA DE MARIANO RAJOY.

“... Señorías, otra de las reformas necesarias es la que concierne a la Administración de Justicia. La Justicia es el poder que garantiza la protección de los derechos de los ciudadanos, pero también es un factor esencial de competitividad y de confianza en las instituciones.

De acuerdo con el Informe Global de Competitividad del World Economic Forum, España ocupa el puesto 63 entre 142 países en eficiencia del marco jurídico en la solución de controversias. Lisa y llanamente, esto no puede seguir así.

La Administración de Justicia ha de ser un servicio público moderno y de calidad. Debemos promover un uso eficiente y coordinado de las nuevas tecnologías, compatibilizando los ocho sistemas informáticos actuales, que son incompatibles entre sí. Y abordar los cambios en el modelo de la oficina judicial que aseguren la unidad de gestión en todos los órganos jurisdiccionales.

De la misma manera, hay que simplificar procedimientos, reforzar del principio de oralidad, revisar el sistema de recursos e incorporar los juicios rápidos al ámbito civil.

Para reducir la litigiosidad, debemos mejorar la seguridad jurídica a través de un marco normativo claro - ya lo he dicho antes, menos y mejores leyes- y una administración de justicia profesional, especializada y eficaz. Aprobaremos una nueva Ley de Mediación y Arbitraje como mecanismos de solución extrajudicial de conflictos, así como una Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

Hay que recuperar la confianza de los ciudadanos en la Justicia y propiciar el respeto a su independencia e imparcialidad, tanto en lo que afecta al órgano de gobierno de los jueces, como al Tribunal Constitucional.

Las reformas que vamos a acometer persiguen, tanto agilizar y mejorar su funcionamiento, como reformar el recurso de amparo y el recurso previo de inconstitucionalidad, así como dar mayores garantías de independencia en los nombramientos de sus miembros.

Les anuncio que me propongo abordar de manera inmediata, en diálogo con la oposición, el proceso de renovación pendiente en el Tribunal Constitucional, al mismo tiempo que otros igualmente abiertos como el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Radio Televisión Española, a fin de que puedan estar resueltos en el plazo de los próximos tres meses.”

■ EUROPA PRESS (19-01-2012). EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA LLAMA A LA RESPONSABILIDAD COLECTIVA

PARA QUE LA JUSTICIA PUEDA ACTUAR CON SERENIDAD.

La posibilidad de que las comunicaciones de un ciudadano con su abogado puedan ser intervenidas no sólo es inconstitucional, como han señalado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y el Tribunal Supremo, sino que, en opinión del Consejo General de la Abogacía Española, convierte esas actuaciones en un instrumento ilegal de control de los poderes públicos frente a una de las más singulares manifestaciones de privacidad y derechos civiles. Además, son prácticas que repugnan al sentido común y hacen que los ciudadanos pierdan la confianza en el Estado de Derecho.

Además, el Consejo General de la Abogacía rechaza la intervención de las comunicaciones de un ciudadano con su letrado y las imputaciones indiscriminadas a abogados del delito de blanqueo de capitales realizadas sin razón ni prueba alguna que producen un injusto descrédito para toda la profesión. ■



Opinión

LA TRIBUNA

Bodas y divorcios

José Pascual Pezo
Decano del Colegio de Abogados de Almería

ENTRE las manifestaciones realizadas en días pasados por el flamante Ministro de Justicia Sr. Raúl Gallardo referente a las reformas que se quieren introducir en la Administración de Justicia para desmenujar la carga de trabajo de los Juzgados y Tribunales, se encuentra la de enviar a los Notarios competencia para celebrar bodas y mondar separaciones y divorcios de mutuo acuerdo.

Si por dicha medida ya se han pronunciado en días sucesivos de comunicación, tanto en el propio Notario que la defende, como no podía ser de otra manera, basándose en que así se produciría un ahorro para los ciudadanos que con dicha ayuda agilizar y descongestiona la administración de justicia, como el Consejo General de la Abogacía queha mostrado su apoyo a cualquier medida que de forma racional sirva para descongestionar los órganos judiciales y agilizar la Administración de Justicia, el bien intencionado a través de su Junta de Gobierno es absolutamente contraria a la instauración de dicha medida que creemos en nada va a ayudar a la agilización de la Administración de Justicia y que por el contrario promueve un aumento de la intervención tanto de bodas como de divorcios y separaciones de mutuo

Acuerdo lo más mínimo durante los últimos cinco-cinco años. Coincidimos en el hecho objetivo de que ni los bodas ni los procesos de divorcio o separaciones de mutuo acuerdo (en los que podrían intervenir los Notarios) son los causantes del colapso o del retraso - que por otra parte es regular de la Administración de Justicia, siendo una acusada medida exclusivamente un traslado del Ministro a los Notarios para ayudarles a pasar la carga de la recibir asuntos posibles, y ello en detrimento de la abogacía y de los ciudadanos que sufrían en este punto una justicia de dos velocidades o de dos categorías, lo que es mucho más que un desastre.

¿Que pasaría con los divorcios y separaciones de mutuo acuerdo de mutuo? Parece obvio que el Ministerio en el D.O. de 22 de Julio de 2011 se publicó la Ley 20/2011 del Registro Civil que atribuye en su Art. 58 la competencia para la celebración de matrimonios a los Alcaldes o a los Concejales en quienes delega, y la transmisión del expediente matrimonial a los Secretarios de Ayuntamiento, teniendo prevista su entrada en vigor a lo largo de su publicación, lo que supone que ya no había previsto y regulado legalmente nada de la Jurisdicción la

Revista de prensa



■ **LA VOZ DE ALMERIA. Manuel León. LOS ABOGADOS ALMERIENSES JUNTAN DESPACHOS PARA AGUANTAR LA CRISIS.** Los profesionales del sector coinciden en señalar que ha aumentado el trabajo en laboral y mercantil pero los riesgos de impago son cada vez mayores

La crisis -que va por barrios, profesiones e intensidades- no ha dejado a ningún sector laboral intacto. Lloran este esquilmado arquitectos, tenderos o marmolistas y también lo hace el añejo gremio de los abogados. En Almería ejerce una nómina de 1.400 letrados -el 60% en la capital y el 40% en la provincia- que han visto descender los ingresos que obtienen por sus honorarios proporcionalmente al incremento de una carga de trabajo más fastidiosa e incierta en el cobro. La consecuencia más diáfana de esta nueva radiografía del sector es que los profesionales que hasta hace poco actuaban por libre, se están viendo obligados a juntarse con otros compañeros en un mismo despacho para compartir gastos generados por la actividad como el propio alquiler de la oficina. Así lo constatan varios abogados consultados por este diario así como el propio decano del Colegio de Abogados de Almería, José Pascual Pozo: "trabajo hay, incluso más, pero de peor calidad, la gente está llegando a desesperarse y antes de cerrar intentar disminuir gastos corrientes para sobrevivir". Añade Pozo que "hay muchas cantidades que se hacen incobrables, mucha ejecución hipotecaria de dudosa viabilidad". Incide también el decano que "ante la sensación de recortes que vivimos se están cobrando honorarios a la baja e incluso se está viviendo también en el sector el fenómeno del regateo". Ante esta situación de 'mercadillo' que también está afectando al sector, el turno de oficio está siendo considerado cada vez más como una tabla de salvación para sobrevivir al naufragio. "Con el turno de oficio hay muchos colegiados que van sobreviviendo, el problema es que se cobra tarde de la Administración" -apostilla Pozo. En el sector hay, por ello, un cierto aire de reconversión, de cambio de modelo de ejercer la profesión. Hay quienes hace tiempo encontraron un nicho de mercado, como por ejemplo el de las reclamaciones y seguros de accidentes y no están sufriendo mermas importantes en su volumen de trabajo. El segmento de negocio que ha desaparecido también para los abogados es el de las transacciones inmobiliarias, que han provocado que muchos despachos especializados en vivienda



hayán tenido que recortar personal. Los despachos pequeños, con menos gastos, son los que mejor se han adaptado al momento.

■ **EUROPA PRESS (13-02-2012). EL CONSEJERO DEL CGAE, JOSÉ ARTURO PÉREZ, CRITICA LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR EL ACCESO AL RECURSO ANTE EL SUPREMO.** El consejero del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), José Arturo Pérez Moreno, ha criticado la posibilidad de elevar a 800.000 euros la cuantía mínima para interponer un recurso en la vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo. A su juicio, esta iniciativa transmite la imagen de que el Alto Tribunal "ha entrado en liquidación" al "cerrar el grifo" a los asuntos presentados ante él.

Así se ha pronunciado José Arturo Pérez en unas jornadas sobre la nueva administración de justicia organizadas por el Sindicato de Secretarios Judiciales (SISEJ), la Universidad Carlos III de Madrid y el Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación.

En este sentido, ha subrayado que esta medida prevista en el proyecto de ley de agilización procesal solo beneficia "a dos personajes de la ciudadanía", a los pocos que lleven litigios por cuantía superior a los 800.000 euros y a la Administración Pública.

Tras mostrar su oposición a limitar tanto los recursos de casación como los de apelación, se ha referido "problema" de los desahucios. "El problema es grave es que no haya arrendamientos porque el ciudadano no cree en los desahucios", ha aseverado.

Ha lamentado que la actual ley de protección de datos "impida" publicar las señas sobre las personas que "han sido desahuciadas" en múltiples ocasiones. Respecto a las razones que supusieron el rechazo del CGAE respecto del Proyecto de Ley tal y como quedó en su redacción última, antes de ser retirado del Senado, José Arturo Pérez Moreno indicó que en este nuevo Anteproyecto será necesario una buena regulación de los Efectos de la controversia, pues el Proyecto retirado sostenía que cuando surgiera "una controversia entre los interesados que impida su continuación", se procediera al archivo, salvo interés de un menor o incapaz. Desde el órgano que representa a la abogacía española se entiende, salvo que la ley expresamente lo prevea, la formulación de oposición por algún interesado en el asunto no hará contencioso el expediente ni impedirá la tramitación del mismo hasta su resolución, además surtirá los efectos que correspondan a tenor de su contenido en tanto no sea revocada o modificada en proceso declarativo promovido por persona legitimada. ■

Tiempo libre

Golf



Un oasis junto al mar, en perfecta armonía con el medio ambiente, gozando de unas condiciones inmejorables para la práctica del golf, no podría dejar de tener un hueco en nuestra revista.

El Golf, ese juego que cuando no conoces críticas porque te parece algo de pijos. Ese “deporte” que comparas con pasear por el campo escuchando el canto de los pájaros o conduciendo un boogey, esa actividad que dices harás con 70 años porque eres muy joven aún....

Pues ese deporte que yo también criticaba nos tiene enganchados a cientos de miles de personas de todas las edades en España, y no solo porque se juega en un entorno privilegiado. Nos tiene enganchados porque es difícil, compites contra ti, contra cada campo en el que juegas, contra tus compañeros; cada día te pone en tu sitio, porque te da muchas alegrías y otras cuantas penas, cuando terminas de jugar te duele todo, porque cuando le das un día a la bola y sale volando lejos estas perdido, porque te exige coordina-

Por
masvalequemecompresuntraje

ción y concentración en cada golpe.... En fin ese deporte que tiene efecto tetrax; al dormir cierras los ojos y sueñas con él.

Cuántas veces hemos escuchado que el golf no te permite quemar calorías, desarrollar la musculatura o simplemente, que no se puede considerar una actividad física.

Este deporte requiere que el jugador se desplace por grandes espacios ejercitando el sistema aeróbico, manteniendo saludable el aparato cardiorrespiratorio y favoreciendo la tonificación de los músculos.

El golf concentra los movimientos en los brazos, por ello, las extremidades superiores adquieren firmeza, fuerza y la musculatura se endurece, mejorando simultáneamente el tono de la espalda y el tórax, de la misma forma que te desarrolla las extremi-

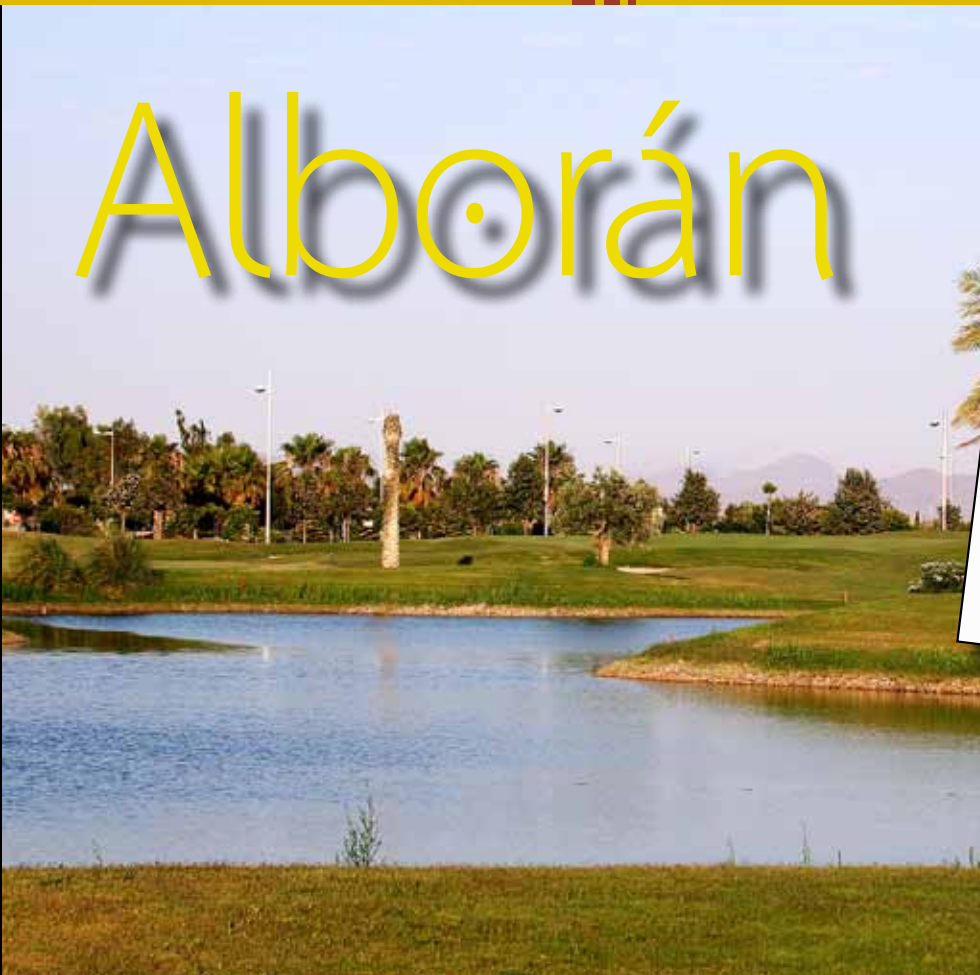
dades inferiores al andar unos diez km por ¿partida?.

Con seguidores en aumento, el golf se convierte en un deporte universal que no distingue edades y por ello, permite conjugar en una misma partida varias generaciones, cada uno a su estilo, capacidad y destreza, pero que calibrado por el hándicaps personal, puedes competir tanto con un chaval de quince años que manda la bola a “Pujaire”, como con una señora inglesa que va “tan corta como segura”.

Paralelamente el golf necesita de un deportista concentrado y con gran coordinación y precisión, por lo tanto, el deporte mejora al mismo tiempo el estado físico y la salud mental, a la vez de ejercer un efecto relajante y placentero debido a que se practica al aire libre, que permite disfrutar del sol y la solanera de la naturaleza.

El ambiente familiar de Alborán Golf, no solo facilita a los padres la práctica de este deporte, sino que permite que más de sesenta niños de entre 5 y 16 años aprendan,

Alborán



ALBORAN GOLF, cuyo diseño ha sido realizado por el prestigioso arquitecto de golf Ramón Espinosa, construido y gestionado por Garden & Golf, tiene un recorrido de 18 hoyos Championship "Par 72", de 6.278 metros de longitud, una amplia pista de prácticas y distintas zonas de entrenamiento.

El diseñador ha conseguido un importante equilibrio entre los diferentes hoyos, tanto en su longitud como en orientación y situación de los distintos elementos que componen el golf (bunkers, torrentes, lagos, etc...) para poder disfrutar del golf, en un campo desafiante, que es capaz de ponernos a prueba en todos y cada uno de los hoyos. Los 66 bunkers se encuentran estratégicamente situados a lo largo de todos y cada uno de los hoyos, no permitiendo despistarse en ningún momento al jugador.

Hace ya siete años, fue la sede de los Juegos Mediterráneos Almería 2005 en los que el equipo español acaparó numerosas medallas.

practiquen y amen este deporte durante todos los fines de semana de la mano de su "Pro" (en español – profesional-), desarrollando su afán de superación y competición de una forma positiva y en contacto con la naturaleza.

Pero que tristeza si, al final de tantas horas de gozo y sacrificio, de coordinación y concentración, de horas de oficina, de despacho y aislamiento, estuviésemos pobres de una compañía amiga.

Para eso los británicos auténticos bienhechores del deporte en general y del golf en particular, se montaron el Hoyo 19 –un recorrido de Golf tiene 18 hoyos-. Así que se inventaron el Hoyo 19 como el rincón de la Casa Club donde los que han compartido el juego y otros, participan ahora con una cerveza, de las aventuras y desventuras de la jornada, de si la suerte es un factor o no, de tu último juicio o un problema reciente.

Y ahí, Alboran Golf es especial, el Hoyo 19 es un super chiringuito playero con chimenea, donde el "jefe" lo mismo te pone un cochinitillo al horno envidia segoviana, como que te deleita con un espeto de sardinas, o se desmarca con unas gambas rojas de Garrucha a precio de filipinas, y con música de blues al fondo.

Sinceramente un mal día de Golf, es comparable a un buen día de trabajo. ■

El cartel de la Santa Cena

EL LETRADO GINES VALERA ESCOBAR FUE EL ENCARGADO DE MODERAR LA PRESENTACIÓN OFICIAL DEL CARTEL EN UN ACTO QUE CONTÓ CON LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO Y COFRADE JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ

En la noche del sábado día 24 de febrero de 2012, tuvo lugar en el templo parroquial de San Pedro Apóstol, sede canónica de la Cofradía y donde se custodian las sagradas imágenes del conjunto de la Santa Cena (obra de José Antonio Navarro Arteaga) y María Santísima de Fe y Caridad (de Luis Álvarez Duarte, bellamente vestida para la ocasión de hebrea por su vestidora D^a. Ana Pallarés), la presentación del cartel oficial de Semana Santa 2012 de la Hermandad Eucarística de Cofradía de Nazarenos de la Santa Cena y María Santísima de Fe y Caridad.

Tras unas palabras que pronunció nuestro compañero y mantenedor del acto, Ginés Valera Escobar (Cdo. Nº 2366), Diputado de Comunicación de la Santa Cena, de bienvenida y salutación a todos los cofrades del cuerpo de costaleros, nazarenos y mantillas y a todos los hermanos y hermanas en la fe de Cristo que asistieron al evento, concedió la palabra al Presentador del cartel, D. Juan José González Jiménez, Cofrade de la Santa Cena y Abogado (Cdo. Nº 2029), que en primer lugar glosó al ganador del primer premio del XX Concurso Fotográfico de la Santa cena “Domingo de Ramos”, el joven Fotógrafo de prensa almeriense, de 25 años de edad, D. Juan Carlos Sánchez Montoya, poseedor de Curso Superior de Imagen y Sonido (EISO), en la actualidad en plantilla del diario La Voz de Almería y colaborador de Marca y Público, es creativo y ortoperiodista, conocido en el mundo cofrade pues ya ganó el concurso fotográfico de la Hermandad de El Perdón, en las ediciones de 2010 y 2011, así como ha obtenido el segundo premio en 2011



del certamen fotográfico organizado por la Agrupación de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Almería, precisamente con otra toma del Paso de Misterio de la Santa Cena.

A continuación, el Presentador descubrió la imagen del paño que la ocultaba y para general admiración describió con mucha poética la foto ganadora, resaltando que trata de una foto aérea vertical, tomada desde un balcón con un gran angular, en el giro del convento de la Calle San Pedro a González Egea, en la que se aprecia la grandiosidad del paso de la Sagrada Cena y la inmensidad de la Banda de Cornetas y Tambores de Nuestro Padre Jesús Cautivo de Málaga detrás, lo que da sensación de profundidad, ritmo y colorido a

la foto, con contrastes de los verdes de las copas de los ficus y las flores de campo del trono, con luz solar.

El entrañable acontecimiento se cerró con un concierto de marchas procesionales que fueron emotivamente interpretadas por los jóvenes componentes de la Banda Municipal de Música de Berja (formada en 1930), que acompaña a la Virgen de Fe y Caridad en su estación de penitencia del Domingo de Ramos, dirigidos por el Director D. Javier Tapia que finalizó con el toque de la marcha “Fe y Caridad” compuesta y dedicada a la Virgen por el mismo director, ensordeciendo tanto aplauso que hizo recordar lo poco que resta para el día grande de la Cofradía, el Domingo de Ramos.

Lugares de trabajo

Condiciones generales de despachos

El presente documento ha sido elaborado por el servicio de riesgos laborales de la Universidad Politécnica de Valencia y puede servirnos para orientarnos en los parámetros necesarios a la hora de organizar las oficinas de nuestros despachos. Para ello se definen los requisitos que deben cumplir en cuanto a espacios y condiciones ambientales sin mencionar las instalaciones, equipos y mobiliario.

1. DEFINICIÓN Y USOS.

A nuestros efectos se define como Despacho aquel lugar de trabajo destinado al desarrollo de tareas que predominantemente implican la utilización de material y mobiliario de oficina.

2. ESPACIOS.

• Despachos individuales: la superficie mínima será de 9 m², recomendándose superficies de 12 m² o superiores.

• Despachos compartidos (para más de una persona, con un límite superior de cinco personas): se recomienda que la superficie sea de 12 m² por persona. La superficie mínima será de 9 m² por persona. No obstante, para despachos compartidos se computará la superficie por usuario como valor obtenido tal que: superficie útil del local ÷ número de usuarios.

• Altura de despacho: la altura mínima será de 3 m, recomendándose que la máxima sea de 3,5 m.

Con carácter indicativo, se recomienda que la ratio anchura : profundidad de un despacho no supere el valor 1 : 2 tanto en el caso de los despachos individuales como en el caso de los despachos compartidos.

En cuanto a las dimensiones:

• Anchura del despacho individual: recomendable que oscile entre 3,5 m y 4 m.

• Profundidad del despacho individual: recomendable que oscile entre 3,5 m y 4,50 m.

Holguras básicas en un despacho. Se establecen las siguientes holguras para un despacho individual:

Profundidad de la zona de trabajo: Distancia entre el borde de la mesa en contacto con el usuario y la pared de atrás. No debe ser inferior a 1,15 m.

Se recomienda que alcance valores de 1,30 m. o superiores.

Profundidad de la zona de visitante / otros: Distancia entre el borde de la mesa (situado enfrente) más lejano al usuario y el siguiente obstáculo más próximo a dicho borde. Este espacio es el ocupado por visitantes, otros muebles o accesorios de oficina. No debe ser inferior a 1,0 m. Se



recomienda que alcance valores de 1,3 m. o superiores.

Superficie de la zona de trabajo: Superficie libre que define el entorno de trabajo en el que la silla del usuario del puesto de trabajo puede desplazarse libremente. No debe ser inferior a 2,0 m². Se recomienda que alcance valores de 2,5 m² o superiores.

Superficie de la zona de visitante / otros: idéntico concepto al de "superficie de la zona de trabajo" pero destinado a las visitas / otros menesteres. No debe ser inferior a 2,0 m².

3. CONDICIONES AMBIENTALES

3.1. Iluminación.

Los despachos dispondrán de fuentes de iluminación artificial de manera que los niveles de iluminancia medios sobre las mesas, estén comprendidos entre 475 lux y 525 lux.

Se dispondrá de interruptores para controlar la iluminación al menos en una de las puertas.

Las luminarias del techo deberán ir dotadas de lámpara de baja luminancia, o con difusores de luz, de manera que la luminancia sea inferior a 500 cd/m², para ángulos de visión inferiores a 45°. Estos valores se consiguen sin problema usando tubos fluorescentes con difusores, de acuerdo con las especificaciones del Pliego anteriormente citado:

• Tubos fluorescentes de 36 W y 26 mm de diámetro, tipo blanco universal o blanco cálido, colocado en luminarias de tipo espejulas (UNE 20-346).

• Luminarias provistas de equipos electrónicos de encendido a alta frecuencia, ahorradores de energía.

Como medida de seguridad, las luminarias de techo deberán estar dotadas de protectores (cierre inferior) o medios que

impidan que la fuente lumínica (tubos fluorescentes / bombillas) pueda desprenderse y caer sobre las personas, o causar daños por su ruptura.

Todas las ventanas que den al exterior deberán estar dotadas de persianas, cortinas, persianas venecianas o cualquier otro dispositivo que permita eliminar o atenuar la luz exterior y evitar posibles deslumbramientos.

En el interior del despacho, sobre cada puerta de salida a una posible vía de evacuación deberá existir iluminación de emergencia, mediante aparatos autónomos construidos y ensayados de acuerdo con la norma UNE 20-392-73 o UNE 20-392-75.

3.2. Condiciones acústicas.

El aislamiento y acondicionamiento acústico de los despachos de PDI / PAS debe ser tal que durante el día los niveles de ruido sean:

• En despachos compartidos: el nivel sonoro equivalente máximo: Leq (máx.) ≤ 45 dBA.

• En despachos individuales: el nivel sonoro equivalente máximo: Leq (máx.) ≤ 40 dBA.

Además de estos requisitos se adoptarán como mínimos los que aparecen en el Pliego de Condiciones Acústicas elaborada por el Dpto. de Física Aplicada.

3.3. Temperatura y humedad.

Los despachos dispondrán de sistemas de ventilación forzada para conseguir al menos una renovación de aire de 30 m³ / persona/hora.

En función de la orientación del despacho, se recomienda disponer también de sistema de calefacción o climatización, de manera que se consiga mantener la temperatura y humedad en los siguientes márgenes (RD 486/97)

• Temperatura de invierno: 20°C a 24°C

• Temperatura de verano: 23°C a 26°C

• Humedad relativa: entre el 45% y el 65%

Los equipos de climatización o de renovación del aire deberán producir el menor ruido posible.

Los despachos situados en plantas bajas o primeros pisos tendrán suficiente aislamiento para que el gradiente de temperaturas entre el suelo y el techo sea inferior a 5 °C.

La temperatura del suelo deberá ser superior a 19 °C.

No se computará el mes de agosto a efectos de calcular las necesidades de aire acondicionado.



Bodega Aranda
en C/. Obispo Orberá

BODEGA ARANDA
Dirección:
Rbla Obispo Orbera, 8. Almería
Tlf. 950 237 597

Por **Masvalequemecompresuntraje**

Situada en la confluencia de Obispo Orberá y la Puerta de Purchena sobre un histórico edificio encajonado entre dos construcciones modernas, con su soberbio portón original por donde antaño pasaban las caballerías de las señoriales casas adyacentes, regida con sabia mano por las hermanas del mismo nombre, María del Mar en la cocina e Isabel en la barra, sigue deleitando nuestros sentidos la Bodega Aranda de la que ya han disfrutado al menos tres generaciones de almerienses, al igual que la familia que la sustenta y renueva desde 1925 en que principió esta dinastía hostelera con la señora D^a Carmen

Cruz Expósito, si bien entonces era la pensión y fonda “La Giralda” de la que llegó a hacerse eco el propio Gerald Brenan –Don Gerardo- como bien recuerda una placa a la entrada del Bar.

Bajo el auspicio de los padres de las actuales bodegueras, D^a Isabel Jiménez Cruz y el recientemente fallecido D. Manuel Aranda Sánchez, la Bodega adquiere su actual perfil con dos hitos principales, la adquisición de los toneles donde aún se guarda para su degustación el bendito elixir conocido por vino, y el cambio de nombre, que persiste. La decoración, no obstante las obvias y necesarias adaptaciones y remo-

zados, conserva tanto su peculiar carácter castizo como esa cierta anarquía iniciada por la matriarca -y tan de moda hoy en día en los locales más cool de la capital del reino- de aprovechar cualquier cosica para el negocio logrando sin proponérselo un eclecticismo deudor de la necesidad.

La cocina es sencillamente espectacular y sigue la tradición de las recetas antiguas almerienses “de tó la vida” como el ajo blanco, la menestra o los fideos en cazuela y, muy a destacar, sus legendarios huevos rotos, con la papa de Níjar y los huevos como los de mi abuela que en gloria esté, en un breve aunque delicioso listado al que sin distorsión alguna se han sumado nuevos platos como el lomo al PX o el rulo de cabra con mermelada unidos a los excelentes embutidos y el gusto por los platos de temporada –excepcionales habicas con cebolleta- y dos o tres pescados del día sin más referencia que su frescura.

Por último, aunque siempre es lo primero, tampoco es baladí el detalle de que bajo su techo se concentra “tó Almería”, de todos los pelajes, tendencias y creencias, lo mismo te encuentras al alcalde que a un amigo de la infancia que emigró y ha vuelto tras largos años.

En una palabra, IMPRESCINDIBLE. ■



GASTRONOMÍA

(Recetas elaboradas y remitidas sin consultar con dietistas por nuestros colegiados)

Pastel de carne al estilo molinesco

Ingredientes:

1 kg de carne picada ½ cerdo ½ ternera
½ kg de pechuga de pollo a tiras
3 huevos crudos
1 copita de brandy
1 latilla de fuagrás
1 puñado generoso de piñones
1 puñado generoso de pasas remojadas en el brandy
Migote de pan mojado en leche
Ajo, perejil, sal, todo ello al gusto
Pan rallado si precisa
1 chispa de aceite de oliva

Preparación:

(Hay que tomarse las vísperas con tiempo ya que entre maceración, cocción, prensado y refrigeración se van dos diullas).

Se pasan por la batidora los dientes de ajo, el perejil, los tres huevos crudos, el fuagrás y el brandy y se vierten 2/3 partes del preparado obtenido en la carne picada más el migote de pan remojado en leche, los piñones y las pasas borrachas mezclándolo todo muy bien (si queda muy líquido añadir pan rallado hasta conseguir la compactación deseada) y la 1/3 parte restante del majado en las pechugas, se dejan las carnes en maceración 24 horas.

Dividimos la mezcla de carne picada en tres bolas y las pechugas en dos porciones para facilitar el cálculo y reparto de capas. En una fiambra hermosa con cierre, previamente engrasada, se van formando por aplastamiento 1 capa de carne picada, encima otra de pechugas, otra de carne, otra de pechugas y terminamos con carne picada.

Cubrimos con papel de plata y cerramos concienzudamente la fiambra disponiéndola en la olla exprés, que llenamos con agua hasta cubrir la mitad de la altura de la fiambra, ponemos a fuego suave 20 minutos (la pirindola debe moverse con alegría pero sin histeria) más la presión, abrimos la olla, sacamos la fiambra,



la abrimos y volcamos sobre un plato (todo esto intentando no quemarnos) y a continuación damos la vuelta al pastel y lo volvemos a introducir en la fiambra, repitiendo la cubrición con papel de plata, hermético cierre y puesta al Baño María durante otros 20 minutos más la presión.

Una vez enfriado y desmoldado el pastel es preciso prensarlo durante al menos 4 horas, la manera tradicional es colocar encima del pastel una bandeja y sobre ésta 4 ó 5 tomos del Larousse ilustrado de los más gordos, o Aranzadis, o lo que sea, pero que pese, el prensado es fundamental para que coja cuerpo y consistencia.

Envolver el pastel con doble capa de papel de plata y reservar en el frigorífico 24 horas.

Sugerencia de presentación: con un buen cuchillo largo bien afilado cortar en lonchas de ½ cm. aproximadamente, disponerlas en una fuente y cubrir con huevo hilado.

Un Rioja con cuerpo o un buen Ribera del Duero le van que ni pintado, así como, en fuente aparte, unos tersos pimientos Lamuyos rojos de Almería asados y sazonados con sal gorda y aceite de oliva virgen. En Navidad suele acompañarse también con huevo hilado a gusto de cada comensal, aunque cualquier mermelada buena hace el mismo contraste aportando su dulzor.

Es una sugerencia de Rita María Sánchez Molina (Lda. Nº1740).

CLÁSICOS IMPRESCINDIBLES

Matar a un ruseñor

(1962, EEUU)

Por Federico Cuenca Arcos

En una encuesta realizada en los Estados Unidos por el American Film Institute, fue elegido, en primer lugar, como representante del héroe americano de ficción, Atticus Finch, el abogado protagonista de la película "Matar a un Ruseñor", encarnado por el actor Gregory Peck.

Es significativo pues, como un abogado, es elegido como el héroe americano más querido, por delante de personajes como Indiana Jones o el Agente 007 (aunque ésta no sea americano sino británico).

La película es una adaptación de la obra homónima de Harper Lee, ganadora del premio Pulitzer del año 1961, y trata de un abogado que defiende a un negro acusado de violar a una mujer blanca en una ciudad del sur de Estados Unidos. La película es un alegato contra el racismo, pero también contra los defectos de la administración de justicia y del jurado, así como una visión del mundo de los adultos desde el punto de vista de los niños.

Atticus Finch representa el modelo de integridad para los abogados, pero también el padre que compatibiliza su vida profesional con la familiar, haciendo las veces de padre y madre, al ser viudo.

Matar a un ruseñor

TÍTULO ORIGINAL: **To Kill a Mockingbird**

AÑO: 1962

DURACIÓN: 129 min.

PAÍS: EE.UU.

DIRECTOR: **Robert Mulligan**

GUIÓN: Horton Foote (Novela: Harper Lee)

MÚSICA: Elmer Bernstein

FOTOGRAFÍA Russell Harlan (B&W)

REPARTO: Gregory Peck, Mary Badham, Brock Peters, Phillip Alford, John Megna, Frank Overton, Rosemary Murphy, Robert Duvall

PRODUCTORA: Universal. Productores: Alan J. Pakula & Robert Mulligan

PREMIOS:

1962: 3 Oscars: Mejor actor (Gregory Peck), guión adap., dirección artística. 8 nominaciones

1963: Festival de Cannes: Nominada a la Palma de Oro (mejor película)

1962: Premios David di Donatello: Mejor actor extranjero (Gregory Peck)

GÉNERO: Drama | Drama judicial. Racismo. Vida rural (Norteamérica). Infancia

SINOPSIS: Adaptación de la novela homónima de Harper Lee. En la época de la Gran Depresión, en una población sureña, Atticus Finch (Gregory Peck) es un abogado que defiende a un hombre negro acusado de haber violado a una mujer blanca. Aunque la inocencia del hombre resulta evidente, el veredicto del jurado es tan previsible que ningún abogado aceptaría el caso, excepto Atticus Finch, el ciudadano más respetable de la ciudad. Su compasiva y valiente defensa de un inocente le granjea enemistades, pero le otorga el respeto y la admiración de sus dos hijos, huérfanos de madre.





La película supone una reconciliación con el ser humano, pues refleja también lo bueno que hay en las personas. Significativa es la frase que Atticus Finch dice respecto de su trabajo como abogado: “si caminas con los zapatos de otras personas es difícil no encontrar que casi todos los seres humanos son buenas personas.”

Desde el punto de vista técnico, la película fue dirigida por Richard Mulligan y ganó tres oscar de la Academia de Hollywood en 1962: Mejor Actor Gregory Peck, Dirección Artística y guión adaptado. Son de destacar por su gran belleza: los títulos de crédito, así como la música de Elmer Bernstein.

Como anécdota, decir que el personaje del niño llamado “Tití” es interpretado por el escritor Truman Capote. Y la aparición como secundario, de un jovencísimo Robert Duvall (el abogado de la familia Corleone en la saga de El Padrino).

Se trata pues de una película imprescindible, irrepetible y necesaria. El Director de cine José Luis Garci dijo una vez en un programa radiofónico que si él tuviera que elegir una película de la historia del cine, para enviarla al espacio, como representativa del ser humano, ésta sería “Matar a un ruiseñor”. ■

Atticus se enfrenta a la turba a la puerta del calabozo. Sólo tiene una lámpara para ver, un libro, y su determinación. La pureza de la infancia auxilia a la abogacía, y evita el linchamiento de un inocente.



La divinidad políglota

Una invitación a la armonía entre las lenguas y entre sus usuarios



de F. J.
García
Marcos

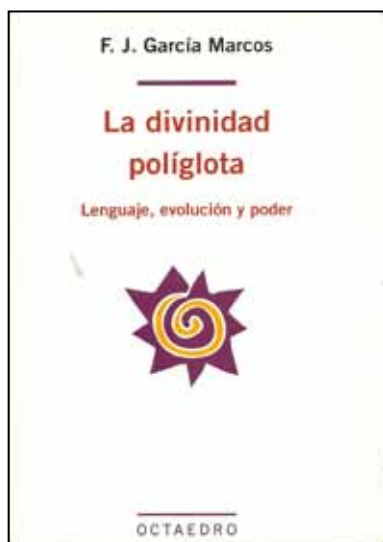
Este libro pretende ser una invitación a la armonía entre las lenguas y, lo que es más decisivo, entre sus usuarios, desde las coordenadas que traza el mundo actual. No obstante, propone lanzar esa mirada hacia el futuro tras remontarse a lo que han sido las raíces históricas y biológicas del lenguaje humano. Ello obliga a ser conscientes del papel nucleador desempeñado por las lenguas, no solo en nuestra configuración biológica como especie, sino en nuestra singular capacidad de socialización. Si ello es así, únicamente cabe primar la comunicabilidad como faceta primordial en la vida de las sociedades, por encima de cualquier otra consideración ideológica.

Al margen de intereses políticos que el autor no ignora, en estas páginas se aboga por la posibilidad factible de encontrar mecanismos de coexistencia digna, equilibrada y racional entre las lenguas. De ahí que, como metáfora global de esa reflexión, se invita al lector a que sustituya la divinidad babeliana, herméticamente monolingüe,

por una divinidad políglota, capaz de entender la diversidad lingüística como un don, y no como un castigo.

Francisco J. García Marcos (Terrassa, Barcelona, 1959) es catedrático de Lingüística General en la Universidad de Almería, tras su paso por otras universidades españolas y extranjeras. Desde el inicio de su trayectoria científica ha mostrado un vivo interés por la sociolingüística, concentrándose en los últimos tiempos en las vertientes aplicadas de ésta (planificación lingüística, lingüística jurídica y lingüística clínica). Asimismo ha indagado en derechos lingüísticos humanos, sobre todo en lo concerniente a los colectivos migrantes, y en historia de la lingüística. Ha publicado, entre otros, *Nociones de sociolingüística* (Octaedro, 1992), *Fundamentos críticos de sociolingüística* (Universidad de Almería, 1999) y *Sociolingüística e inmigración* (Método, 2003).

Redacción SALA DE TOGAS



Tablón de avisos

AVISO: Esta sección está abierta a todos los lectores que podrán enviar su anuncio, con un máximo de 20 palabras e identificado con el DNI o número de colegiado al email saladetogas@icaalmeria.com

Alquileres.

● SE ALQUILA ÁTICO EN ALMERÍA.

> Se alquila ático en Calle Minas de Gádor, a 10 minutos de la Ciudad de la Justicia, dos dormitorios, salón comedor con parquet, amplia terraza, aire acondicionado con bomba de calor. Totalmente equipado y plaza de garage (opcional). Precio: 600 euros con plaza de garage y sin plaza de garage, 500 euros. Interesados llamar a: 950 25 37 96 y 659 740 192. Correo electrónico: castibueno@yahoo.es. Manuel Castiñeiras Bueno. Col. nº 736-ICAAAlmería.

● SE ALQUILA DESPACHO.

> Alquiler de 2 despachos en inmueble para compartir con independencia de actividad. Reformado portal y vivienda. Muy luminoso (planta 7ª). Céntrico: C/ Canónigo Molina Alonso, 34, 7º G. Precio: 200 € (incluido en el precio: luz, agua, comunidad y limpieza semanal de todos los despachos). Contactar con Cristina: 686 49 43 96. Referencia del inmueble en www.idealista.com para fotos: ow4369887.

● VENTA DE INMUEBLE JUNTO A LA CIUDAD DE LA JUSTICIA.

> Venta de piso a 5 minutos de la Ciudad de la Justicia. Orientación Sur. Muy luminoso. Totalmente reformado y en perfecto estado. 84 m2. Ventanas PVC con doble acristalamiento oscilobatientes totalmente aislantes. Cocina totalmente amueblada. Dos dormitorios con armarios empotrados. Suelo tarima flotante. Aire acondicionado. Precio: 145.000 €. Referencia del inmueble en www.idealista.com para fotos: Contactar con Jesús: 637 756 869.

● SE ALQUILA VIVIENDA ADAPTADA A DESPACHO PROFESIONAL EN ROQUETAS.

> Se alquila piso bien situado, cerca de los juzgados, ayuntamiento, notarías, correos y apeadero de autobuses. Tiene 50 m2 y está dividido en 2

habitaciones de más de 15 m2 con ventanal grande, cocina y baño. Precio: 300 euros/mes. (incluida plaza de garage y gastos de comunidad)

Interesados contactar con Belén. Teléfono: 606 22 16 72. Email: pm3437@icaalmeria.com

● SE ALQUILA PISO PARA DESPACHO EN ALMERÍA.

> Se alquila piso de 6 habitaciones de gran tamaño (de 18 a 25 metros) y dos cuartos de baño completos en la calle Gregorio Marañón, junto a la Rambla de Almería y cerca de los nuevos Juzgados. Hay dos habitaciones contiguas ideales para despacho y sala de juntas.

Suelos de tarima y parquet de madera de olivo. Bañera de mármol. Muy luminoso, con fachada de cuatro habitaciones orientación sur a la calle Gregorio Marañón. Ventanas nuevas de aluminio con dos miradores integrados con climalit. Edificio recién rehabilitado: fachada, escaleras y patios interiores. Portal con tres ascensores y portero físico.

La renta es de 800 €/mes más gastos de comunidad (115 €). Acceso para sillas de ruedas.

Contacto: amaliferiba@gmail.com o 686879679

Ofertas laborales.

● ONG BUSCA COLABORADOR.

> Una ONG que lleva temas de Derecho Penal y de Derechos Humanos (ante todo con personas que están en Centros Penitenciarios), busca colaboradores, necesariamente abogados colegiados en España. Interesados remitir curriculum al email: a100plus@gmail.com

● SE OFRECE EMPLEADO PARA DESPACHO.

> Se ofrece empleado para despacho profesional de abogado, con 40 años de experiencia.

Teléfono de contacto: 950 25 18 08. Preguntar por Manuel Expósito Cazorla.

● ABOGADO BUSCA TRABAJO.

Abogado licenciado por la Complutense busca

trabajo, con 2 máster (Derecho de la U.E., y Derecho del Comercio Internacional), 2 años de experiencia, habla inglés, francés, alemán e italiano, y ha trabajado en España, Francia e Italia. Teléfono: 652555758.

● SE BUSCA PASANTE

> Se busca pasante para despacho sito en el Término Municipal de Roquetas de Mar (titulados en la Licenciatura de Derecho, colegiados, futuros colegiados o inscritos en la Escuela de Práctica Jurídica). (19 de enero de 2012).

Interesados contactar a través del correo electrónico mm2994@icaalmeria.com

Varios.

● SE VENDEN MUEBLES DE DESPACHO.

> Se venden muebles de despacho por traslado de domicilio profesional (mesas, sillones, confidentes, estanterías...). Para más información llamar al 609 643 912.

● OBJETOS CON EL ESCUDO COLEGIAL.

> Al objeto de que cada colegiado pueda disponer de objetos con el escudo de nuestro Colegio, próximamente se pondrá a la venta en nuestra sede: Cattivinos con el escudo colegial en color dorado (2 €/unidad). Polos de manga corta, con el escudo colegial bordado, disponibles en varios colores y tallas.

● LAVANDERÍA-TINTORERÍA.

> La Empresa New Sec Cleaner, dedicada al servicio de lavandería-tintorería hace un descuento a los Colegiados del 10% en todas las prendas que pongan a su disposición tanto para el lavado y planchado como sólo para el planchado. Ubicada en el Centro Comercial Mediterráneo y Centro Comercial Carrefour.

● ALMERIA COWORKING.

> Nos complace informarle de la próxima apertura de Almería Coworking, un centro de trabajo compartido en pleno centro financiero de la ciudad, situado en Paseo de Almería nº 15, Edificio Sfera. Con tal motivo, me dirijo a usted para ofrecer a los Sres./Sras. Colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, la posibilidad de formar parte de nuestra comunidad de coworkers manteniéndoles el precio inicial de inauguración durante todo el año 2.012. Les ruego les hagan llegar la información a los efectos oportunos, refiriéndoles que hagan constar que provienen del Colegio de Abogados de Almería para aplicarles dicha oferta. En nuestra amplia oficina de 400 m2 aproximadamente, compartiremos espacio de trabajo con todo tipo de profesionales, autóno-

¿TE GUSTA JUGAR AL FÚTBOL?

Un grupo de colegiados ha tomado la iniciativa de formar un equipo de fútbol de este Colegio de Abogados. Como primera actividad juegan un partido semanal de fútbol-7 y más adelante tienen la intención de participar en los distintos torneos que distintos Colegios de Abogados organizan a nivel nacional e internacional.

Los interesados en formar parte del equipo pueden llamar a los compañeros Rafael Docavo Muñiz (606.570.415) y Esteban Giménez Rivadeneyra (667.617.212) o escribir un correo electrónico a futbol@icaalmeria.com.

mos y empresas, en un ambiente ameno y agradable, con todas las comodidades y en el que se generarán interesantes sinergias y relaciones profesionales.

Si está interesado en ser uno de los primeros coworkers y beneficiarse de estos precios de apertura durante todo el año, le invitamos a que se ponga en contacto con Antonio Martín Martín Director Adjunto. Paseo de Almería nº 15. 2ª Planta. Oficina 1. Móvil: 678 776 524. www.almeriacoworking.com

● OFERTA DE LA VOZ DE ALMERÍA

> Se adjunta oferta remitida para suscripción al diario "La Voz de Almería", dirigida a colegiados de este Colegio de Abogados, en la que ofrecen un descuento del 50% (17,49 euros/mes), además de acceso gratuito a la edición digital del día en pdf y a la hemeroteca on-line.

Estimado amigo, por pertenecer al Colegio Oficial de Abogados le ofrecemos una oferta muy especial

Suscripción a La Voz con un 50% de Dto.

y además consiga un fantástico regalo

Un Circuito de Baño Termal y Aromaterapia para 2 personas en Aire de Almería (Baños de San Andrés)

Descanso del cuerpo, la paz de la mente

Por sólo 17,49€/mes recibirá el periódico en su domicilio y acceso a múltiples ventajas

- Cada día en su puerta
- Memoranda On-Line
- Edición digital en formato PDF
- Productos que marcan diferencia
- Un Club lleno de ventajas

Llame ahora al 902 884 929 o envíe un mail a suscripcion@lavozdealmeria.com con sus datos personales y el colectivo al que pertenece.

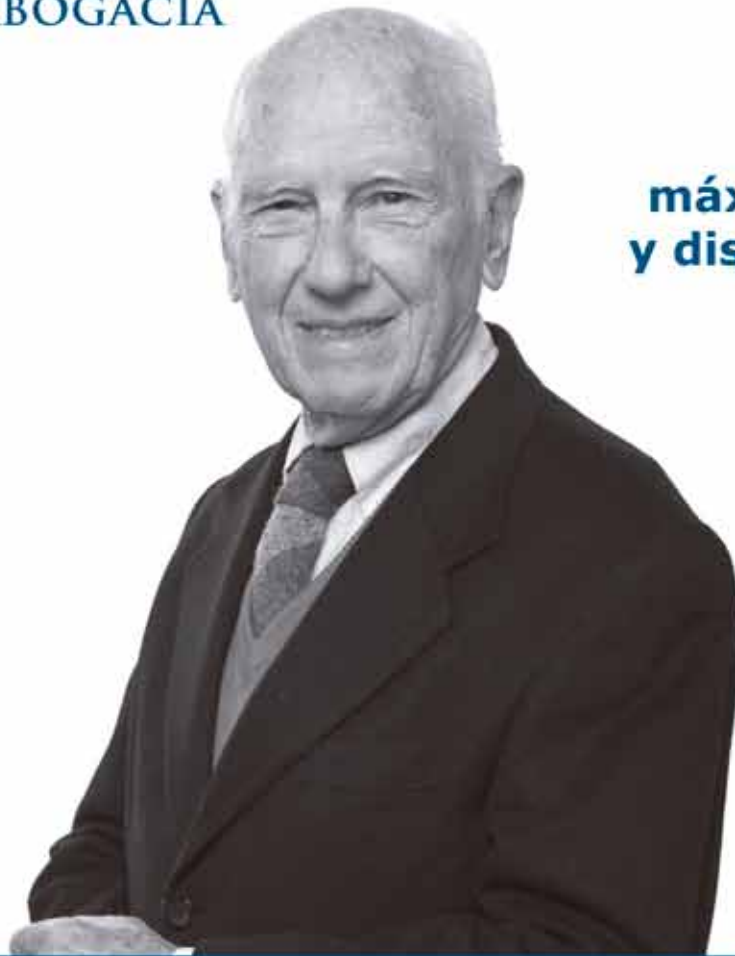
la Voz de Almería

PRODUCCIÓN VALLEA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2012

Humor

Por Joaquín Sánchez López





Renta Vitalicia Remunerada
Invierte con la
máxima rentabilidad
y disfrútala cada mes

Luis María Milá Sagnier
Mutualista desde 1972

La Mutualidad de la Abogacía pone a tu servicio el seguro **Renta Vitalicia Remunerada**, ideal para aquellas personas que quieren aumentar su pensión de la Mutualidad, complementar otra renta (pública o privada), o simplemente rentabilizar sus ahorros para disfrutarlos de forma inmediata.

Con el seguro Renta Vitalicia Remunerada, conseguirás la misma flexibilidad que otros productos financieros, pero con mayor rentabilidad y mejor fiscalidad y, además, participarás de los beneficios obtenidos por las inversiones de la Mutualidad para este seguro.

Dispones de cinco modalidades de renta para que elijas la que mejor se adapte a tus necesidades y, según sea tu elección, hasta podrás interrumpir el cobro de la renta y recuperar todo o parte del capital invertido.

Contrata el seguro Renta Vitalicia Remunerada para sacar mayor rendimiento a tu dinero y disfruta de ingresos adicionales, gestionados por una entidad solvente y en un marco fiscalmente protegido.

Para más información entra en
www.mutualidadabogacia.com

escribe un e-mail a

buzon@mutualidadabogacia.com

o llama al Servicio de Atención al Mutualista

902 25 50 50